



Libertad y Orden

**BICENTENARIO**  
de la Independencia de Colombia  
**1810-2010**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
MINISTERIO DE TRANSPORTE  
INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES INCO  
CONTRATO DE CONCESIÓN DE OBRA PÚBLICA No [•] DE 2009  
Entre: Concedente: Instituto Nacional de Concesiones INCO  
CONCESIONARIO: [INSERTAR NOMBRE CONCESIONARIO]**

**CONTRATO DE CONCESIÓN NO. [-]. PARA QUE EL  
CONCESIONARIO, POR SU CUENTA Y RIESGO, REALICE LAS  
OBRAS NECESARIAS PARA LA CONSTRUCCIÓN,  
REHABILITACIÓN, AMPLIACIÓN, MEJORAMIENTO Y  
CONSERVACIÓN, SEGÚN CORRESPONDA, DEL PROYECTO VIAL  
TRANSVERSAL DE LAS AMÉRICAS Y, LA PREPARACIÓN DE LOS  
ESTUDIOS Y DISEÑOS DEFINITIVOS, LA GESTIÓN PREDIAL Y  
SOCIAL, LA OBTENCIÓN Y/O MODIFICACIÓN DE LICENCIAS  
AMBIENTALES, LA FINANCIACIÓN. LA OPERACIÓN Y EL  
MANTENIMIENTO DE LAS OBRAS EN EL CORREDOR  
DENOMINADO "LAS AMÉRICAS", EN EL SECTOR 1 LLAMADO  
CORREDOR VIAL DEL CARIBE**

**2009**

<b>TABLA DE CONTENIDO</b>	Pg.
<b>CAPÍTULO I PARTE GENERAL</b>	
SECCIÓN 1.01. DEFINICIONES	
SECCIÓN 1.02. OBJETO	
SECCIÓN 1.03. PERFECCIONAMIENTO E INICIO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO	
SECCIÓN 1.04. PLAZO TOTAL DEL CONTRATO	
SECCIÓN 1.05 ETAPAS DE EJECUCIÓN CONTRACTUAL	
<b>CAPÍTULO II. GENERALIDADES SOBRE CADA UNA DE LAS ETAPAS EN QUE SE DIVIDE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO</b>	
SECCIÓN 2.01 FASE DE PRECONSTRUCCIÓN	
SECCIÓN 2.02. OBLIGACIONES DEL <b>CONCESIONARIO</b> DURANTE LA FASE DE PRECONSTRUCCIÓN	
SECCIÓN 2.03. PRINCIPALES OBLIGACIONES DEL <b>INCO</b> DURANTE LA FASE DE PRECONSTRUCCIÓN	
SECCIÓN 2.04. FASE DE CONSTRUCCIÓN GENERALIDADES	
SECCIÓN 2.05. OBLIGACIONES PRINCIPALES DEL <b>CONCESIONARIO</b> DURANTE LA FASE DE CONSTRUCCIÓN	
SECCIÓN 2.06. OBLIGACIONES PRINCIPALES DEL <b>INCO</b> DURANTE LA FASE DE CONSTRUCCIÓN.	
SECCIÓN 2.07. OPERACIÓN, MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN.	
SECCIÓN 2.08. OBLIGACIONES PRINCIPALES DEL CONCESIONARIO DURANTE LA ETAPA DE OPERACIÓN, MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN.	
SECCIÓN 2.09 OBLIGACIONES PRINCIPALES DEL INCO DURANTE LA ETAPA DE OPERACIÓN, MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN.	
<b>CAPÍTULO III SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL Y CONSTITUCIÓN DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO</b>	
SECCIÓN 3.01 SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL Y OBJETO DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO	
SECCIÓN 3.02 TÉRMINOS Y CONDICIONES DE OBLIGATORIA INCLUSIÓN EN EL CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL	
SECCIÓN 3.03 PREVALENCIA	
SECCIÓN 3.04 DESARROLLO DE ESTRUCTURAS FINANCIERAS	
SECCIÓN 3.05 AUDITORÍA	
SECCIÓN 3.06 INFORMES	
SECCIÓN 3.07 REEMPLAZO DE LA FIDUCIARIA	
<b>CAPÍTULO IV ESTUDIOS DE DETALLE</b>	
SECCIÓN 4.01. PRESENTACIÓN DE LOS ESTUDIOS.	
SECCIÓN 4.02. REVISIÓN DE LOS ESTUDIOS.	

SECCIÓN 4.03. MODIFICACIONES Y ADECUACIONES A LOS DISEÑOS	
CAPÍTULO V	
OBLIGACIÓN DE FINANCIACIÓN DE LA CONSTRUCCIÓN	
SECCIÓN 5.01. OBLIGACIÓN DE FINANCIACIÓN	
SECCIÓN 5.02. APORTES DE CAPITAL DEL <b>CONCESIONARIO</b> .	
SECCIÓN 5.03. CIERRE FINANCIERO.	
<b>CAPÍTULO VI</b>	
<b>ADQUISICIÓN PREDIAL</b>	
SECCIÓN 6.01. GENERALIDADES.	
SECCIÓN 6.02. OTORGAMIENTO DE PODERES	
SECCIÓN 6.03. OPORTUNIDAD PARA LA ADQUISICIÓN PREDIAL	
SECCIÓN 6.04. RECURSOS PARA LA ADQUISICIÓN DE PREDIOS E INCENTIVOS.	
SECCIÓN 6.05. PROCEDIMIENTO ESPECIAL EN CASO DE EXPROPIACIÓN	
SECCIÓN 6.06. FUERZA MAYOR EN LA ADQUISICIÓN PREDIAL	
SECCIÓN 6.07. OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO SOBRE EL PLAN SOCIAL BÁSICO.	
<b>CAPÍTULO VII</b>	
<b>DISPOSICIONES ESPECÍFICAS A LA FASE DE CONSTRUCCIÓN</b>	
SECCIÓN 7.01. PUESTA EN SERVICIO DE LAS OBRAS	
SECCIÓN 7.02. INFORMES DE INTERVENTORÍA.	
SECCIÓN 7.03. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y CALIDAD DE LAS OBRAS	
SECCIÓN 7.04. FUENTES DE MATERIALES.	
SECCIÓN 7.05. PRUEBAS Y ENSAYOS	
SECCIÓN 7.06. UBICACIÓN DE EQUIPOS	
SECCIÓN 7.07. MEMORIA TÉCNICA.	
SECCIÓN 7.08. PROCEDIMIENTO DE VERIFICACIÓN.	
SECCIÓN 7.09. SILENCIO EN LA VERIFICACIÓN DE LAS OBRAS DE CONSTRUCCIÓN	
SECCIÓN 7.10. ALCANCE DE LA VERIFICACIÓN	
SECCIÓN 7.11. TERMINACIÓN DE LA FASE DE CONSTRUCCIÓN.	
SECCIÓN 7.12. CONTROL DE LAS OBRAS DE CONSTRUCCIÓN DE CADA TRAMO Y PLAN DE OBRAS.	
SECCIÓN 7.13. EFECTOS DEL INCUMPLIMIENTO DEL PLAN DE OBRAS.	
<b>CAPÍTULO VIII</b>	
<b>DISPOSICIONES ESPECÍFICAS A LA ETAPA DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO</b>	
SECCIÓN 8.01. Inicio de la Etapa de Operación y Mantenimiento	

SECCIÓN 8.02. Mantenimiento de las Obras de Construcción	
SECCIÓN 8.03. Indicadores	
SECCIÓN 8.04. Manual de Operación y Mantenimiento	
SECCIÓN 8.05. Alcance de las Obras de Mantenimiento.	
SECCIÓN 8.07. Terminación de la Etapa de Operación y Mantenimiento.	
SECCIÓN 8.06. Remisión.	
SECCIÓN 8.07. Terminación de la Etapa de Operación y Mantenimiento.	
SECCIÓN 8.08. Procedimiento de Verificación.	
SECCIÓN 8.09. Alcance de la Verificación.	
<b>CAPÍTULO IX INTERVENTORÍA</b>	
SECCIÓN 9.01. GENERALIDADES.	
SECCIÓN 9.02. FUNCIONES DEL INTERVENTOR	
SECCIÓN 9.03. LIMITACIONES DEL INTERVENTOR.	
SECCIÓN 9.04. HONORARIOS DEL INTERVENTOR Y FONDEO DE LA SUBCUENTA DE INTERVENTORÍA.	
SECCIÓN 9.05. APORTES DEL <b>CONCESIONARIO</b> A LA SUBCUENTA DE INTERVENTORÍA	
SECCIÓN 9.06. SUFICIENCIA DE LA SUBCUENTA DE INTERVENTORÍA.	
SECCIÓN 9.07. PERIODICIDAD DE LA VERIFICACIÓN DEL INTERVENTOR	
<b>CAPÍTULO X SANCIONES Y MECANISMOS PARA SU IMPOSICIÓN</b>	
SECCIÓN 10.01. MULTAS.	
SECCIÓN 10.02. PERÍODO DE CURA, CADUCIDAD DEL CONTRATO Y PAGO DE LAS MULTAS	
SECCIÓN 10.03. PROCEDIMIENTO PARA LA IMPOSICIÓN DE MULTAS	
SECCIÓN 10.04. LÍMITE A LA IMPOSICIÓN DE MULTAS.	
SECCIÓN 10.05. ACTUALIZACIÓN DE LAS MULTAS	
<b>CAPÍTULO XI GARANTÍAS</b>	
SECCIÓN 11.01. CONSTITUCIÓN DE LA GARANTÍA ÚNICA DE CUMPLIMIENTO.	
SECCIÓN 11.02. PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL.	
SECCIÓN 11.03. PÓLIZA DE CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS EQUIPOS Y PROVISIÓN DEREPUSTOS Y ACCESORIOS	
SECCIÓN 11.04. AMPARO CONTRA TODO DAÑO.	
SECCIÓN 11.05. CARTA DE CRÉDITO STANDBY	
SECCIÓN 11.06. NORMAS COMUNES A LAS GARANTÍAS.	

<b>CAPÍTULO XII</b>	
<b>VALOR DEL CONTRATO Y PAGO</b>	
SECCIÓN 12.01. VALOR DEL CONTRATO	
SECCIÓN 12.02. APROPIACIONES PRESUPUESTALES.	
SECCIÓN 12.03. DESEMBOLSO DE LOS APORTES <b>INCO</b> A LA SUBCUENTA DE APORTES INCO.	
SECCIÓN 12.04. VALORACIÓN DE LOS MONTOS A TRASLADAR DESDE LA CUENTA APORTES INCO A LA CUENTA APORTES CONCESIONARIO	
SECCIÓN 12.05. INEXISTENCIA DE RECURSOS EN LA SUBCUENTA APORTES <b>INCO</b> .	
SECCIÓN 12.06. DESCUENTOS.	
<b>CAPÍTULO XIII</b>	
<b>ECUACIÓN CONTRACTUAL Y ASIGNACIÓN DE RIESGOS</b>	
SECCIÓN 13.01. ECUACIÓN CONTRACTUAL Y MECANISMOS PARA SU RESTABLECIMIENTO	
SECCIÓN 13.02. RIESGOS DEL <b>CONCESIONARIO</b> .	
SECCIÓN 13.03. RIESGOS DEL <b>INCO</b> .	
SECCIÓN 13.04. PROCEDIMIENTO PARA RESTABLECIMIENTO DEL EQUILIBRIO ECONÓMICO DEL CONTRATO	
<b>CAPÍTULO XIV</b>	
<b>TERMINACIÓN DEL CONTRATO Y CLÁUSULAS EXCEPCIONALES AL DERECHO COMÚN</b>	
SECCIÓN 14.01. TERMINACIÓN DEL CONTRATO.	
SECCIÓN 14.02. CADUCIDAD	
SECCIÓN 14.03. TERMINACIÓN UNILATERAL.	
SECCIÓN 14.04. OTRAS CLÁUSULAS EXCEPCIONALES AL DERECHO COMÚN	
<b>CAPÍTULO XV</b>	
<b>LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO</b>	
SECCIÓN 15.01. GENERALIDADES.	
SECCIÓN 15.02. OBLIGACIONES DE LA FIDUCIARIA EN LA LIQUIDACIÓN	
SECCIÓN 15.03. TERMINACIÓN DEL CONTRATO POR INCUMPLIMIENTO DEL <b>CONCESIONARIO</b>	
SECCIÓN 15.04. TERMINACIÓN ANTICIPADA POR INCUMPLIMIENTO DEL <b>INCO</b>	
SECCIÓN 15.05. TERMINACIÓN DEL CONTRATO POR EVENTOS EXIMENTES DE RESPONSABILIDAD O POR MUTUO ACUERDO.	
SECCIÓN 15.06. PAGOS EN CASO DE CONFLICTO SOMETIDO AL PANEL DE EXPERTOS	
<b>CAPÍTULO XVI</b>	
<b>SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS</b>	
SECCIÓN 16.01. PANEL DE EXPERTOS	
SECCIÓN 16.02. TRIBUNAL DE ARBITRAMIENTO	
SECCIÓN 16.03. CONTINUIDAD EN LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO	
<b>CAPÍTULO XVII</b>	
<b>VARIOS</b>	
SECCIÓN 17.01. INTERESES DE MORA	

SECCIÓN 17.02. EVENTO EXIMENTE DE RESPONSABILIDAD	
SECCIÓN 17.03. INDEMNIDAD.	
SECCIÓN 17.04. PERSONAL DEL <b>CONCESIONARIO</b> .	
SECCIÓN 17.05. COADYUVANCIA Y OTROS COMPORTAMIENTOS PROCESALES	
SECCIÓN 17.06. PENA PECUNIARIA.	
SECCIÓN 17.07. RELACIÓN ENTRE LAS PARTES	
SECCIÓN 17.08. SUBCONTRATOS	
SECCIÓN 17.9. CESIÓN	
SECCIÓN 17.10. RENUNCIA A LA RECLAMACIÓN DIPLOMÁTICA.	
SECCIÓN 17.11. INFORMACIÓN Y CONOCIMIENTO DEL SECTOR.	
SECCIÓN 17.12. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES	
SECCIÓN 17.13. LEY APLICABLE.	
SECCIÓN 17.14. IDIOMA DEL CONTRATO	
SECCIÓN 17.15. SEGURIDAD E HIGIENE INDUSTRIAL	
SECCIÓN 17.16. IMPUESTO DE TIMBRE.	
SECCIÓN 17.17. MODIFICACIÓN DEL CONTRATO	
SECCIÓN 17.18. AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE CONCESIÓN Y POSIBILIDAD DE SUSCRIBIR CONTRATOS ADICIONALES.	
SECCIÓN 17.19. SUBSISTENCIA DE OBLIGACIONES	
SECCIÓN 17.20. NO RENUNCIA A DERECHOS.	
SECCIÓN 17.21. NOTIFICACIONES	
SECCIÓN 17.22. DOCUMENTOS DEL CONTRATO.	
<b>Tabla de Anexos</b> Anexo 1 Cronograma de Aportes al Fondo de Contingencias Anexo 2 Supervisor del <b>INCO</b> Anexo 3 Pliego de Condiciones Anexo 4 Propuesta del <b>CONCESIONARIO</b> Anexo 5 Autorización Vigencias Futuras Anexo 6 Modelo Carta Aseguradores y Reaseguradores	
<b>Tabla de Apéndices</b> Apéndice A Técnico Anexo 1: Contenido de los Estudios de Detalle Anexo 2A: Fichas de Indicadores Anexo 2B: Afectación de los Ingresos por Peaje de la Porción Variable de la Contraprestación del <b>CONCESIONARIO</b> Anexo 3: Mecanismos de Reversión  Apéndice B Ambiental Apéndice C Predial Social	

Entre los suscritos \_\_\_\_\_ obrando en nombre y representación del **INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES - INCO**, Establecimiento Público del Orden Nacional, adscrito al Ministerio de Transporte, creado por Decreto 1800 del 26 de Junio de 2003, en su calidad de Gerente General, facultado al respecto por los Decretos \_\_\_\_\_, debidamente posesionado según consta en el

acta No. \_\_\_\_\_ y facultado al respecto por la Ley 80 de 1993, quien para los efectos de este contrato se llamará **EL INCO**, por una parte y por la otra, \_\_\_\_\_, identificado con la cedula de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_, quien obra en nombre y representación Legal de \_\_\_\_\_. quien para los efectos del presente **Contrato** se denominara el "**Concesionario**, quienes en adelante se denominarán, individualmente la "Parte" o conjuntamente las "Partes"), hemos celebrado el presente **Contrato de Concesión** para que el **Concesionario**, por su cuenta y riesgo, realice las obras necesarias, la preparación de los estudios definitivos, los diseños, la gestión predial, la gestión social y la gestión ambiental, la obtención y/o modificación de licencias ambientales, la financiación, la construcción, la operación, el mantenimiento y la conservación de las obras, del **Sector** denominado **Corredor vial del Caribe**, en el corredor denominado "Las Américas".

El presente contrato se regirá por las disposiciones legales vigentes y, en especial, por las cláusulas en él estipuladas,

### **CONSIDERANDO**

(a) En desarrollo de lo contemplado en el párrafo segundo del artículo 32 de la Ley 80 de 1993 y el Decreto 4533 de 2008, los representantes de los concesionarios: el **Consorcio Vía Al Mar** – contratista del Contrato de Concesión Cartagena- Barranquilla-, la **Sociedad Mercantil Ruta del Sol II** -contratista del Contrato de Concesión "Ye De Ciénaga - Santa Marta -Quebrada Del Doctor – Mamatoco, el **Consorcio Concesión Ciénaga Barranquilla** – contratista del Contrato de Concesión Barranquilla- Ciénaga-, la **Sociedad Concesión Santa Marta Paraguachón S.A.** – contratista del Contrato de Concesión Santa Marta-Paraguachon-, la **Sociedad Autopistas del Sol S.A.** –contratista del Contrato de Concesión Ruta Caribe-, y la **Sociedad Autopistas de la Sabana S.A.** –Contratista del Contrato de Concesión Córdoba Sucre, planteó al Gobierno Nacional la ejecución de un proyecto que integrará Panamá, Venezuela y Colombia en un solo corredor exportador, denominado Proyecto Transversal de las Américas y que comprendía dos Sectores:

- **Sector 1: Corredor Vial del Caribe**
- **Sector 2: Corredor Vial del Caribe Noroccidental**

(b) En atención a las propuestas realizadas por el sector privado y considerando que se hace necesaria la estructuración del mencionado proyecto, por considerarse éste de importancia estratégica nacional, el Gobierno Nacional suscribió el 28 de diciembre de 2007, el Convenio Interadministrativo No. 197069 de Cooperación, Cofinanciación, y Asistencia Técnica entre el **Ministerio de Transporte**, el Instituto Nacional de Concesiones –**INCO**–, el Instituto Nacional de Vías –**INVIAS**–, el Fondo Financiero de Proyectos de Desarrollo –**FONADE**– y la Financiera

de Desarrollo Territorial –**FINDETER**-, cuyo objeto consiste en “aunar esfuerzos entre las partes para formular, estructurar e implementar el proyecto general denominado “Integración Vial Nacional para la Competitividad” que comprende a su vez los Subproyectos 1, 2 y 3 hasta la puesta en marcha del mismo, de conformidad con los procedimientos y cauces que en derecho correspondan”

- (c) El proyecto Transversal de las Américas quedó consignado en el Documento **CONPES No. 3612 del 21 Septiembre de 2009** como un proyecto prioritario y estratégico para el país.
- (d) De acuerdo con el **Documento CONPES No 3612 del 21 Septiembre de 2009** el **Proyecto Transversal las Américas**, también denominado Proyecto **Integración Vial Nacional para la Competitividad** es de importancia estratégica nacional para la competitividad exportadora del país y permitirá mejorar el entorno general de operación para el transporte, coadyuvando al crecimiento económico.
- (e) Mediante el Oficio del 12 de noviembre de 2009 enviado al **INCO**, el Oferente de Iniciativa Privada redujo el alcance físico de la Oferta inicialmente presentada por él, retirando los siguientes corredores viales:

#### **CORREDOR VIAL DEL DARIÉN**

- Palo de Letras- Cacarica- Lomas Aisladas
- Lomas Aisladas- El Tigre
- El Tigre – Turbo
- El Tigre – Apartadó
- Turbo – Necoclí – Arboletes
- Turbo- Necoclí sector pavimentado
- Turbo- Necoclí sector sin pavimentar
- Necoclí –Arboletes sector pavimentado
- Necoclí –Arboletes sector sin pavimentar
- Arboletes – Puerto Rey – Montería
- El Tigre- Caeigorodó- Apartadó Turbo

#### **CORREDOR CÓRDOBA- SUCRE**

- Planeta Rica- Montería

#### **COMPLEMENTOS**

- San Marcos- Majagual
- Majagual- Acaei- Guaranda
- Yondó- Cantagallo- San Pablo- Simití
- Santa Lucía- San Pelayo
- El Banco- Guamal- Mompo- Talagua Nuevo- Bodega
- Talagua Nuevo – Santa Ana – La Gloria
- Tamalameque \_ El Banco

#### **PUENTES**



- Puente Cacarica sobre el río Atrato
  - Puente de Taligua Nueva (hacia Santa Ana)
- (f) El Oferente de Iniciativa Privada, mediante el mismo Oficio del 12 de noviembre de 2009 presentado al **INCO**, libera al **INCO** para que éste tome las decisiones de forma autónoma sobre los corredores mencionados en el literal (c) anterior, lo autoriza para que éste utilice libremente la información presentada por dicho Oferente, relacionada con estos corredores viales, *"incluyendo la apertura de procesos concursales y/o licitación pública o cualquier actividad administrativa que decida realizar"* y cede al **INCO**, a título gratuito, todos derechos sobre estos corredores viales mencionado en el literal (c) anterior y que conforman el Sector denominado **Corredor Vial del Caribe**.
- (g) En virtud de lo anterior y teniendo en cuenta la importancia que tiene para el desarrollo de la infraestructura vial de la Nación, la ejecución de la totalidad del Proyecto Transversal de las Américas, el **INCO** optó por utilizar los estudios del Sector denominado **Corredor Vial del Caribe**, cedidos por el Oferente de Iniciativa Privada, para dar apertura, iniciar e incorporar dicho estudios a un proceso de licitación pública independiente para dicho Sector (sin Oferta de Iniciativa Privada), con el fin de adjudicar este Sector a un Concesionario que deberá ejecutarlo a través de un Contrato de Concesión.
- (h) El Proyecto en el Sector denominado Corredor Vial del Caribe, consiste en la rehabilitación, mantenimiento y conservación de casi 446,5 kms de carretera existente, el diseño, mejoramiento y duplicación de aproximadamente 65 kms, además el Proyecto contempla el diseño y construcción de aproximadamente 133 kms de nuevas vías, construcción de dos puentes en calzada sencilla (sobre el río Atrato y sobre el río Magdalena), estudios, diseños y licenciamiento ambiental de 62 kms y la operación, mantenimiento y conservación de todo el sistema, que integrarán Panamá y Colombia en un solo corredor exportador.
- (i) Mediante Resolución No \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_, el INCO abrió Licitación pública No. INCO- SEA- L \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ con el objeto de seleccionar la Propuesta más favorable para la adjudicación de un (1) Contrato de Concesión, cuyo objeto será el otorgamiento a un Concesionario de una concesión para que realicen, por su cuenta y riesgo, las obras necesarias para la construcción, rehabilitación, ampliación y Mejoramiento, según corresponda, del **Proyecto Vial Transversal de las Américas en el Sector denominado Corredor Vial del Caribe**, la reparación de los estudios definitivos, la gestión predial y social, la obtención y/o modificación de licencias ambientales, la financiación, la operación, el mantenimiento y conservación de las obras, del **Proyecto**.
- (j) **EL CONTRATO** fue adjudicado al **Concesionario**, en audiencia pública mediante la Resolución No. \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_ por

**EL INCO**, una vez cumplidos los trámites legales correspondientes.

- (k) Se surtieron los trámites previstos en los artículos 18 y 49 del Decreto 423 de 2001 y, como resultado de los mismos, la Dirección General de Crédito Público del Ministerio de Hacienda y Crédito Público imparte aprobación a la valoración de los pasivos contingentes con base en la respectiva estructuración financiera del proyecto mediante oficio en comunicación No. \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_
- (l) De acuerdo con la comunicación del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, suscrita por la Secretaria Ejecutiva del Consejo Superior de Política Fiscal - CONFIS del 18 de septiembre de 2009, el **INCO** cuenta con autorización de acuerdo con la sesión para comprometer vigencias futuras máximas en su presupuesto de inversión, para los nuevos proyectos de concesión, que hacen parte del programa de \_\_\_\_\_, Grupo \_\_\_\_\_, por los montos que se detallan a continuación.,

Año	2011	2012	2013	2014	2015	2016
Millones de pesos corrientes	\$ 691.382	\$ 555.958	\$ 696.933	\$ 114.132	\$ 100.440	\$ 82.961
Factor IPC	0,884783	0,859013	0,833993	0,809702	0,782321	0,75586
Millones de pesos constantes de 31 de diciembre de 2008	\$ 611.723	\$ 477.575	\$ 581.237	\$ 92.413	\$ 78.576	\$ 62.707

- (m) El Ministerio de Hacienda conceptuó mediante comunicación No. de \_\_\_\_\_, que para el presente **Contrato**, se requiere efectuar aportes al **Fondo de Contingencias Contractuales de las Entidades Estatales** de acuerdo al cronograma que a continuación se señala:

SEMESTRE	SOPORTE INGRESO	POR	SEMESTRE	SOPORTE INGRESO	POR

- (n) El **Concesionario** conoce y ha evaluado los términos y condiciones técnicas, económicas, comerciales y legales del Proyecto objeto de este Contrato, así como los riesgos que mediante el Contrato asume.
- (o) EL **Concesionario** al suscribir el presente **CONTRATO** declara bajo la gravedad del juramento que no se encuentra incurso en ninguna de las causales de inhabilidad a incompatibilidad o prohibición legal para contratar establecidas en la ley 80 de 1993 y demás normas aplicables; y,

## **CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS PREVIOS**

Para la suscripción del presente **CONTRATO, EL Concesionario** ha acreditado el cumplimiento de los requisitos previos establecidos en el Pliego de Condiciones de la Licitación, de la siguiente manera:

(...)

En consideración a lo anterior, las partes han decidido celebrar este **Contrato**, que se registrará por las siguientes

### **CLÁUSULAS:**

#### **CAPÍTULO I** **PARTE GENERAL**

##### **SECCIÓN 1.01. Definiciones.**

Para los fines de este Contrato, a menos que expresamente se estipule de otra manera, los términos en mayúscula inicial que aquí se usan tendrán el significado asignado a dichos términos en este capítulo. Los títulos de las Secciones y Capítulos se incluyen con fines de referencia y de conveniencia pero de ninguna manera limitan, definen o describen el alcance y la intención del presente Contrato y no se consideran como parte del mismo.

Las palabras técnicas o científicas que no se encuentren definidas expresamente en este Contrato tendrán los significados que les correspondan según la técnica o ciencia respectiva y las demás palabras se entenderán en su sentido natural y obvio, según el uso general de las mismas. Adicionalmente y para la adecuada interpretación de este Contrato se tendrán en cuenta las definiciones del **Pliego de Condiciones, Apéndices y Anexos** que forman parte integral del presente **Contrato**.

Para efectos de este Contrato, se establecen las siguientes definiciones, las cuales podrán ser usadas tanto en singular como en plural:

- 1. "Acta de Inicio"**. Es el documento que será suscrito por el Interventor, el Supervisor del **INCO** y el **CONCESIONARIO** una vez se hayan cumplido los requisitos señalados en el presente Contrato en la Sección 1.03, para el inicio de su ejecución y con ello también el inicio de la Etapa Preoperativa.
- 2. "Acta de Inicio de la Fase de Construcción"**. Es el documento que será suscrito por el Interventor, el Supervisor del **INCO** y el **CONCESIONARIO** una vez se cumplan todos los requisitos indicados en el Capítulo II del presente Contrato para dar inicio a la Fase de Construcción.

- 3. "Acta de Inicio de un Hito".** Es el documento que será suscrito por el Interventor, el Supervisor del **INCO** y el **Concesionario** una vez se cumplan todos los requisitos indicados en la Sección 2.04(d) del presente Contrato para dar inicio a la construcción de un Hito . Cada Hito tendrá su propia Acta de Inicio de un Hito.
- 4. "Acta de Terminación de la Fase de Construcción".** Es el documento que se firme entre el Supervisor del **INCO**, el Interventor y el **CONCESIONARIO** para consignar la terminación de la Fase de Construcción y de la Etapa Preoperativa.
- 5. "Acta de Terminación de un Hito".** Es el documento que suscriban el Supervisor del **INCO**, el Interventor y el **CONCESIONARIO** cuando se verifiquen por parte del Interventor las Obras de Construcción, Rehabilitación y Mejoramiento del respectivo y se considere que las mismas cumplen con las Especificaciones Técnicas y con los Indicadores previstos en el Apéndice Técnico.
- 6. "Acta de Terminación de un Tramo".** Es el documento que suscriban el Supervisor del **INCO**, el Interventor y el **CONCESIONARIO** cuando se verifiquen por parte del Interventor las Obras de Construcción del Tramo respectivo y se considere que las mismas cumplen con las Especificaciones Técnicas y con los Indicadores previstos en el Apéndice Técnico.
- 7. "Acta de Recibo Final".** Es el documento que suscribirán el Supervisor del **INCO**, el Interventor y el **CONCESIONARIO** al finalizar la Fase de Construcción en la cual se verificarán los Indicadores señalados en el Apéndice Técnico de este Contrato y se hará un inventario de los activos objeto de reversión.

**8. "Alcance Físico Básico".**

Intervención	Tramo	Longitud Aproximada (Km.)	Fecha de Terminación de las obras
Construcción Segunda Calzada	Turbo – El Tigre	65	Máximo al año cuatro (4) de la concesión (incluido el año de preconstrucción)
	<b>TOTAL</b>	<b>65</b>	
Construcción Calzada Sencilla	Yondó – Cantagallo - San Pablo - Simití	75	
	Tamalameque - El Banco	32	
	Santa Lucía - San Pelayo	26	
	<b>TOTAL</b>	<b>133</b>	
Mejoramiento y/o Rehabilitación	El Banco – Guamal – Mompos – Talaigua Nuevo – Bodega	57	
	Talaigua Nuevo – Santa Ana – La Gloria (Incluye puente Talaigua Nuevo – Santa Ana)	58	
	San Marcos-Majagual-Achi-Guaranda	90	
	Turbo – Necoclí – San Juan – Arboletes – Puerto Rey – Montería	106.5	
	Planeta Rica – Montería	49	
	Turbo – El Tigre	55	

	Lomas Aisladas – El Tigre	31	
	<b>TOTAL</b>	<b>446.5</b>	
Construcción de Puente en calzada sencilla	Puente Cacarica sobre río Atrato	1	
	Puente de Talaigua Nueva (hacia Sta. Ana)	1	
	<b>TOTAL</b>	<b>2</b>	
Estudios, diseños y licenciamiento ambiental	Palo de Letras – Cacarica – Lomas Aisladas	62	
	<b>TOTAL</b>	<b>62</b>	

- 9. "Anexo".** Son los documentos adjuntos, listados en la tabla de contenido del presente Contrato y que forman parte integral del mismo. Cualquier modificación a un Anexo implicará la modificación del presente Contrato.
- 10. "Apéndice".** Son los documentos adjuntos de carácter técnico, listados en la tabla de contenido del presente Contrato, que contienen obligaciones a cargo del **CONCESIONARIO** y del **INCO** y que forman parte integral del presente Contrato. Cualquier modificación a un Apéndice implicará la modificación del presente Contrato.
- 11. "Aportes INCO".** Son los valores correspondientes al perfil de aportes anuales ofrecido por el Concesionario en su Propuesta, expresado en Pesos constantes del 31 de diciembre de 2008 y que serán trasladados a la Cuenta Aportes Concesionario conforme a lo señalado en el Capítulo XII del presente Contrato.
- 12. "Área de Influencia del Proyecto".** Es el área comprendida entre los departamentos de Córdoba, Chocó, Antioquia, Sucre, Magdalena y Bolívar.
- 13. "Áreas de Servicio".** Son las instalaciones diseñadas, construidas y/o adecuadas por el **CONCESIONARIO**, destinadas a prestar los servicios propios de la concesión y de atención a los usuarios previstos en el Apéndice Técnico. Las características de estas áreas, así como su número mínimo y los criterios para su ubicación están definidos en el Apéndice Técnico.
- 14. "Autoridad Ambiental".** Es cualquier autoridad de la República de Colombia, incluyendo pero sin limitarse a las Corporaciones Autónomas Regionales, el Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial que tenga competencia en asuntos ambientales y sociales.
- 15. "Autoridad Gubernamental".** Es cualquier autoridad de la República de Colombia, incluyendo pero sin limitarse al Ministerio de Transporte, Ministerio de Hacienda y Crédito Público y a la Dirección

de Impuestos y Aduanas Nacionales, entre otros, que tengan autoridad sobre asuntos relacionados con el presente Contrato, incluyendo a la Autoridad Ambiental.

16. **"Calzada"**. La agrupación de dos (2) o más carriles.
17. **"Carril"**. Es la sección de la vía por donde puede circular un vehículo de forma continua en un solo sentido.
18. **"CONCESIONARIO"**. Tiene el significado otorgado en el encabezado del presente Contrato.
19. **"Centro de Control de Operación"**. Son las instalaciones de apoyo logístico, operacional y administrativo que el **Concesionario** deberá diseñar, construir, mantener y operar en el Sector, de conformidad con las obligaciones de Operación y las Obras de Mantenimiento y Conservación previstas en el Apéndice Técnico. Las características del Centro de Control de Operación están definidas en el Apéndice Técnico.
20. **"Contrato de Concesión"** o **"Contrato"**. Se entenderá como el presente contrato de concesión, según se modifique o adicione de tiempo en tiempo.
21. **"Contrato de Fiducia Mercantil"**. Es el contrato de fiducia mercantil que se suscribirá con la Fiduciaria y por medio del cual se constituye el Patrimonio Autónomo en cumplimiento de lo previsto en el Capítulo III del presente Contrato de Concesión.
22. **"Corredor Vial"**. Se refiere al ámbito geográfico concesionado y determinado dentro de los documentos que conforman los Pliegos de Condiciones y el Contrato de Concesión.
23. **"Corredor Vial del Caribe"**. Es el área de Influencia del Sector.
24. **"Cuenta Aportes Concesionario"**. Es la cuenta del Patrimonio Autónomo en la cual se depositarán, entre otros, los aportes que debe hacer el Concesionario según lo previsto en la Sección 3.02(d)(i) del presente Contrato de Concesión.
25. **"Cuenta Aportes INCO"**. Es la cuenta del Patrimonio Autónomo en la cual se aportarán los Aportes INCO.
26. **"Día"**. Es cualquier día calendario que comprende veinticuatro (24) horas.
27. **"Día Hábil"**. Es cualquier Día de la semana de lunes a viernes (inclusive), sin incluir los Días feriados en la República de Colombia,

salvo que estos últimos se habiliten como hábiles, mediante acto Administrativo.

- 28. "Director del Sector".** Es la persona natural designada por el **CONCESIONARIO** como su representante ante el **INCO** y el Interventor, que será el interlocutor de estos últimos en la ejecución del presente Contrato y que además tendrá la capacidad para tomar decisiones por cuenta del **CONCESIONARIO**. Esta persona deberá tener (i) un poder otorgado por el representante legal del **CONCESIONARIO**; o (ii) ser representante legal del **CONCESIONARIO**.
- 29. "Dólares" o "US\$".** Es la moneda de curso legal y poder liberatorio en los Estados Unidos de América.
- 30. "Especificaciones Técnicas".** Es la información contenida en el Apéndice Técnico del presente Contrato.
- 31. "Estaciones de Peaje".** Son las instalaciones que el **CONCESIONARIO** deberá diseñar, construir, equipar, mantener, en virtud del presente Contrato y respecto de la(s) cual(es) el **CONCESIONARIO** deberá cumplir las obligaciones establecidas en la Obligaciones de Mantenimiento y Conservación previstas en el Apéndice Técnico así como cualquier otra obligación prevista en el presente Contrato.
- 32. "Estaciones de Pesaje".** Son las instalaciones que el **CONCESIONARIO** deberá diseñar, construir, equipar, mantener y operar, necesarias para realizar el pesaje de vehículos, en el número y con las características que se determinan en el Apéndice Técnico, incluyendo los terrenos donde queden situadas, los cuales deberán ser adquiridos por el **CONCESIONARIO** a favor del **INCO**.
- 33. "Estructura Tarifaria".** Es la estructura de Tarifas por categoría de vehículos que el **CONCESIONARIO** aplicará en cada una de las Estaciones de Peaje.
- 34. "Estudios de Detalle".** Corresponden a los estudios y diseños de construcción de un proyecto con el alcance señalado en el Anexo 1 del Apéndice Técnico. Comprenden todas las actividades de diseño detallado en todas y cada una de las áreas técnicas de ingeniería, consideraciones ambientales, sociales, prediales y de tráfico.
- 35. "Estudios y Documentos Previos".** Son los estudios previos realizados por el "Oferente de Iniciativa Privada" y cedidos por éste al **INCO** y los estudios y documentos previos elaborados por el **INCO**, los cuales fueron puestos a disposición de los Interesados durante la

publicación del Proyecto de Pliegos y que se encuentran disponibles para consulta en el Cuarto de Información de Referencia.

- 36. "Estudios de Trazado y Diseño Geométrico".** Los estudios de trazado y diseño geométrico corresponden a los estudios relacionados con el diseño de las características geométricas de la vía en cuanto a velocidad, diseño horizontal, diseño vertical sección transversal y demás aspectos técnicos relacionados con el diseño geométrico de una vía.
- 37. "Etapa Preoperativa".** Se refiere a la primera etapa del Contrato de Concesión durante la cual el **CONCESIONARIO** deberá cumplir con las obligaciones de la Fase de Preconstrucción y de la Fase de Construcción, señaladas en las Secciones 2.02 y 2.05 del presente Contrato como requisitos indispensables para iniciar la Operación y Mantenimiento.
- 38. "Etapa de Operación, Mantenimiento y Conservación".** Se refiere a la segunda etapa del Contrato durante la cual el **Concesionario** se encargará de la realización de las actividades correspondientes a la Operación y a las Obras de Mantenimiento y Conservación sobre el Sector, la cual inicia cuando se suscriba el Acta de Terminación de la Fase de Construcción y termina con la suscripción del Acta de Recibo Final. Una vez terminada la Etapa de Operación y Mantenimiento se iniciará la liquidación del Contrato.
- 39. "Fase de Construcción".** Es la segunda Etapa de la Etapa Preoperativa durante la cual el **CONCESIONARIO** debe realizar las Obras de Construcción. Esta Fase de Construcción se extiende desde el momento de la firma del Acta de Inicio de la Fase de Construcción hasta la suscripción del Acta de Terminación de la Fase de Construcción.
- 40. "Fase de Preconstrucción".** Es la primera Etapa de la Etapa Preoperativa durante la cual el **CONCESIONARIO** debe cumplir con las obligaciones que se detallan en la Sección 2.02 del presente Contrato.
- 41. "Evento Eximente de Responsabilidad".** Tendrá el significado que se le asigna en la Sección 17.02(a) de este Contrato.
- 42. "Fecha de Inicio".** Se entenderá como el Día Hábil siguiente a la fecha en la cual se suscriba el Acta de Inicio.
- 43. "Fiduciaria".** Es la sociedad de servicios financieros constituida en Colombia y vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia, autorizada para celebrar contratos de fiducia mercantil, que tenga una calificación de riesgo mínima de AA+ o su



equivalente, otorgada por una sociedad calificadora de riesgo autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, que sea escogida por el **CONCESIONARIO** para actuar como administradora y vocera del Patrimonio Autónomo.

- 44. "Fondo de Contingencias".** Es el Fondo de Contingencias Contractuales del Estado creado mediante la Ley 448 de 1998 y al cual el **INCO** efectuará aportes conforme a la tabla de aportes que figura como Anexo 1 del presente Contrato; aportes que estarán destinados a fondear las contingencias que en virtud del presente Contrato, asume el **INCO**.
- 45. "Garantía Única de Cumplimiento".** Se refiere a garantía que deberá constituir el **CONCESIONARIO** en los términos y condiciones de la Sección 11.01 del presente Contrato.
- 46. "Hito".** Incremento de al menos 1% del Índice Físico Global de la Obra.
- 47. "Indicador".** Son los indicadores señalados en el numeral [·] del Apéndice Técnico, que serán utilizados por el Interventor y el **INCO** para medir el cumplimiento por parte del **CONCESIONARIO** de los resultados esperados del presente Contrato, derivados de las Obras de Construcción, de las obligaciones de Operación y de las Obras de Mantenimiento y Conservación. La calificación de los indicadores determinará la causación o no de multas a cargo del **CONCESIONARIO**.
- 48. "Índice de Evaluación Global".** Tiene el significado que se le asigna a este término en el numeral [·] del Apéndice Técnico.
- 49. "Índice Físico Global de la Obra".** Es el índice de avance físico de la obra en el Sector, considerando los componentes principales de la obra de acuerdo con lo definido en la Sección 12.04 del presente Contrato.
- 50. "Informe de Interventoría".** Es el informe que entregará el Interventor al Supervisor del **INCO**, con copia al **CONCESIONARIO**, donde se reporta de manera detallada el estado de la ejecución de las Obras de Construcción (incluyendo el cálculo de los Ítems de Obra de Túnel), el cumplimiento de las Obligaciones Ambientales y de Gestión Predial y Social, y el cumplimiento de las Obligaciones de Tráfico y Señalización, por parte del **CONCESIONARIO**; y el cumplimiento del Plan de Obras, y en general el cumplimiento de las obligaciones a cargo del **CONCESIONARIO** según lo previsto en el presente Contrato.

- 51. "Informe Gerencial Mensual"**. Tiene el significado que se le atribuye a este término en el Apéndice Técnico.
- 52. "Interventoría" o "Interventor"**. Será la persona natural o jurídica, consorcio o unión temporal o cualquier otra forma de asociación permitida por la Ley Aplicable, escogida por el INCO para cumplir las funciones previstas en las diferentes Secciones y Capítulos que se le asignan en del presente Contrato relacionadas con la supervisión de las obligaciones del CONCESIONARIO, y particularmente para adelantar las funciones establecidas en el Capítulo IX.
- 53. "Intervención Prioritaria"**. Es la intervención que debe realizarse en primera instancia una vez se suscriba e inicie la ejecución del Contrato que tienen por objeto mejorar las condiciones de seguridad de la vía antes de realizar el procedimiento de Rehabilitación y mejoramiento en la carretera existente, según los requerimientos del Apéndice Técnico.
- 54. "IPC"**. Es el índice de precios al consumidor con base diciembre 2008=100, para el total nacional publicado el día 5 de cada mes por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE) o la entidad que lo sustituya.
- 55. "Licencia Ambiental"**. Es la licencia ambiental otorgada por el Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo territorial mediante Resolución xxxxxxxx, así como cualquier otro acto administrativo emitido por el Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial mediante el cual se otorgue una licencia ambiental para la ejecución de obras del Sector.
- 56. "Licitación"**. Es la convocatoria pública abierta por el INCO mediante la Resolución No. [●] del [●] de [●] de [●] y de la cual resultó adjudicatario el **CONCESIONARIO**.
- 57. "Ley Aplicable"**. Es la Ley vigente en la República de Colombia.
- 58. "Manual de Operación"**. Es el documento que elaborará el **Concesionario** con base en los lineamientos señalados en el Apéndice Técnico, que contendrá en esencia, pero sin limitarse a, los procedimientos para la operación, mantenimiento.
- 59. "Manual de Señalización"**. Tendrá el significado que se le atribuye a este término en el Apéndice Técnico.
- 60. "Memoria Técnica"**. Es el documento que elaborará el **CONCESIONARIO** en el cual se consignará toda la información necesaria para que el Interventor y el INCO evalúen que las Obras

de Construcción del Sector cumplen con los resultados exigidos en este Contrato, sus Anexos y Apéndices, en especial con lo señalado en las Especificaciones Técnicas. En la Memoria Técnica se anotará, por lo menos, la información a que hace referencia la Sección 7.07 de este Contrato.

- 61. "Mes".** Es cada uno de los meses del año, de enero a diciembre. Empezando cada uno de dichos meses el día uno (1) y terminando el treinta (30) o treinta y uno (31), según corresponda para cada uno de los meses, salvo el mes de febrero que terminará el día veintiocho (28) o veintinueve (29), según sea el caso.
- 62. "Obligaciones Ambientales y de Gestión Social".** Es la denominación que se aplica a cualquiera de las obligaciones a cargo del **CONCESIONARIO**, a las cuales se refieren el presente Contrato y los Apéndices Ambiental, Predial y Social del presente Contrato.
- 63. "Obligaciones de Tráfico y Señalización".** Es la denominación que se aplica a cualquiera de las obligaciones a cargo del **CONCESIONARIO**, a las cuales se refiere el Apéndice Técnico del presente Contrato y que se relacionen con el Manual de Señalización.
- 64. "Obras de Construcción".** Serán aquellas requeridas para la construcción del Sector según éste se describe en el Apéndice Técnico. Las Obras de Construcción deberán permitir que el **CONCESIONARIO** cumpla con los Indicadores.
- 65. "Obras Nuevas del Proyecto".** Comprenden la construcción de la doble calzada del trayecto del Corredor de las Américas, el mantenimiento, conservación y operación de los corredores construidos, el mantenimiento, conservación y operación general y la conservación, Operación, Mantenimiento y Conservación de estos hasta la finalización del plazo del **Contrato de Concesión**.
- 66. "Obras de Mantenimiento y Conservación".** Son las actividades de mantenimiento y conservación que deberá desarrollar el **Concesionario** sobre cada Tramo o Hito durante las diferentes etapas del presente Contrato, incluyendo las actividades de mantenimiento y conservación que deberá desarrollar el Concesionario sobre el Sector. Todo lo anterior con sujeción a los términos de la Sección 2.07, el Capítulo VIII y del Apéndice Técnico del presente Contrato.
- 67. "Panel de Expertos".** Es el mecanismo de solución de conflictos previsto en el presente Contrato, al cual las Partes acuerdan acudir para dirimir aquellos conflictos que expresamente señala el presente Contrato. Los conflictos serán dirimidos por este panel, en los términos de la Sección 16.01 del presente Contrato.

- 68. "Patrimonio Autónomo".** Es el patrimonio autónomo que deberá constituir el **CONCESIONARIO** mediante la celebración del Contrato de Fiducia Mercantil con la Fiduciaria.
- 69. "Pesos" o "Col\$".** Se entenderá como la moneda de curso forzoso y poder liberatorio en Colombia.
- 70. "Plan de Aseguramiento de la Calidad".** Tiene el significado que se le asigna a este término en el Apéndice Técnico.
- 71. "Plan de Manejo Ambiental y Social".** Es el documento que debe elaborar e implementar el **CONCESIONARIO**, producto de una evaluación ambiental, el cual establece de manera detallada las acciones que se implementarán para prevenir, mitigar, corregir o compensar los impactos y efectos ambientales negativos que se causen por la ejecución de las Obras de Construcción y las Obras de Mantenimiento y Conservación y las demás obras o actividades del presente Contrato. Incluye los planes de seguimiento, monitoreo, contingencia y abandono según la naturaleza del proyecto, obra o actividad.
- 72. "Plan de Manejo de Tráfico y Señalización".** Es el documento que debe elaborar e implementar el **CONCESIONARIO** durante la ejecución del Contrato para mitigar, controlar y minimizar el impacto que tengan las obras de Construcción sobre el tráfico. Dicho Plan de Manejo de Tráfico y Señalización, deberá respetar puntualmente lo establecido en el Apéndice Técnico de este Contrato y el Manual de Señalización, en los cuales se incluyen las actividades y especificaciones obligatorias para el **CONCESIONARIO** necesarias para el manejo del tráfico durante la ejecución del presente Contrato.
- 73. "Plan de Obras".** Es el documento que entregará el **CONCESIONARIO** al Interventor, que contendrá, el cronograma de obras discriminado por Tramos y la forma como planeará las intervenciones de manera que la construcción de los Tramos finalice en las fechas señaladas en el Apéndice Técnico como fecha máxima para el inicio de las obligaciones de Operación y las Obras de Mantenimiento y Conservación a cargo del Concesionario en cada Tramo o .
- 74. "Plazo Total".** Es el plazo del Contrato al que se refiere la Sección 1.04 de este Contrato.
- 75. "Plazo propuesto para la Fase de Construcción".** Se entenderá como el plazo que el adjudicatario ofreció en su propuesta para la ejecución de la Fase de Construcción.

- 76. "Pliego de Condiciones" o "Pliegos".** Se entenderá como el conjunto de documentos señalados en el numeral 1.5. de los pliegos de condiciones publicados por el **INCO** en el SECOP, salvo por los documentos de que trata el literal (d) de dicho numeral. Una vez que se suscriba este Contrato de Concesión se entenderá que el Pliego de Condiciones y sus anexos serán Anexos (Anexo 3) de este Contrato y por lo mismo su contenido será de obligatorio cumplimiento para las Partes.
- 77. "Predios".** Significa la unidad física constituida por terreno y/o mejoras, los cuales deben ser comprados por el **CONCESIONARIO** o puestos a disposición del **CONCESIONARIO** por el **INCO** o el **INVIAS** para la ejecución de las obligaciones a cargo del **CONCESIONARIO** derivadas del presente Contrato y con sujeción a lo previsto en el Apéndice Predial Social.
- 78. "Propuesta".** Se entenderá como la oferta entregada por el Proponente Ganador para participar en la Licitación de acuerdo con los términos del Pliego de Condiciones. La Propuesta formará parte del presente Contrato como Anexo 4.
- 79. "Proyecto" o "Proyecto Vial Autopista de Las Américas".** Es el conjunto compuesto, entre otras pero no limitado a las mismas, por todas las actividades, servicios, obras, bienes, obligaciones y derechos y demás actividades necesarias para la adecuada ejecución de los diseños definitivos, la gestión predial y social, la financiación, la ejecución de las obras de construcción, mejoramiento, rehabilitación y conservación, la obtención y/o modificación de licencias ambientales, así como para la operación, el mantenimiento y conservación del Proyecto Vial Transversal de Las Américas y, en general, para la ejecución del Contrato de Concesión.
- 80. "Sector".** Es la división física del Proyecto que comprende los tramos definidos en el alcance, el cual deberá ser ejecutado por el Adjudicatario del Contrato de Concesión.
- 81. "Sistema de Control".** Tiene el significado que se le asigna a este término en el Apéndice Técnico.
- 82. "Subcuenta de Interventoría".** Es la subcuenta de la cuenta Aportes INCO en la cual se depositarán las sumas que el **CONCESIONARIO** debe aportar conforme a lo previsto en la Secciones 9.05(a) y (b) del presente Contrato de Concesión.
- 83. "Subcuenta de Predios".** Es la subcuenta de la Cuenta de Aportes Concesionario en la cual se depositarán las sumas que el **CONCESIONARIO** debe aportar conforme a lo previsto en la Sección 6.04(a) del presente Contrato de Concesión.

- 84. "Subcuenta Divulgación".** Es la subcuenta de la Cuenta Aportes INCO en la cual se depositarán las sumas que el Concesionario debe aportar conforme a lo previsto en la Sección 6.07(b) del presente Contrato de Concesión
- 85. "Subcuenta de recursos comerciales".** Es la subcuenta de la Cuenta Aportes Concesionario en la cual se depositarán todas las sumas que el CONCESIONARIO reciba por la explotación comercial (publicidad, comercialización, turismos, etc.) de los bienes entregados en concesión, incluyendo el corredor vial.
- 86. "Supervisor del INCO".** Es el Supervisor del **INCO** designado o contratado por el **INCO** que será el interlocutor del **CONCESIONARIO** y del Interventor en la ejecución del presente Contrato y que además tendrá la capacidad para tomar decisiones por cuenta del **INCO**, para estos efectos deberá tener la capacidad conforme a las condiciones de su vinculación con el **INCO** para tomar este tipo de decisiones (lo anterior sin perjuicio de las autorizaciones internas que deba obtener de manera previa).
- 87. "Tarifa" o "Peaje".** Es el valor que tendrán que pagar los Usuarios del Sector en cada una de las Estaciones de Peaje.
- 88. "Tramo".** Son cada una de las partes en que se divide el Sector, los cuales se encuentran delimitados y señalados en el Apéndice Técnico del presente Contrato.
- 89. "Usuarios".** Son los vehículos que transitan por el Sector que pueden estar o no obligadas a pagar Peaje, en los términos señalados en la Ley Aplicable.
- 90. "Variante" o "Variante de Población".** Es el corredor determinado por el trazado geométrico realizado con el fin de evitar el ingreso al casco urbano de la población que atraviesa el Sector y así poder darle continuidad al mismo. Las Variantes definidas para el Proyecto se encuentran en el Apéndice Técnico.
- 91. "Vía Urbana Principal".** Es la vía llamada vía arteria, troncal o autopista, e incluye una vía de un sistema urbano con prelación de tránsito sobre las vías ordinarias del mismo sistema, con control total, de doble calzada con un ancho mínimo de sección transversal de cuarenta (40) metros.
- 92. "Viaducto".** Obra a manera de Puente, para el paso de un camino sobre una hondonada.

- 93. "Vigencias Futuras".** Es la autorización que otorga el Consejo Superior de Política Fiscal, Confis, a nivel nacional para comprometer o afectar presupuestos futuros de gastos, con anterioridad a su aprobación.
- 94. "VPIT".** Es el valor presente calculado al 31 de diciembre de 2008 de los ingresos correspondientes a los Aportes INCO solicitado por el Concesionario en su Propuesta en Pesos constantes del 31 de diciembre de 2008.
- 95. "VPITm".** Es el valor presente de los ingresos correspondientes a los Aportes **INCO** y a los recaudos de Peajes en Pesos constantes de 31 de diciembre de 2008 acumulados al mes m que se calculan con base en la fórmula de la Sección 1.04 (e) del presente Contrato.

### **SECCIÓN 1.02. Objeto.**

El objeto del presente Contrato es el otorgamiento de una concesión de obra pública para que, de conformidad con lo previsto en el numeral 4 del artículo 32 de la ley 80 de 1993, la Ley 105 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 2474 de 2008, y el Decreto 4533 de 2008 el **CONCESIONARIO**, por su cuenta y riesgo, realice las obras necesarias para la financiación, construcción, rehabilitación, ampliación, mejoramiento y conservación, según corresponda y la preparación de los estudios y diseños definitivos, la gestión predial, la gestión social y la gestión ambiental, la obtención y/o modificación de licencias ambientales y la financiación de las obras, en el Sector denominado **Corredor Vial del Caribe**.

(a) La contraprestación del **CONCESIONARIO** consistirá en:

- (i) los Aportes del **INCO** al Patrimonio Autónomo en los términos señalados en la Sección 12.04 del Contrato,
- (ii) la contraprestación por las obligaciones de Operación de los peajes que se pagará con los recursos provenientes del recaudo del Peaje, en los términos señalados en la Sección 12.05 del presente Contrato.
- (iii) Los recursos comerciales que recaude por la explotación comercial (publicidad, comercialización, turismos, etc.) de los bienes entregados en concesión, incluyendo el corredor vial.

(b) La concesión incluye la ejecución completa y en los plazos previstos de (i) las obligaciones señaladas en la Sección 2.02 que deberán ejecutarse durante la Fase de Preconstrucción; (ii) las Obras de Construcción, cumpliendo plenamente con lo previsto en las Especificaciones Técnicas y los demás documentos que hacen parte de este Contrato de Concesión, (iii) las Obras de Mantenimiento, cumpliendo plenamente con lo previsto en las Especificaciones Técnicas y los demás documentos que hacen parte de este Contrato de

Concesión; (iv) las obligaciones de Operación conforme a las Especificaciones Técnicas y los demás documentos que hacen parte de este Contrato de Concesión; y (v) las demás obligaciones previstas en el presente Contrato, incluyendo pero sin limitarse a las Obligaciones Ambientales y de Gestión Social, así como la gestión y adquisición predial.

Todas las obligaciones mencionadas en el presente Contrato son obligaciones de resultado a cargo del Concesionario.

(c) Sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley Aplicable, el **CONCESIONARIO** podrá usar para fines comerciales o publicitarios los activos concesionados así como los bienes inmuebles (incluyendo los inmuebles por adhesión o accesión) o muebles que formen parte del Sector que hayan sido construidos por el **CONCESIONARIO** o que hayan sido entregados por el **INCO** en concesión, en desarrollo del presente Contrato, y en general podrá explotar comercialmente la totalidad del corredor vial entregado por el INCO en los términos y condiciones expresamente previstos en el presente Contrato, en particular en el Apéndice Técnico y en la Ley Aplicable. Para estos efectos **EL CONCESIONARIO** podrá realizar publicidad sin límites distintos a la seguridad vial, y desarrollos turísticos y comerciales en donde la seguridad vial así lo permita. En los términos expuestos en la Sección 3.02 literal (h), los recursos derivados de dicha explotación deberán ingresar a la fiducia del contrato en cuenta separada y harán parte de los ingresos recibidos de la fórmula del VPN.

(d) El alcance físico del Sector aparece indicado en el Apéndice Técnico.

### **SECCIÓN 1.03. Perfeccionamiento e Inicio de Ejecución Del Contrato.**

(a) El Contrato se entiende perfeccionado con la firma de las Partes y el registro presupuestal que garantiza la reserva de la disponibilidad presupuestal necesaria para permitir los Aportes **INCO** al Patrimonio Autónomo. Para estos efectos se entregará la siguiente información: (i) certificado de disponibilidad presupuestal, (ii) autorización del Consejo Nacional de Política Fiscal CONFIS para comprometer las vigencias futuras (Anexo \_\_\_\_), y (iii) copia del documento CONPES No. 3612 de 21 de Septiembre de 2009 mediante el cual se declara el Proyecto Integración Vial Para La Competitividad como un proyecto prioritario.

(b) Para iniciar la ejecución del presente Contrato se suscribirá el Acta de Inicio para lo cual se requerirá:

(i) La presentación y aprobación de la Garantía Única de Cumplimiento del Contrato y de los demás mecanismos de cobertura que deban ser entregados con la Garantía Única de Cumplimiento, de acuerdo con lo establecido en el Capítulo XI del presente Contrato;

(ii) La publicación en el Diario Oficial de un extracto del presente Contrato, requisito que se entiende cumplido con el pago de



los derechos correspondientes por parte del **CONCESIONARIO**;

- (iii) La publicación del presente Contrato en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública ("SECOP") por parte del **INCO**;
- (iv) La entrega por parte del **CONCESIONARIO** de una certificación expedida por el Representante Legal y/o el Revisor Fiscal en la que conste estar al día en el pago de los salarios, prestaciones sociales y parafiscales de sus empleados. Si el **CONCESIONARIO** fuese una forma de asociación no corporativa cada uno de los miembros deberá adjuntar la certificación. Si el **CONCESIONARIO** es una forma de asociación corporativa constituida para la ejecución del presente Contrato (sin que sea de objeto único), cada uno de los accionistas o socios deberá aportar la certificación.
- (v) El nombramiento y aceptación del Panel de Expertos.
- (vi) Proceder con el nombramiento del Supervisor del **INCO** e informar al respecto al **CONCESIONARIO** y al Interventor dentro de los cinco (5) Días siguientes a la suscripción del presente Contrato, mediante el diligenciamiento y envío al **CONCESIONARIO** y al Interventor del Anexo 2 debidamente diligenciado.
- (vii) El pago a la \_\_\_\_\_ de los valores señalados en la Sección 17.24 del presente Contrato.
- (viii) La suscripción por parte del **INCO** del contrato de Interventoría.

(c) En el Acta de Inicio se dejará constancia del número del recibo de los derechos de publicación del Contrato en el Diario Oficial, así como de la declaración del **INCO** de haber publicado el Contrato en el SECOP.

#### **SECCIÓN 1.04. Plazo Total del Contrato.**

(a) El Plazo Total del Contrato es de siete (7) años contados a partir de la fecha de Inicio. La totalidad de los plazos señalados en el presente Contrato se contarán a partir de la fecha de Inicio, por lo tanto el primer día de cualquier plazo señalado en el presente Contrato para dar cumplimiento a alguna obligación será el Día de la Fecha de Inicio.

(b) El Acta de Recibo Final se suscribirá en el momento en que se venza el séptimo (7) año de la duración del Contrato contado desde la Fecha de Inicio. Para fines de claridad únicamente, es entendido que independientemente de la duración de las Etapas en que se divide la ejecución del Contrato o cada una de las Fases, el presente Contrato tiene una duración fija de siete (7) años.

(c) En el evento de haberse logrado la obtención del VPIT antes del Plazo mínimo establecido para la ejecución de la Etapa de Operación, Mantenimiento y Conservación, el **INCO** reconocerá al Concesionario,

previa celebración del contrato modificatorio respectivo entre las partes, el valor correspondiente por concepto de las actividades de operación, mantenimiento y conservación que ejecute mensualmente durante y hasta la terminación del plazo mínimo establecido para la Etapa de Operación Mantenimiento y Conservación. Para tales efectos el concesionario deberá acreditar ante el **INCO** y de forma anual, las sumas efectivamente ejecutadas en la realización de tales actividades mediante certificación emitida por el revisor fiscal de la fiducia mercantil. Esta certificación será un documento anexo a los Estados Financieros del Concesionario del fin del respectivo ejercicio. Las sumas de recaudo de los Peajes que resultantes como remanentes una vez se haya otorgado el reconocimiento del valor de las actividades de la Etapa de Operación Mantenimiento y Conservación restante al Concesionario, son sumas que pertenecen a la Nación a través del **INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES –INCO**.

### **SECCIÓN 1.05 Etapas de Ejecución Contractual.**

La ejecución del Contrato se hará en una (2) Etapas a saber:

- (a) La Etapa Preoperativa, que a su vez estará compuesta por la **Fase de Preconstrucción y la Fase de Construcción**, cada una de las cuales tendrá la duración definida en el presente Contrato, conforme se señala más adelante. Esta Etapa Preoperativa tendrá una duración total máxima de CUATRO (4) años, al cabo de los cuales se deberá suscribir el Acta de Terminación de la Fase de Construcción.
- (b) La Etapa de Operación, Mantenimiento y Conservación, que iniciará el Día Hábil siguiente a la fecha de suscripción del Acta de Terminación de la Fase de Construcción y que tendrá una duración mínima de TRES (3) años.

En el evento de haberse logrado la obtención del VPIT antes del Plazo mínimo establecido para la ejecución de la Etapa de Operación, Mantenimiento y Conservación, el Concesionario, previa celebración del contrato modificatorio respectivo entre las partes, el Concesionario deberá continuar con la ejecución de las respectivas actividades de operación, mantenimiento y conservación sobre el Sector hasta la finalización del plazo mínimo establecido en el presente contrato para dichos efectos.

## **CAPÍTULO II** **GENERALIDADES SOBRE CADA UNA DE LAS FASES EN QUE SE** **DIVIDE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO**

### **SECCIÓN 2.01 Fase de Preconstrucción.**

(a) La Fase de Preconstrucción iniciará en la Fecha de Inicio y terminará cuando se verifique el cumplimiento de todos y cada uno de los requisitos que se señalan a continuación por lo tanto, el cumplimiento de los mismos será condición previa y necesaria para la suscripción del Acta de Inicio de la Fase de Construcción:

(i) Haber elaborado la Programación requerida para el desarrollo de las distintas Fases del Sector.

(ii) Haber realizado y entregado los Estudios y Diseños definitivos necesarios para el cumplimiento del alcance físico exigido sobre el Sector.

(iii) Haber suscrito el Contrato de Fiducia Mercantil y efectuado el aporte inicial que corresponde a la Subcuenta de Interventoría, con sujeción a lo previsto en la Sección 9.05 del presente Contrato;

(iv) Haber entregado el Estudio de Trazado y Diseño Geométrico del Sector que cumpla con los lineamientos previstos en el Apéndice Técnico del presente Contrato;

(v) Haber conseguido la financiación del Sector, si fuere del caso, y en todo caso, haber efectuado el primer aporte de capital de acuerdo con lo dispuesto en las Secciones 5.02 del presente Contrato;

(vi) Contar con el área disponible que considere adecuada en los Tramos cuya intervención inicie con el inicio de la Fase de Construcción de acuerdo con el Plan de Obras;

(v) Haber tramitado, gestionado y obtenido los predios necesarios para la ejecución del proyecto.

(vi) Haber obtenido las licencias y permisos o la modificación a las mismas, requeridas por la Autoridad Gubernamental y por la Autoridad Ambiental para el inicio de las Obras de Construcción respecto de los Tramos o segmentos de los Tramos que vaya a intervenir, si esto fuese viable conforme con la Ley Aplicable, incluyendo pero sin limitarse a, la(s) Licencia(s) Ambiental(es) y los demás permisos, autorizaciones y concesiones para el uso y aprovechamiento de recursos naturales.

(vii) Haber cumplido con las obligaciones previstas en los Apéndices y Anexos del presente Contrato que deben ser cumplidas durante la Etapa de Preconstrucción, incluyendo pero sin limitarse a la entrega del Plan de Operación y Mantenimiento y del Plan de Aseguramiento de la Calidad.

(viii) Haber presentado el Diseño de Detalle del(los) Tramo(s) que piensa intervenir.

(ix) Mantener e intervenir (intervenciones prioritarias) las vías entregadas, en el estado exigido en el apéndice técnico contemplado en estos pliegos de condiciones;

(b) Se estima que el plazo de esta fase sea de un (1) año contado desde la Fecha de Inicio, sin embargo, el plazo de la Fase de Preconstrucción sumado al plazo de la Fase de Construcción no podrá ser superior a cuatro (4) años.

### **SECCIÓN 2.02. Obligaciones del CONCESIONARIO durante la Fase de Preconstrucción.**

Son obligaciones del **CONCESIONARIO**, entre otras las siguientes:

(a) Cumplir cabalmente y en los plazos previstos las obligaciones a su cargo durante la Fase de Preconstrucción.

(b) Elaborar la Programación requerida para el desarrollo de las distintas etapas del Sector.

(c) Realizar y entregar los Estudios y Diseños definitivos necesarios para el cumplimiento del Alcance Físico exigido sobre el Sector.

(d) Obtener la financiación del Sector en los términos del Capítulo V del presente Contrato.

(e) Constituir el Patrimonio Autónomo en la oportunidad señalada en la Sección 3.01 del presente Contrato.

(f) Preparar y presentar para revisión del Interventor, los Estudios de Detalle de los Tramos que vaya intervenir al inicio de la Fase de Construcción tal como se señala en la Sección 4.01 del presente Contrato.

(g) Presentar los informes exigidos en los Apéndices del presente Contrato.

(h) Establecer bajo su propia responsabilidad la necesidad de obtener Licencias Ambientales necesarias para adelantar las Obras de Construcción del Sector. De ser el caso, tramitar y obtenerlas antes de iniciar la intervención del Tramo o de los segmentos de los Tramos. Si el **CONCESIONARIO** decide, amparado en la Ley Aplicable, que las Licencias Ambientales se pueden solicitar por Tramos o incluso por segmentos de Tramo, la obligación de tramitarlas y obtenerlas deberá cumplirse antes de iniciar la intervención del Tramo o segmento respectivo, sin que sea necesario tener las Licencias Ambientales de los demás Tramos o los segmentos de Tramo que no sean objeto de intervención.

(i) Preparar todos los estudios que le solicite la Autoridad Ambiental necesarios para el trámite y obtención de la(s) Licencia(s) Ambiental(es) y permisos así como asumir todos los costos y tiempos requeridos para la realización de tales estudios.

(j) Tramitar y obtener ante las Autoridades Gubernamentales y/o Autoridades Ambientales todos los permisos, autorizaciones y

concesiones para el uso y aprovechamiento de recursos naturales y para depósito de materiales.

(k) Efectuar la gestión predial en los términos y condiciones señalados en el Capítulo VI y del Apéndice Predial Social del presente Contrato. En todo caso, para el recibo de las Obras de Construcción del respectivo Tramo, deberá haber ejecutado la totalidad de las Obras de Construcción sobre el Hito, lo que incluirá la adquisición de la totalidad de los Predios requeridos. De la misma manera deberá recibir del **INCO** o del **INVIAS** los Predios que ya hayan sido adquiridos por estas entidades con anterioridad a la Fecha de Inicio.

(l) Designar al Director del Sector dentro de los dos (2) Días Hábiles siguientes a la Fecha de Inicio y notificar al **INCO** y al Interventor dentro de ese mismo plazo la citada designación. El Director del Sector deberá permanecer en tal condición durante la vigencia del Contrato y deberá estar disponible durante todo el tiempo de duración del Contrato. En caso de ausencia temporal o definitiva del Director del Sector, el **CONCESIONARIO** se obliga a designar e informar de tal designación al **INCO** sobre el reemplazo temporal o definitivo del mismo. Hasta que no se produzca la notificación de reemplazo el mismo no será vinculante para el **INCO** y por lo tanto, todas las comunicaciones que el **INCO** envíe al anterior Director del Sector serán válidas.

(m) Realizar un inventario de los accesorios y elementos de las empresas de servicios públicos y de cualquier otra empresa que se encuentre en el Sector, indicando el estado de los mismos. Dicho inventario deberá ser remitido a la empresa titular de los respectivos activos para su conocimiento. Al finalizar la Fase de Construcción se deberá actualizar dicho inventario y garantizar que los accesorios y elementos, se encuentren como mínimo en iguales condiciones de las registradas en el inventario inicial, salvo por el desgaste propio de dichos elementos y accesorios por el uso y el paso del tiempo.

(n) Entregar al **INCO** y al Interventor el Plan de Obras con base en el cual se adelantarán la Obras de Construcción que cumpla con las obligaciones previstas en el presente Contrato, en particular con lo establecido en el Apéndice Técnico, con ilustración suficiente de los tiempos, de manera que el Interventor pueda hacerse un juicio acerca de los plazos en los cuales se ejecutará la obra. El contenido de este Plan de Obras no podrá modificar en ningún caso, ninguna de las obligaciones previstas en el Contrato ni en sus Apéndices y deberá ser consistente con las fechas de inicio de operación de cada uno de los Tramos.

(p) Recibir en concesión, en la fecha que señale el **INCO** en los términos de la Sección 2.03(a) siguiente, el Sector en el estado en el que lo entregue el **INCO** sin objeción alguna y, asumir, desde su recibo, todas las obligaciones de resultado que se prevén en este Contrato y sus Apéndices.

(q) El **CONCESIONARIO** deberá además cumplir con todas las obligaciones correspondientes a esta Fase de Preconstrucción que se

encuentren incluidas en los diferentes Apéndices y Anexos y en las demás Secciones y Capítulos del presente Contrato.

(r) Presentar al **INCO** y al Interventor los estados financieros auditados del **CONCESIONARIO** (o de cada uno de sus miembros si es un Consorcio o una Unión Temporal) y del Patrimonio Autónomo, a 31 de diciembre y no auditados en forma trimestral. La auditoría de dichos estados financieros deberá ser efectuada por un auditor independiente que preste sus servicios a nivel internacional.

(s) Salir en defensa jurídica de los bienes que conforman la infraestructura vial y de los derechos que se le han conferido, especialmente la defensa y protección del derecho de vía.

(t) Mantener y Conservar las vías entregadas, en el estado exigido en el Apéndice Técnico para las actividades de Mantenimiento y Conservación del Contrato de Concesión.

(u) Mantener e intervenir (intervenciones prioritarias) las vías entregadas, en el estado exigido en el apéndice técnico contemplado en estos pliegos de condiciones;

### **SECCIÓN 2.03. Principales Obligaciones del INCO durante la Fase de Preconstrucción.**

(a) Entregar en concesión al **CONCESIONARIO** el Sector, a más tardar el tercer (3) Día Hábil siguiente a la fecha de suscripción del Acta de Inicio. Esta entrega se hará en el estado en que se encuentren tales bienes. La puesta a disposición del Sector será efectuada mediante acta suscrita por el **INCO**, el **CONCESIONARIO** y el Interventor.

(b) Adelantar, en los aspectos que conforme al Apéndice Predial Social le correspondan, los trámites o actos durante los procesos de expropiación que sean adelantados por el **CONCESIONARIO**, en los términos y con las limitaciones señaladas en el Apéndice Predial Social del presente Contrato.

(c) Verificar que el **CONCESIONARIO** celebre el Contrato de Fiducia Mercantil dentro del plazo previsto en el presente Contrato y que dicho Contrato de Fiducia Mercantil cumpla con los términos y condiciones señalados en el Capítulo III del presente Contrato.

(d) Fondear la Subcuenta de Predios, en los términos de la Sección 6.04.

(e) Controlar, directamente o a través del Interventor el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente Contrato.

### **SECCIÓN 2.04. Fase de Construcción-Generalidades.**

(a) Con la suscripción del Acta de Inicio de la Fase de Construcción, se dará inicio a la Fase de Construcción durante la cual el **CONCESIONARIO** deberá adelantar las Obras de Construcción del

Sector siguiendo el Plan de Obras y con base en los lineamientos de los Apéndices del presente Contrato y operar y mantener las vías entregadas en concesión, en el estado exigido en el Apéndice Técnico.

(b) Se estima que el plazo de esta Fase de Construcción sea de máximo treinta y seis (36) meses contados desde la suscripción del Acta de Inicio de la Fase de Construcción, sin embargo, el plazo de la Fase de Construcción sumado al plazo de la Fase de Preconstrucción no podrá ser superior a cuatro (4) años.

(c) La Fase de Construcción terminará con la suscripción del Acta de Terminación de la Fase de Construcción, la cual se suscribirá una vez se haya verificado por parte del Interventor la terminación de la totalidad de las Obras de Construcción de todos los Tramos que corresponden al Sector, y que las mismas cumplan con las especificaciones previstas en el Apéndice Técnico.

(d) Teniendo en cuenta que la intervención del Sector se hará por Tramos o por segmentos de Tramo, según éstos se definan en el Plan de Obras, el inicio de las Obras de Construcción respecto de cada uno de los Tramos o segmentos requerirá que el **CONCESIONARIO** haya cumplido de manera previa con: (i) la entrega al Interventor de los Estudios de Detalle del Tramo; (ii) la consecución de la Licencia Ambiental, siempre que las actividades a realizar sobre el Tramo o segmento del Tramo así lo requiera conforme a la Ley Aplicable; y (iii) tener el número de predios disponibles que considere adecuado.

(e) La verificación por parte del **INCO** a través del Interventor que las obras cumplen con lo exigido en este Contrato, se hará a la terminación de cada Tramo o Hito dentro del mes siguiente a la terminación de las obras por parte del **CONCESIONARIO**.

### **SECCIÓN 2.05. Principales Obligaciones del CONCESIONARIO durante la Fase de Construcción.**

El **CONCESIONARIO** será responsable por la ejecución de las Obras de Construcción, así como de las Obligaciones Ambientales y de Gestión Social, la gestión predial, la gestión ambiental y las Obligaciones de Tráfico y Señalización, de conformidad con lo previsto en este Contrato y en sus Anexos y Apéndices. Para tales efectos deberá realizar todas las acciones tendientes al cabal cumplimiento de este Contrato y en particular tendrá a su cargo las siguientes obligaciones, sin perjuicio de las demás obligaciones del **CONCESIONARIO** asignadas en el presente Contrato, en sus Anexos y Apéndices y en el Pliego y la Propuesta, además de las contenidas en las normas constitucionales, legales o reglamentarias aplicables, o las que se desprendan de su naturaleza:

(a) Adelantar las Obras de Construcción de conformidad con lo previsto en este Contrato y sus Apéndices para lo cual deberá regirse en cuanto a tiempos de ejecución, calidades de las obras, y en general todos los aspectos técnicos, por lo dispuesto en el presente Contrato y sus Anexos y Apéndices y en el Plan de Obras.

(c) Obtener y mantener en vigor las garantías en los plazos y por los montos establecidos en el Capítulo XI de este Contrato.

(d) Cumplir con el Plan de Obras que determine el Concesionario según lo previsto en la Sección 7.12 del presente Contrato y en el Apéndice Técnico.

(e) Entregar a satisfacción del Interventor y del **INCO** las obras ejecutadas y responder por su calidad y estabilidad en los términos previstos en este Contrato.

(f) Ejecutar las Obligaciones Ambientales y de Gestión Social para cumplir total y cabalmente con las obligaciones contenidas en los Apéndices Ambiental y Predial y Social de este Contrato y en la Ley Aplicable durante la ejecución del Contrato.

(g) Preparar todos los estudios que le solicite la Autoridad Ambiental necesarios para el trámite y obtención y/o modificación de la(s) Licencia(s) Ambiental(es) así como asumir todos los costos y tiempos requeridos para la realización de tales estudios.

(h) Tramitar ante la Autoridad Gubernamental y/o Autoridad Ambiental y obtener todos los permisos, autorizaciones y concesiones para el uso y aprovechamiento de recursos naturales y para las zonas de depósito de material.

(i) Suscribir las diversas actas e informes previstos en este Contrato y sus Apéndices en especial en el Apéndice Técnico conjuntamente con el Supervisor del **INCO** y/o con el Interventor de acuerdo con lo previsto en este Contrato y sus Apéndices.

(j) Efectuar los trámites ante las entidades propietarias de las redes de servicios públicos afectadas de acuerdo con los Estudios de Trazado y Diseño Geométrico y Estudios de Detalle, para que se efectúen los traslados a que haya lugar. El costo asociado al traslado de las redes de servicios públicos deberá ser acordado con el titular de la red y asumido por el Concesionario, costo que se encuentra incluido dentro del valor del presente Contrato, salvo por los costos asociados a los traslados de las redes de servicios públicos que se encuentran ubicadas en las servidumbres existentes del Sector, que serán asumidos por los respectivos titulares de la red. El Concesionario podrá, como consecuencia de la negociación y a su entera discreción, llevar a cabo las obras de traslado de redes.

(k) Cooperar con los empleados, asesores o agentes que determine el **INCO**, con el Interventor, con otros contratistas que desarrollen obras en la zona de influencia del Sector y con los entes de control para que realicen actividades de estudio, análisis o inspección de la ejecución del Contrato y para las demás funciones que les corresponda para lo cual, entre otras, deberá entregar toda la información, razonablemente requerida, relativa a la ejecución del Contrato.



(l) Evitar la revocatoria, por causas imputables al **CONCESIONARIO**, de cualquiera de los permisos, licencias o aprobaciones gubernamentales requeridas para la ejecución del Contrato.

(m) Evitar la imposición de multas al **INCO** por incumplimiento imputable al **CONCESIONARIO** de las disposiciones ambientales y/o de gestión social y/o cualquier otra Ley Aplicable al Sector y en caso de presentarse alguna sanción, multa o indemnización a cargo del **INCO** como consecuencia del incumplimiento del **CONCESIONARIO**, mantener indemne al **INCO** por cualquiera de estos conceptos en los términos de la Sección 17.04.

(n) Organizar y realizar los trabajos de tal forma que los procedimientos utilizados sean compatibles con las disposiciones ambientales aplicables. Cualquier contravención a dichas disposiciones será responsabilidad del **CONCESIONARIO**. El Interventor o el **INCO** podrán ordenar la modificación de procedimientos o la suspensión de los trabajos, por esta causa, sin que ello implique ampliación de los plazos contractuales ni genere compensación alguna a favor del **CONCESIONARIO**.

(o) Establecer, documentar y mantener un sistema de calidad como medio para asegurar el cumplimiento de sus obligaciones, para lo cual deberá definir un sistema de calidad que deberá acogerse como mínimo a lo dispuesto en la norma ISO 19011, o aquellas que las complementen, modifiquen o adicionen. El Interventor verificará el cumplimiento de esta obligación. Para fines de claridad únicamente, el **CONCESIONARIO** no tendrá la obligación de estar certificado conforme a las normas citadas.

(p) Pagar las multas y/o la cláusula penal pactadas en este Contrato o aceptar las deducciones de estas multas o cláusula penal de los saldos a su favor cuando éstas se causen de conformidad con lo señalado en este Contrato.

(q) Efectuar la gestión predial en los términos y condiciones señalados en el Capítulo VI y en el Apéndice Predial Social del presente Contrato. En todo caso, para el recibo de las Obras de Construcción del respectivo Hito, deberá haber ejecutado la totalidad de las Obras de Construcción sobre el Tramo, lo que incluirá la adquisición de la totalidad de los Predios requeridos salvo por lo señalado en las Secciones 6.05 y 6.06 del presente Contrato.

(r) Presentar al **INCO** y al Interventor los estados financieros auditados del **CONCESIONARIO** (o de cada uno de sus miembros si es un Consorcio o una Unión Temporal) y del Patrimonio Autónomo, a 31 de diciembre y no auditados en forma trimestral. La auditoría a dichos estados financieros deberá ser efectuada por un auditor independiente que preste sus servicios a nivel internacional.

(r) Presentar los informes exigidos en los Apéndices del presente Contrato.

(s) El **CONCESIONARIO** deberá además cumplir con todas las obligaciones correspondientes a esta Fase de Construcción que se encuentren incluidas en los diferentes Apéndices y Anexos, y en las demás Secciones y Capítulos del presente Contrato.

(t) Dar los avisos correspondientes a las autoridades de tránsito competentes y colaborar con las mismas en el control de la utilización de vías que tengan como finalidad o efecto la evasión y elusión en el pago del Peaje. Con este fin deberá realizar a su costo, un convenio con las autoridades de tránsito competentes y acordar con ellas el soporte logístico requerido para prestar el servicio.

(u) Salir en defensa jurídica de los bienes que conforman la infraestructura vial y de los derechos que se le han conferido, especialmente la defensa y protección del derecho de vía.

(v) Mantener e intervenir (intervenciones prioritarias) las vías entregadas, en el estado exigido en el apéndice técnico contemplado en estos pliegos de condiciones;

(w) Operar y mantener las vías entregadas en concesión, en el estado exigido en el Apéndice Técnico para las actividades de Operación y Mantenimiento del Contrato de Concesión.

### **SECCIÓN 2.06. Principales Obligaciones del INCO durante la Fase de Construcción.**

Además de las previstas en otras Secciones del presente Contrato o en sus Anexos y Apéndices o de las que se desprendan de su naturaleza, serán obligaciones del **INCO** las siguientes:

(a) Efectuar los trámites presupuestales previstos en la Ley Aplicable de manera que se asegure que, para todas las vigencias fiscales correspondientes, se incluyan dentro del presupuesto del **INCO** los recursos necesarios para efectuar los aportes a los que se compromete en los términos de la Sección 12.03 y 12.04 del presente Contrato. En caso de que se presenten omisiones en el trámite presupuestal de la Nación que afecten el presupuesto del **INCO**, el **INCO** debe asegurarse que se sanee tal omisión.

(b) Suscribir, conjuntamente con el Interventor y el **CONCESIONARIO**, las actas e informes previstos en el presente Contrato.

(c) Asumir parcialmente el costo de la adquisición de Predios, en los términos de la Sección 6.04.

(d) Gestionar de manera que el Ministerio de Transporte autorice la instalación de la(s) Estación(es) de Peaje, así como la Estructura Tarifaria de dicha(s) Estación(es) de Peaje de manera que las mismas se encuentren construidas e instaladas antes de terminar la Fase de Construcción.

(e) Controlar, directamente o a través del Interventor el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato.

(f) Realizar los aportes que correspondan al Fondo de Contingencias en los términos y condiciones aprobados por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

### **SECCIÓN 2.07. Etapa de Operación, Mantenimiento y Conservación.**

(a) Una vez suscrita el Acta de Terminación de la Fase de Construcción, el Concesionario se obliga a realizar las Obras de Mantenimiento y la Operación del Sector.

(b) La duración de la Etapa de Operación y Mantenimiento, tendrá la duración ofrecida por el Concesionario en la propuesta presentada y se extenderá desde el momento de la terminación de la Fase de Construcción y hasta mínimo el vencimiento del tercer (3) año, contado desde la suscripción del Acta de Terminación de la Fase de Construcción. Sin embargo, durante la vigencia del amparo de estabilidad y calidad de la obra, el Concesionario también deberá responder por los daños que presente el Sector.

En el evento de haberse logrado la obtención del VPIT antes del Plazo mínimo establecido para la ejecución de la Etapa de Operación, Mantenimiento y Conservación, el Concesionario, previa celebración del contrato modificatorio respectivo entre las partes, deberá continuar con la ejecución de las respectivas actividades de operación, mantenimiento y conservación sobre el Sector hasta la finalización del plazo mínimo establecido en el presente contrato para dichos efectos.

### ***Sección 2.08. Obligaciones Principales Del Concesionario Durante La Etapa De Operación, Mantenimiento y Conservación.***

(a) Operar, mantener y conservar todos los Tramos del Sector de conformidad con lo establecido en el Apéndice Técnico de este Contrato y el Manual de Operación.

(b) Prestar los servicios, mantener la transitabilidad y en general, operar el Sector dentro de los parámetros establecidos en el Manual de Operación, en este Contrato, en sus Apéndices y Anexos, y especialmente según lo previsto en el Apéndice Técnico de este Contrato.

(c) Reponer, en los términos señalados en el Apéndice Técnico, los equipos de pesaje, el software y el hardware, los equipos de comunicaciones, y los vehículos aportados por el Concesionario, término que se contará a partir de la fecha de aporte de los mencionados equipos programas y vehículos. En ningún caso el cumplimiento de esta obligación estará sujeto a la previa entrega o recuperación de los bienes que deban ser sustituidos.

d) Presentar los informes exigidos en los Apéndices del presente Contrato.

(d) Implementar las acciones establecidas en el Plan Social Básico y las medidas ambientales y sociales definidas en el estudio de impacto ambiental, el Plan de Manejo Ambiental y Social y la Licencia Ambiental para la Etapa de Operación, Mantenimiento y Conservación, con los requerimientos impuestos por las Autoridades Ambientales para esta etapa.

(f) Tramitar ante la Autoridad Gubernamental y/o la Autoridad Ambiental y obtener todos los permisos, autorizaciones y concesiones para el uso y aprovechamiento de recursos naturales y para las zonas de depósito de material de ser necesarias durante esta Etapa de Operación y Mantenimiento.

(g) En caso de que durante la Etapa de Operación, Mantenimiento y Conservación se desarrollen obras, el Concesionario deberá tener en cuenta el traslado de redes, el diseño de las obras a desarrollar en el corredor vial para el acceso a los predios afectados por el Sector, así como las servidumbres que deban solicitarse o la solución propuesta para las servidumbres que se vean afectadas.

(h) Mantener y Conservar los equipos y los servicios correspondientes a la seguridad vial, de acuerdo con las especificaciones descritas en las Especificaciones Técnicas.

(i) Una vez terminado el Contrato de Concesión, efectuar la reversión de las obras ejecutadas en los términos señalados en la Sección 14.04(c) y del Apéndice Técnico del presente Contrato.

(j) Pagar las multas y/o la cláusula penal pactadas en este Contrato o aceptar las deducciones de estas multas o cláusula penal de los saldos a su favor, cuando éstas se causen de conformidad con lo señalado en este Contrato.

(k) Suscribir las diversas actas e informes previstos en este Contrato y sus Apéndices, en especial en el Apéndice Técnico, conjuntamente con el Supervisor del INCO y/o con el Interventor de acuerdo con lo previsto en este Contrato y sus Apéndices.

(l) Cooperar con los empleados, asesores o agentes que determine el INCO, con el Interventor, con otros contratistas que desarrollen obras en la zona de influencia del Sector y con los entes de control, para que realicen actividades de estudio, análisis o inspección de la ejecución del Contrato y para las demás funciones que les corresponda; para lo cual, entre otras, deberá entregar toda la información, razonablemente requerida, relativa a la ejecución del Contrato.

(m) Evitar la revocatoria, por causas imputables al él, de cualquiera de los permisos, licencias o aprobaciones gubernamentales requeridas para la ejecución del Contrato.

(n) El Concesionario deberá además cumplir con todas las obligaciones correspondientes a esta Etapa de Operación, Mantenimiento y Conservación que se encuentren incluidas en los diferentes Apéndices y Anexos, y en las demás Secciones y Capítulos del presente Contrato.

(o) Presentar al INCO y al Interventor los estados financieros auditados del CONCESIONARIO (o de cada uno de sus miembros si es un Consorcio o una Unión Temporal) y del Patrimonio Autónomo, a 31 de diciembre y no auditados en forma trimestral. La auditoría a dichos estados financieros deberá ser efectuada por un auditor independiente que preste sus servicios a nivel internacional.

(p) Dar los avisos correspondientes a las autoridades de tránsito competentes y colaborar con las mismas en el control de la utilización de vías que tenga como finalidad o efecto la evasión y elusión en el pago del Peaje. Con este fin deberá realizar a su costo, un convenio con las autoridades de tránsito competentes y acordar con ellas el soporte logístico requerido para prestar el servicio.

(q) Presentar los informes exigidos en los Apéndices del presente Contrato.

(r) Salir en defensa jurídica de los bienes que conforman la infraestructura vial y de los derechos que se le han conferido, especialmente la defensa y protección del derecho de vía.

***SECCIÓN 2.09. Obligaciones Principales del INCO durante la Etapa de Operación, Mantenimiento y Conservación.***

(a) Efectuar los aportes al Fondo de Contingencias en los términos y condiciones aprobados por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

(b) Suscribir, conjuntamente con el Interventor y el Concesionario, las actas e informes previstos en el presente Contrato.

(c) Controlar, directamente o a través del Interventor el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato.

(d) Las demás previstas en el presente Contrato, sus Anexos y Apéndices.

**CAPÍTULO III**

**SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL Y  
CONSTITUCIÓN DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO**

**SECCIÓN 3.01 Suscripción del Contrato de Fiducia Mercantil y Objeto del Patrimonio Autónomo.**

(a) Dentro de los DIEZ (10) Días siguientes a la Fecha de Inicio, el **CONCESIONARIO** deberá presentar para la aprobación del **INCO** (i) la Fiduciaria seleccionada, y (ii) el texto del Contrato de Fiducia Mercantil. El **INCO** tendrá DIEZ (10) Días para hacer comentarios y observaciones al borrador del Contrato de Fiducia Mercantil; comentarios y

observaciones que deberán ser incorporados al texto definitivo del Contrato de Fiducia Mercantil que se suscriba. Vencido el antedicho plazo de DIEZ (10) Días sin que el **INCO** informe al **CONCESIONARIO** comentarios u observaciones al texto del Contrato de Fiducia Mercantil, se entenderá que el **INCO** no tiene objeción en que se proceda con la firma de dicho contrato. En cualquier caso, el Contrato de Fiducia Mercantil deberá quedar suscrito y perfeccionado a más tardar a los TREINTA (30) Días siguientes a la Fecha de Inicio. Los comentarios y solicitudes de modificación del **INCO** tendrán por objeto que la minuta de Contrato de Fiducia Mercantil se ajuste a los términos y condiciones mínimos previstos en el presente Capítulo.

(b) El objeto del Contrato de Fiducia Mercantil será la constitución del Patrimonio Autónomo, cuya finalidad es la administración de todos los aportes, recursos de financiación, transferencias, etc. que deban hacer las Partes conforme lo previsto en el presente Contrato de Concesión, y si fuere el caso, servir de garantía de la financiación. Para fines de claridad únicamente, no habrá cesión de los derechos económicos derivados del presente Contrato de Concesión al Patrimonio Autónomo, el cual se constituirá con los aportes de capital a cargo del Concesionario.

### **SECCIÓN 3.02 Términos y Condiciones de Obligatoria Inclusión en el Contrato de Fiducia Mercantil.**

Sin limitar la generalidad de lo dispuesto en la anterior Sección 3.01, y sin limitar la potestad que tiene **INCO** de hacer todos los comentarios y las observaciones al Contrato de Fiducia Mercantil que estime conducentes para que el Contrato de Fiducia Mercantil se ajuste a los requisitos señalados en el presente Capítulo III, queda expresamente acordado y entendido que el Contrato de Fiducia Mercantil deberá consignar al menos los siguientes términos y condiciones:

(a) Partes: El **CONCESIONARIO** será el fideicomitente del Patrimonio Autónomo. Podrán existir diferentes beneficiarios para cada una de las subcuentas y cuentas en que se divida el Patrimonio Autónomo, pero en todo caso el beneficiario único de la Cuenta Aportes INCO junto con las respectivas subcuentas de esta Cuenta será el INCO. Los beneficiarios de las demás Cuentas y subcuentas serán designados por el Concesionario.

(b) Cuentas: El Patrimonio Autónomo estará dividido en por lo menos dos (2) Cuentas a saber: (i) la Cuenta Aportes INCO; y (ii) la Cuenta Aportes Concesionario.

(c) Subcuentas: (i) la Cuenta Aportes INCO estará compuesta por las siguientes subcuentas: (1) Subcuenta de Interventoría; y (2) Subcuenta Divulgación. (ii) la Cuenta Aportes Concesionario estará compuesta, como mínimo, por la siguiente subcuenta: Subcuenta de Predios.

(d) Descripción de las Cuentas y Subcuentas:

(i) Cuenta Aportes Concesionario: Esta Cuenta Aportes Concesionario se creará con la suscripción del Contrato de Fiducia Mercantil y se fondeará con los aportes de capital de acuerdo con lo señalado en la Sección 5.02(a) del presente Contrato, así como con los recursos provenientes del recaudo de los Peajes durante la Etapa de Operación y Mantenimiento, de la financiación obtenida, si fuere necesaria, y de la Cuenta Aportes INCO. Los recursos disponibles en Cuenta Aportes CONCESIONARIO se destinarán única y exclusivamente a la atención de (i) todos los pagos, costos y gastos a cargo del CONCESIONARIO para el cumplimiento de sus obligaciones derivadas del presente Contrato, incluyendo pero sin limitarse al fondeo de la Subcuenta de Predios, en los montos señalados en la Sección 6.04 del presente Contrato, la Subcuenta de Interventoría, en los montos señalados en la Sección 9.05 del presente Contrato, la Subcuenta Divulgación en los montos señalados en la Sección 6.07(b) del presente Contrato y si fuere el caso (ii) el pago de los impuestos que se causen con ocasión de la suscripción y ejecución del Contrato de Fiducia Mercantil, y el pago de la comisión pactada a favor de la Fiduciaria. Para fines de claridad únicamente, como consecuencia de los esquemas de financiación y de organización, el Concesionario podrá crear Subcuentas adicionales, sin embargo, el fondeo de las Subcuentas señaladas en la presente Sección, tendrá prioridad sobre las demás Subcuentas que cree el Concesionario. Los recursos remanentes de esta Cuenta Aportes Concesionario, una vez cumplida la finalidad de esta cuenta serán de libre disposición del Concesionario.

(ii) Subcuenta de Predios. Esta Subcuenta de Predios se creará con la suscripción del Contrato de Fiducia Mercantil como parte de la Cuenta Aportes Concesionario, y se fondeará con los recursos de la Cuenta Aportes Concesionario. Los recursos disponibles en esta Subcuenta de Predios se destinarán única y exclusivamente a la atención de los pagos que se tienen previstos en la Sección 6.04 del presente Contrato, y si existieren remanentes, éstos serán distribuidos conforme a lo señalado en dicha Sección.

(iii) Cuenta Aportes INCO. Esta Cuenta Aportes INCO se creará con la suscripción del Contrato de Fiducia Mercantil, y se fondeará con los Aportes INCO de acuerdo con lo señalado en las Secciones 12.03 y 12.04 del presente Contrato. Los valores de esta Cuenta Aportes INCO fondearán la Cuenta Aportes Concesionario en los términos de la Sección 12.04. Desde el momento en que se haga la contribución de las sumas correspondientes a los Aportes del INCO a la Cuenta Aportes INCO, hasta el momento en que se haga exigible el derecho a favor del Concesionario a que sean trasladados los recursos a la Cuenta Aportes Concesionario por la terminación de los Hitos o los traslados durante la Etapa de Operación y Mantenimiento en los términos que al respecto se tienen previstos en la Sección 12.04 del presente Contrato, tales sumas deberán mantenerse disponibles en la Cuenta Aportes INCO, lo anterior sin perjuicio de que la obligación del INCO de efectuar el aporte se entienda cumplida en la fecha de ingreso de los recursos a la Cuenta Aportes INCO. Durante toda la vigencia de la Cuenta Aportes INCO, el beneficiario de la Cuenta Aportes INCO será el INCO. Los recursos de esta Cuenta podrán invertirse en las inversiones permitidas por el Decreto 1525 de 2008, según se modifique o adicione de tiempo en

tiempo y los rendimientos de esta Cuenta Aportes INCO, si los hubiere, serán entregados cada tres (3) meses al INCO. Sólo a partir del momento en que se haga exigible el derecho a favor del Concesionario de que sean efectuados los traslados a la Cuenta Aportes Concesionario por el cumplimiento de los requisitos señalados en la Sección 12.04(f) o las contribuciones durante la Etapa de Operación y Mantenimiento una vez se termine la Fase de Construcción, en los términos previstos en la Sección 12.03 del presente Contrato, podrán desafectarse las sumas disponibles en la Cuenta Aportes INCO para ser liberadas por la Fiduciaria y utilizadas en la atención de los pagos y transferencias que se especifiquen en el Contrato de Fiducia Mercantil. En el Contrato de Fiducia Mercantil deberá consignarse de manera clara y expresa que si por cualquier evento, hecho, acto o circunstancia, el presente Contrato de Concesión se terminare de manera anticipada, todas las sumas disponibles en el Patrimonio Autónomo (Cuenta Aportes INCO), que no hayan sido desafectadas y liberadas de la manera prevista en el numeral precedente o conforme a los términos de la liquidación del Contrato, incluyendo rendimientos sobre tales sumas, deberán ser entregados de manera inmediata y sin demora al INCO.

(f) Subcuenta de Interventoría. Esta Subcuenta de Interventoría se creará con la suscripción del Contrato de Fiducia Mercantil y se fondeará con los recursos de la Cuenta Aportes Concesionario en los montos y plazos dispuestos en la Sección 10.05 del presente Contrato. El primer aporte se efectuará al momento de la constitución de la Subcuenta por el monto señalado en la Sección 9.05(b) y los aportes subsiguientes se efectuarán por los montos señalados en la Sección 9.05(a) y en la fecha señalada en la Sección 9.05(c) del presente Contrato.. El Interventor será el beneficiario de los pagos de la Subcuenta de Interventoría mientras esté vigente el contrato de Interventoría y siempre que se encuentre en cumplimiento de sus obligaciones contractuales y el INCO no haya notificado a la Fiduciaria la suspensión de los pagos al Interventor. Los recursos remanentes de esta Subcuenta de Interventoría luego de la liquidación del contrato de interventoría (ya sea por terminación anticipada o por vencimiento del plazo) serán del INCO. Los recursos disponibles en la Subcuenta de Interventoría se destinarán única y exclusivamente a la atención de los pagos que se le deban hacer al Interventor según lo previsto en la Sección 9.05 del presente Contrato, y para las labores de supervisión y control a cargo del INCO, sin embargo, si existiesen, durante la vigencia del Contrato de Fiducia Mercantil recursos excedentes temporales, éstos podrán ser invertidos en los términos del Decreto 1525 de 2008, según éste se modifique o adicione de tiempo en tiempo. Los rendimientos de esta Subcuenta de Interventoría, si los hubiere, serán girados cada tres (3) meses al INCO. El INCO será el ente autorizado para impartir instrucciones a la Fiduciaria en relación con los pagos al Interventor.

(g) Subcuenta Divulgación. Esta Subcuenta Divulgación se creará con la suscripción del Contrato de Fiducia Mercantil y se fondeará con los recursos de la Cuenta Aportes Concesionario, en los valores señalados en la Sección 6.07(b) del presente Contrato. El INCO será el encargado de dar las instrucciones a la Fiduciaria para el uso de estos recursos, los cuales en todo caso deberán estar destinarse a atender la función



señalada en la Sección 6.07 del presente Contrato. La Fiduciaria podrá exigir los soportes requeridos al INCO (tales como copias de contratos, facturas, cuentas de cobro, etc.) para efectuar el giro.

(h) Subcuenta de Recursos Comerciales: Todos los recursos correspondientes a la explotación comercial (publicidad, comercialización, turismos, etc.) de los bienes entregados en concesión, incluyendo el corredor vial del presente Contrato, deberán ser transferidos de manera efectiva a órdenes del Patrimonio Autónomo (subcuenta de recursos comerciales) y harán parte de los ingresos recibidos de la fórmula del VPN. Los recursos comerciales disponibles en el Patrimonio Autónomo que provengan de la mencionada explotación se destinarán única y exclusivamente al pago de la contraprestación prevista en el presente Contrato a favor del CONCESIONARIO.

(i) Financiación del Proyecto. Todos los recursos correspondientes a cualquier endeudamiento que asuma el **CONCESIONARIO** para el financiamiento del cumplimiento de las obligaciones que el CONCESIONARIO asume por virtud del presente Contrato de Concesión según lo previsto en su Sección 5.01, deberán ser transferidos de manera efectiva a órdenes del Patrimonio Autónomo en la Cuenta Aportes Concesionario, sin que por ello se entienda que el tomador de la deuda es el Patrimonio Autónomo. Los recursos disponibles en el Patrimonio Autónomo que provengan de la financiación a cargo del CONCESIONARIO, tendrán la destinación señalada en la Sección 3.02(d)(i) para la Cuenta Aportes Concesionario.

(j) Incorporación. El Contrato de Concesión se entenderá incorporado íntegramente al Contrato de Fiducia Mercantil. En tal calidad, todas las obligaciones de la Fiduciaria incorporadas en el presente Contrato, serán asumidas por dicha entidad con la firma del Contrato de Fiducia Mercantil. La Fiduciaria responderá por los perjuicios que el incumplimiento de esas obligaciones acarree al INCO.

(k) Comisión Fiduciaria. La comisión fiduciaria será acordada libremente entre el CONCESIONARIO y la Fiduciaria, pero en ningún caso esta comisión podrá descontarse ni total ni parcialmente de los montos (incluidos sus rendimientos) que se encuentren en la Subcuenta de Predios, ni en la Cuenta Aportes INCO incluyendo sus respectivas Subcuentas.

(l) Varios. (i) El Contrato de Fiducia Mercantil no podrá ser revocado por el CONCESIONARIO y/o la Fiduciaria. (ii) Tampoco podrá modificarse ni terminarse sin la autorización previa, expresa y escrita del INCO, autorización que se impartirá en todo caso cuando la modificación no implique infracción de las estipulaciones pactadas en el presente Contrato. Las únicas modificaciones que no requerirán información y aprobación previa del INCO serán aquellas que se relacionen con el valor de la comisión Fiduciaria, siempre que se cumpla con lo señalado en el literal (g) de la presente Sección. (iii) El Concesionario y la Fiduciaria responderán frente al INCO por el incumplimiento de sus obligaciones o por el desconocimiento de los derechos consignados en

este Contrato o en la Ley Aplicable. (iv) El Contrato de Fiducia deberá tener expresamente previsto que la

(m) Plazo del Contrato de Fiducia Mercantil. El Contrato de Fiducia Mercantil se mantendrá vigente hasta la liquidación del presente Contrato, previo el cumplimiento, por parte de la Fiduciaria, de las instrucciones correspondientes a la liquidación del Contrato y presentación de un informe final al INCO y al Interventor en los términos de la Sección 3.06 siguiente.

(n) Terminación. La terminación anticipada del presente Contrato, dará lugar a la terminación anticipada del Contrato de Fiducia Mercantil, siempre que se haya perfeccionado o haya quedado en firme la liquidación del Contrato y se haya aprobado el informe final por parte del INCO y del Interventor en los términos de la Sección 3.06 siguiente.

(o) El Concesionario podrá incluir Cuentas y Subcuentas adicionales a su entera discreción siempre que no contravenga o anule las disposiciones aquí señaladas.

(p) Las demás que se señalan en el presente Capítulo III.

### **SECCIÓN 3.03 Prevalencia.**

Las estipulaciones del Contrato de Fiducia Mercantil que contradigan lo previsto en el presente Contrato se tendrán por no escritas y el INCO podrá, en cualquier momento durante la ejecución del presente Contrato, solicitar la modificación del mismo para ajustarlo a lo previsto en este Contrato.

### **SECCIÓN 3.04 Desarrollo de Estructuras Financieras.**

Con el fin de facilitar la consecución de los recursos necesarios para financiar las obligaciones a cargo del **CONCESIONARIO** bajo el presente Contrato, el **CONCESIONARIO** podrá desarrollar esquemas financieros, tales como titularización, emisión de bonos y sindicaciones, entre otros. Para estos efectos, los derechos económicos a favor del **CONCESIONARIO**, derivados de este Contrato que no han sido cedidos al Patrimonio Autónomo tal como se señala de manera expresa en la Sección 3.01(b) del presente Contrato, podrán ser cedidos, sin limitación alguna.

### **SECCIÓN 3.05 Auditoría.**

(a) El **INCO** llevará a cabo una auditoría permanente sobre el Patrimonio Autónomo y sus subcuentas, para lo cual deberá pactarse en el Contrato de Fiducia Mercantil que la Fiduciaria prestará colaboración al Interventor para que pueda cumplir su labor.

(b) Adicionalmente la Fiduciaria deberá nombrar un auditor externo del Patrimonio Autónomo, para que revise y audite las cuentas y subcuentas y la información financiera que se entregue en ejecución del Contrato de Fiducia Mercantil durante toda su vigencia. El auditor

externo del Patrimonio Autónomo deberá ser una firma que preste sus servicios a nivel internacional.

### **SECCIÓN 3.06 Informes.**

La Fiduciaria deberá presentar al menos la información que se especifica a continuación:

(a) En los plazos señalados en el presente Contrato, deberá reportar al **INCO** y al Interventor el ingreso de los aportes de capital del CONCESIONARIO a la Cuenta Aportes CONCESIONARIO, así como el cumplimiento periódico de los aportes que el CONCESIONARIO debe hacer a esta Cuenta conforme al cronograma de aportes señalado en la Sección 5.02(a).

(b) En los plazos señalados en el presente Contrato, deberá reportar al INCO y al Interventor el ingreso a la Subcuenta Interventoría de los recursos señalados en la Sección 9.05(a) y (b) del presente Contrato. (ii) la Subcuenta de Predios de los recursos señalados en la Sección 6.04(a); y (iv) la Subcuenta Divulgación el ingreso de los recursos señalados en la Sección 6.07(b).

(c) En los plazos señalados en el presente Contrato, reportar al **INCO** y al Interventor el ingreso de los recursos de la financiación de las obligaciones a cargo del **CONCESIONARIO**, en los términos del Capítulo V del presente Contrato.

(d) Dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha de suscripción del Acta de Recibo Final, la Fiduciaria deberá presentar al **INCO** un informe detallado del estado a dicha fecha del Patrimonio Autónomo. Este informe servirá de base para el **INCO** para la liquidación del Contrato.

(f) Informes cada Mes sobre la operación del Patrimonio Autónomo, dirigidos al Interventor y al **INCO**. En todo caso, la información contable del Patrimonio Autónomo deberá mantenerse actualizada y disponible para que el Interventor o el **INCO** puedan acceder a ella en cualquier momento durante su vigencia. Los informes de la entidad Fiduciaria deberán presentarse de tal manera que permitan verificar, de manera sencilla y clara, todos los aspectos relevantes para la ejecución del presente Contrato.

(g) Sin perjuicio de lo dispuesto por la Superintendencia Financiera de Colombia, entregar al **CONCESIONARIO** los estados financieros auditados del Patrimonio Autónomo, con cortes a 31 de diciembre y 30 de junio de cada año. La auditoría deberá estar efectuada por un auditor independiente que preste sus servicios a nivel internacional.

### **SECCIÓN 3.07 Reemplazo de la Fiduciaria.**

El **CONCESIONARIO** podrá, durante la ejecución del presente Contrato, cambiar la Fiduciaria encargada de la administración del Patrimonio Autónomo, siempre y cuando la nueva Fiduciaria tenga iguales características a la Fiduciaria anterior y adopte en su totalidad la

minuta de Contrato de Fiducia Mercantil aceptada por el **INCO** en los términos de la Sección 3.01 anterior.

## **CAPÍTULO IV** **ESTUDIOS DE DETALLE**

### **SECCIÓN 4.01. Presentación de los Estudios.**

(a) A más tardar a los XXXXX meses contados desde la Fecha de Inicio, el **CONCESIONARIO** deberá haber elaborado y entregado al Interventor el Estudio de Trazado y Diseño Geométrico del Sector que cumpla con las Especificaciones Técnicas del Apéndice Técnico del presente Contrato.

(b) Para cada uno de los Tramos y de manera previa al inicio de su intervención, el **CONCESIONARIO** deberá haber elaborado y entregado al Interventor sus propios Estudios de Detalle para la ejecución de las Obras de Construcción, durante la Fase de Construcción, para el respectivo Tramo orientados a dar cumplimiento a los resultados exigidos en las Especificaciones Técnicas. El **CONCESIONARIO** deberá entregar al Interventor los Estudios de Detalle de cada Tramo, de manera que XXXX meses antes de la fecha señalada en el Plan de Obra para el inicio de las Obras de Construcción en el respectivo Tramo los mismos hayan sido revisados por la Interventoría. La no entrega de los Estudios de Detalle suficientes para que el Interventor pueda hacerse un juicio acerca del alcance de la obra dentro del término antes señalado, dará lugar a la causación de las multas señaladas en la Sección 10.01(b) del presente Contrato y a la imposibilidad de iniciar las Obras de Construcción sobre el Tramo.

### **SECCIÓN 4.02. Revisión de los Estudios.**

(a) El Interventor analizará el Estudio de Trazado y Diseño Geométrico y los Estudios de Detalle, para lo cual contará con un plazo máximo de quince (15) Días contados a partir del Día de la entrega de los mismos. El Interventor, una vez analizados el Estudio de Trazado y Diseño Geométrico o los Estudios de Detalle, según sea el caso, advertirá y comunicará al **CONCESIONARIO** y al **INCO** cualquier inconsistencia entre dichos estudios y la posibilidad de obtener los resultados requeridos en este Contrato, en especial en las Especificaciones Técnicas y demás disposiciones del Apéndice Técnico; dicha comunicación del Interventor o su silencio, no se entenderá como aprobación o desaprobación del Estudio de Trazado y Diseño Geométrico o de los Estudios de Detalle y no servirá de excusa al **CONCESIONARIO** para el no cumplimiento de los resultados requeridos en dichas Especificaciones Técnicas o para el no cumplimiento de cualquier otra de sus obligaciones bajo este Contrato.

(b) Debe entenderse que las observaciones presentadas por el Interventor al **CONCESIONARIO**, a propósito del Estudio de Trazado y Diseño Geométrico, y los Estudios de Detalle, son consideraciones técnicas formuladas a manera de recomendación con el objeto de conseguir los resultados exigidos en este Contrato, en especial los contenidos en las Especificaciones Técnicas y el Apéndice Técnico. El

Interventor podrá objetar el Estudio de Trazado y Diseño Geométrico y/o los Estudios de Detalle cuando los mismos no se ajusten a las previsiones del presente Contrato y/o sus Apéndices.

### **SECCIÓN 4.03. Modificaciones y Adecuaciones a los Diseños.**

Las adecuaciones y/o modificaciones que haga el **CONCESIONARIO** durante la Fase de Construcción a sus propios Estudios de Detalle y/o al Estudio de Trazado y Diseño Geométrico serán a su costo y bajo su responsabilidad, con el objeto de garantizar la obtención de los resultados exigidos en el presente Contrato, considerando que el **CONCESIONARIO** mantiene siempre la obligación de entregar las Obras de Construcción en los términos y condiciones establecidos en este Contrato, especialmente en los que a los resultados señalados en las Especificaciones Técnicas y en el Apéndice Técnico se refiere. El **CONCESIONARIO** dará noticia de estas adecuaciones o modificaciones al Interventor, entregándole para su análisis y observaciones los documentos técnicos que correspondan.

## **CAPÍTULO V** **OBLIGACIÓN DE FINANCIACIÓN DE LA CONSTRUCCIÓN**

### **SECCIÓN 5.01. Obligación de Financiación.**

El **CONCESIONARIO** deberá financiar la ejecución de las Obras de Construcción del Sector, así como la ejecución de las demás obligaciones previstas en el presente Contrato con recursos propios (o deuda subordinada de los socios) y, de ser necesario, a juicio y discreción del **CONCESIONARIO**, con recursos de deuda; éstos últimos podrán tener como garantía los Aportes INCO, sin perjuicio de las demás garantías que le sean solicitadas por parte de los financiadores del proyecto, las cuales correrán por cuenta y riesgo del **CONCESIONARIO**.

### **SECCIÓN 5.02. Aportes de Capital del CONCESIONARIO.**

(a) El **CONCESIONARIO** deberá aportar a la Subcuenta Aportes del **CONCESIONARIO** una suma mínima igual a CIENTO TREINTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS SESENTA MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y UN PESOS (\$ 138.864.760.981) constantes de 31 de diciembre de 2008 [·] ([·]) correspondientes a recursos de patrimonio y deuda subordinada socios; los cuales serán aportados de la siguiente manera:

<b>AÑO</b>	<b>VALOR DEL APORTES EQUITY (pesos constantes 31 dic 2008)</b>
2010	100.563.205.719
2011	16.990.543.708
2012	10.292.290.053
2013	11.018.721.501

(b) El Concesionario deberá actualizar los valores de la tabla anterior con base en la fórmula de la Sección 9.05(d) del presente Contrato, en la fecha de su aporte a la Subcuenta Aportes Concesionario.

(c) Corresponderá a la Fiduciaria certificar al Interventor y al **INCO** que los recursos correspondientes han sido efectivamente recibidos por el Patrimonio Autónomo en la fecha máxima prevista en la presente Sección.

### **SECCIÓN 5.03. Cierre Financiero.**

(a) Para todos los efectos del presente Contrato, se entenderá que se ha obtenido el cierre financiero, cuando el **CONCESIONARIO** haga el primer aporte de capital señalado en la Sección 5.02(a) anterior.

(b) Si a juicio del **CONCESIONARIO** es necesario obtener recursos de fuentes adicionales al capital aportado, por sumas adicionales a la señalada en la Sección 5.02(a) anterior, será de su entera responsabilidad tramitarlos y obtenerlos de manera que cuente con los recursos suficientes para la ejecución de las Obras de Construcción. Las condiciones de la financiación adicional requerida por el **CONCESIONARIO** deberá ajustarse a la Ley Aplicable y no podrá, en ningún momento, ir en contra de las condiciones señaladas en el presente Contrato.

## **CAPÍTULO VI** **ADQUISICIÓN PREDIAL**

### **SECCIÓN 6.01. Generalidades.**

La adquisición de los Predios requeridos para la ejecución de las obras estará a cargo del **CONCESIONARIO** quien desarrollará dicha labor en favor del **INCO**, conforme a lo establecido en el artículo 34 de la ley 105 de 1993, atendiendo en un todo la distribución de obligaciones y responsabilidades establecidas en el Apéndice Predial Social del presente Contrato, de conformidad con las leyes 9ª de 1989, 388 de 1997, 1228 de 2008 y sus decretos reglamentarios, y demás normas concordantes y vigentes en la materia.

### **SECCIÓN 6.02. Otorgamiento de Poderes.**

Sin perjuicio de las facultades que se le otorgan al **CONCESIONARIO**, cuando se considere necesario o lo exija una autoridad en particular, para facilitar el ejercicio de la gestión predial y la adquisición de Predios, el **INCO** otorgará los poderes individuales y autorizaciones a que haya lugar.

### **SECCIÓN 6.03. Oportunidad para la Adquisición Predial.**

Para iniciar las Obras de Construcción de un Tramo, el **CONCESIONARIO** deberá contar con el área disponible que considere adecuada para iniciar las Obras de Construcción del Tramo.

#### **SECCIÓN 6.04. Recursos para la Adquisición de Predios e Incentivos.**

(a) El **CONCESIONARIO** deberá financiar la adquisición de los Predios, mediante el traslado de los recursos necesarios a la Subcuenta de Predios. Se estima que el valor de la adquisición de Predios y la aplicación del plan de compensaciones económicas de que trata la Resolución 545 del 5 de diciembre de 2008 expedida por el **INCO** requeridos para el Sector corresponde a la suma de \$27.551.010.000 pesos constantes de 31 de diciembre de 2008 (el "Valor Estimado de Predios y Compensaciones") los cuales deberán estar disponibles en la Subcuenta de Predios, en la fecha de creación de la Subcuenta de Predios, es decir al momento de la constitución del Patrimonio Autónomo. Este valor se actualizará con la fórmula de la Sección 9.05(d) en la fecha de su traslado a la Subcuenta de Predios. Los recursos de la Subcuenta de Predios serán utilizados única y exclusivamente para la gestión socio predial que adelante el **INCO** en relación con la ejecución del presente Contrato, la adquisición de Predios y la aplicación del plan de compensaciones económicas de que trata la Resolución 545 del 5 de diciembre de 2008 expedida por el **INCO**. Los demás gastos asociados a la gestión predial serán asumidos por el **CONCESIONARIO**. La Fiduciaria, en su condición de vocera del Patrimonio Autónomo efectuará los pagos a los propietarios de los Predios, previa instrucción del **CONCESIONARIO**. El remanente de los recursos de la Subcuenta de Predios será distribuido entre el **CONCESIONARIO** y el **INCO** en una proporción sesenta/cuarenta respectivamente, siempre que más del ochenta por ciento (80%) de los Predios se hayan adquirido por enajenación voluntaria ya sea durante el proceso de expropiación o antes; de no ser el caso, no habrá distribución y el **INCO** será el beneficiario de la totalidad de los recursos remanentes.

(b) Si los recursos aportados por el **CONCESIONARIO** conforme al literal anterior llegaren a ser insuficientes para completar la adquisición de la totalidad de los Predios y la aplicación del plan de compensaciones económicas de que trata la Resolución 545 del 5 de diciembre de 2008 expedida por el **INCO**, el **CONCESIONARIO** asumirá los costos adicionales al Valor Estimado de Predios y Compensaciones, hasta que dichos costos sumen un treinta por ciento (30%) más del Valor Estimado de Predios y Compensaciones.. En caso de que el faltante para Predios y Compensaciones sea superior al treinta por ciento (30%) más del Valor Estimado de Predios y Compensaciones, el **INCO** deberá pagar los valores adicionales al treinta por ciento (30%) que es a cargo del **CONCESIONARIO**, con los recursos disponibles en el Fondo de Contingencias dentro de los siguientes treinta (30) Días siguientes a la presentación de la cuenta de cobro respectiva. Durante este término no se causarán intereses remuneratorios a favor del **CONCESIONARIO**. De presentarse incumplimiento en los plazos de pago se causarán intereses de mora de acuerdo con lo estipulado en la Sección 17.01.

#### **SECCIÓN 6.05. Procedimiento Especial en Caso de Expropiación.**

Si en desarrollo de la Gestión Predial el Concesionario no lograre obtener la venta directa del Predio por parte de su titular y acudiese a la jurisdicción para efectos de llevar a cabo la expropiación del mismo, se procederá de la siguiente manera, siempre que al cabo de tres (3) meses contados desde la fecha de admisión de la demanda de expropiación, el juez no haya ordenado la entrega del Predio.

(a) El Concesionario a su entera discreción determinará si la decisión del juez se debe a un retraso ordinario o si por el contrario corresponde a una situación inesperada.

(b) Si, a juicio del Concesionario, la situación corresponde a situación inesperada, así lo notificará al Supervisor del INCO y al Interventor y convocará al Panel de Expertos.

(c) El Panel de Expertos tendrá que decidir en primera instancia si el que no se haya ordenado la entrega del Predio por parte del juez corresponde a (i) una situación generada por la falta de diligencia del Concesionario, caso en el cual así lo informará a las Partes y concluirá la intervención del Panel de Expertos. En este caso el Concesionario deberá asumir las consecuencias del retraso y no será viable modificar el Plan de Obras; (ii) una situación inesperada en tanto las actuaciones del Concesionario se han adelantado con diligencia, en este caso el Panel de Expertos decidirá si es procedente replantear el diseño o esperar un tiempo adicional para la entrega del Predio, en este último caso se hará un seguimiento mensual por parte del Panel de Expertos. En todo caso, se podrá a discreción del Panel de Expertos ajustar el Plan de Obras, siempre que el Concesionario así lo solicite al Panel de Expertos. Los costos asociados al cambio de diseño y a la ejecución de las Obras de Construcción derivadas del nuevo diseño serán a cargo del Concesionario.

(d) El presente procedimiento tiene por objeto prevenir situaciones extremas que impidan la terminación de las Obras de Construcción en los plazos señalados en el presente Contrato y sus Apéndices, y permitir la búsqueda de soluciones prácticas en el evento en que la entrega de un Predio por parte del juez no se lleve a cabo dentro de los plazos usuales para este tipo de procesos, plazo que para los efectos del presente Contrato se ha estimado en tres (3) meses. En todo caso, no se considerará que se configura una fuerza mayor en la adquisición predial, salvo que se configuren los hechos señalados en la Sección 6.06 siguiente.

(e) Replantear el diseño del Concesionario puede ser una solución práctica a los conflictos con Predios y dicha solución, si es la correcta y deseable, deberá adoptarse lo más pronto posible dentro del marco del proceso que se adelante ante el Panel de Expertos. En todo caso, la solución planteada en el presente numeral deberá entenderse como una medida extrema cuando a juicio del Panel de Expertos sea evidente que no se pondrá a disposición el Predio o que la fecha para ponerlo a disposición implicará la paralización de las Obras de Construcción o un retraso de tal magnitud que no justifique la espera.



(f) Si el Panel de Expertos requiriese la emisión de opiniones de expertos adicionales a fin de resolver las inquietudes planteadas durante el procedimiento de definición previsto en la presente Sección, los costos de estos expertos adicionales serán asumidos por el Concesionario.

(g) En materia de Gestión Predial, se podrá convocar al Panel de Expertos para resolver cualquier asunto.

#### **SECCIÓN 6.06. Fuerza Mayor en la Adquisición Predial.**

Si transcurriere un (1) año contado desde la presentación de la demanda de expropiación presentada por el **CONCESIONARIO** sin que el juez resuelva favorablemente la entrega del(los) Predio(s) o sin que se haya conseguido la entrega del(los) Predio(s) por parte del(los) propietario(s) (los "Predios Faltantes"), y (i) siempre que dicha situación no se deba a causas imputables al **CONCESIONARIO**, y (ii) la entrega de dichos Predios sea necesaria para concluir las Obras de Construcción, el **INCO** podrá a su entera discreción redefinir el Tramo respectivo a fin de eliminar del Tramo el(los) Predio(s) Faltantes. Una vez redefinido el Tramo, el valor del traslado del Aporte INCO correspondiente se hará de manera proporcional a las Obras de Construcción, efectivamente realizadas sobre el respectivo Tramo, descontando, por ende del valor a trasladar por parte del INCO aquellas Obras de Construcción no efectuadas.. Tan pronto el(los) Predio(s) Faltante(s) sean entregados al **CONCESIONARIO**, éste deberá concluir las Obras de Construcción que hagan falta dentro del plazo acordado con el Interventor y una vez concluidas se le reconocerá el valor faltante del traslado correspondiente, sin que haya lugar a reconocimiento por parte del **INCO** del costo del valor en el tiempo, ni intereses. Cuando se redefinan los Tramos como consecuencia de lo señalado en la presente Sección. Tampoco se impondrán multas o se afectará la porción variable del ingreso del **CONCESIONARIO** por no poder cumplir con los Indicadores, siempre que tal incumplimiento se deba a la imposibilidad de concluir las Obras de Construcción, por cuenta de los Predios Faltantes.

#### **SECCIÓN 6.07. Obligaciones del CONCESIONARIO sobre el Plan Social Básico**

(a) El **CONCESIONARIO** será además responsable de implementar y ejecutar el plan social básico, con el fin de facilitar y potencializar la integración del proyecto en el ordenamiento y realidad social, geográfica, administrativa, jurídica y económica de las regiones influenciadas con su ejecución, mediante la ejecución de los siguientes programas: Programa de Atención al Usuario, Programa Vecinos, Programa de Seguridad Vial, Programa Comunicar, Programa Iniciativas y Programa Rehabilitar, cuyos criterios de aplicación se encuentran contenidos en el Apéndice Predial Social, bajo verificación del Interventor.

(b) El **CONCESIONARIO** proveerá los recursos necesarios para la debida ejecución del Plan Social Básico. En todo caso de manera adicional a los recursos requeridos para cumplir con las obligaciones

relacionadas con la Gestión Social incluyendo pero sin limitarse a las previstas en el literal (a) anterior y las previstas en el Apéndice Predial Social, el Concesionario deberá destinar \$1.681.026.066 constantes del 31 de diciembre de 2008 que corresponden al cero punto uno por ciento (0.1%) del presupuesto estimado de inversión, para desarrollar las actividades relacionadas con la divulgación del Proyecto, recursos que deberán aportarse a la Subcuenta Divulgación en la fecha de constitución del Patrimonio Autónomo y actualizarse en dicha fecha con la fórmula señalada en la Sección 9.05(d).

## **CAPÍTULO VII** **DISPOSICIONES ESPECÍFICAS A LA FASE DE CONSTRUCCIÓN**

### **SECCIÓN 7.01. Puesta en Servicio de las Obras.**

Las Obras de Construcción que sean concluidas por el **CONCESIONARIO** y aceptadas por el Interventor y por el **INCO**, serán puestas en servicio durante la Fase de Construcción, siempre que ello sea viable a juicio del **CONCESIONARIO**. En todo caso, la totalidad de las obras no serán recibidas a satisfacción sino hasta tanto finalicen todas las Obras de Construcción y sea suscrita el Acta de Terminación de la Fase de Construcción.

### **SECCIÓN 7.02. Informes de Interventoría.**

(a) Aspectos a ser Considerados en la Elaboración de los Informes de Interventoría:

- (i) A partir de la fecha de suscripción del Acta de Inicio y hasta la finalización de la Fase de Construcción, cada Mes se elaborarán y suscribirán Informes de Interventoría. Estos Informes de Interventoría serán presentados por el Interventor al **INCO**.
- (ii) Al menos una vez al mes, se elaborará un Informe de Interventoría. Para estos efectos, el Interventor elaborará el Informe de Interventoría dentro de las dos (2) semanas siguientes a la fecha de la visita y lo entregará, dentro del plazo mencionado al Supervisor del **INCO** para que lo revise y apruebe. El Interventor contará con un plazo máximo de una (1) semana para ajustarlo (si es del caso).

(b) Errores y Correcciones: Cuando se establezca que en un Informe de Interventoría se incluyó información que no refleje la realidad de la ejecución del Contrato, los valores en exceso serán descontados, y la información errónea será corregida en el Informe de Interventoría inmediatamente posterior al momento en que se haya advertido el error.

(c) Efectos: La revisión, aprobación, aceptación o suscripción de los Informes de Interventoría por parte del Interventor y del Supervisor del **INCO**, en ningún caso se interpretará como una renuncia por parte del **INCO** de cualquiera de los derechos emanados de este Contrato, ni eliminará ninguna de las responsabilidades del **CONCESIONARIO** derivadas del mismo y de las normas legales aplicables.

(d) Verificación Plan de Obras: En cada uno de los Informes de Interventoría se dejará constancia del ajuste o desajustes del **CONCESIONARIO** respecto del Plan de Obras durante la Fase de Construcción, así como respecto al Plan de Obras de cada uno de los Tramos.

### **SECCIÓN 7.03. Especificaciones Técnicas y Calidad de las Obras.**

(a) Durante la Fase de Construcción de este Contrato, el **CONCESIONARIO** deberá cumplir con todas las obligaciones estipuladas y ceñirse cabalmente a lo previsto en el Apéndice Técnico del presente Contrato, en cuanto a la ejecución de las Obras de Construcción.

(b) El cumplimiento de las Especificaciones Técnicas no eximirá al **CONCESIONARIO** del cumplimiento y de la obtención de los resultados previstos en el presente Contrato y sus Apéndices, pues las obligaciones que se desprenden de cada uno de estos Apéndices son independientes entre sí y el **CONCESIONARIO** deberá cumplir con todas ellas, para que se entienda que ha cumplido con este Contrato en esos aspectos.

(c) En consecuencia, no se aceptará reclamación alguna, ni solicitud de extensión de plazos, ni solicitud de extensión de plazos, ni solicitudes de compensaciones derivadas de insuficiencias en las Especificaciones Técnicas, pretendidas o reales, puesto que estas especificaciones son exigencias mínimas que el **CONCESIONARIO** deberá profundizar y mejorar en lo que resulte necesario para garantizar la obtención de los resultados previstos en el presente Contrato y sus Apéndices.

(d) La aplicación de las previsiones contenidas en el Apéndice Técnico del presente Contrato genera a cargo del **CONCESIONARIO** obligaciones de resultado y no de medio. En todo caso, las Obras de Construcción deberán cumplir con las Especificaciones Técnicas contenidas en dicho Apéndice, especialmente en materia de calidad, resistencia y durabilidad.

(e) El **CONCESIONARIO**, por su propia iniciativa o por solicitud del Interventor, deberá por su cuenta y riesgo, rectificar a satisfacción del Interventor los errores de construcción que hubiera cometido en cumplimiento de las actividades previstas para la ejecución de este Contrato. Durante toda la Fase de Construcción, será responsabilidad del **CONCESIONARIO** advertir de manera inmediata al Interventor cualquier tipo de error que detecte y consecuentemente, sin perjuicio de la aplicabilidad de las sanciones y/o garantías a que haya lugar, el **CONCESIONARIO** deberá corregir, revisar y arreglar cualquier desperfecto, vicio o error que se presente por su causa. En caso de que los desperfectos, vicios o errores no hubieren sido advertidos durante la Fase de Construcción, éstos deberán ser corregidos en el momento en que se identifiquen y aún durante la vigencia de la póliza de estabilidad y calidad a la que se refiere la Sección 11.01 del presente Contrato.

### **SECCIÓN 7.04. Fuentes de Materiales.**

Correrán por cuenta y responsabilidad del **CONCESIONARIO** la obtención y conservación, durante el plazo del Contrato de las licencias, permisos y/o concesiones de explotación de las fuentes de materiales, de las zonas de préstamo y de las zonas de descargue de desechos, así como los costos de construcción, mejoramiento y conservación de las vías de acceso a las fuentes de materiales y demás gastos necesarios para su realización, obtención y uso (incluyendo sin limitación los impuestos, peajes, o cobros de salida de playa, etc.). Todo lo anterior, de conformidad con lo establecido en este Contrato y sus Apéndices. Por otra parte, correrán por cuenta y responsabilidad del **CONCESIONARIO** el pago de cualesquiera costos de explotación de las fuentes de materiales, las tasas por uso de agua, los derechos de uso de zonas de préstamo y de sus correspondientes servidumbres, la construcción y conservación de vías de acceso a las zonas de desechos, el derecho de explotación de las mismas y las obras de mitigación del impacto ambiental que se hayan determinado como necesarias, así como el transporte de los materiales, todo lo cual se entiende incluido dentro de la Propuesta del **CONCESIONARIO**. Esta previsión no se entenderá como una prohibición para que el **CONCESIONARIO** adquiera materiales en lugar de producirlos directamente, en cuyo caso deberá verificar que el tercero que los proporcione cumpla con las normas y asuma los costos mencionados en este numeral, sin perjuicio de la obligación que tiene el **CONCESIONARIO** de responder directamente por dichos terceros en lo que se refiere al cumplimiento de lo establecido en esta Sección.

#### **SECCIÓN 7.05. Pruebas y Ensayos.**

El **CONCESIONARIO** deberá proporcionar al Interventor o a quien el **INCO** indique, todas las facilidades indispensables para examinar, medir y ensayar las obras ejecutadas, así como brindar las facilidades necesarias y usuales en este tipo de operaciones para efectuar las pruebas de los materiales utilizados. Los funcionarios de la Interventoría, o aquellos que designe el **INCO**, incluyendo al Supervisor del **INCO**, deberán en todo momento tener libre acceso a las obras, a las fuentes de materiales y a todos los talleres y lugares en los que se estén llevando a cabo trabajos para la ejecución de las Obras de Construcción; el **CONCESIONARIO** deberá proporcionar todas las facilidades y toda la ayuda que corresponda para hacer efectivo dicho derecho de inspección y vigilancia.

#### **SECCIÓN 7.06. Ubicación de Equipos.**

El **CONCESIONARIO** se obliga a situar oportunamente, en el lugar de las obras, todo el equipo que necesite para el cumplimiento oportuno, eficiente y calificado de sus obligaciones. Estará a cargo del **CONCESIONARIO** la adecuación de las vías y estructuras que fuesen necesarias para el transporte de los mismos. La verificación por parte del **INCO** o del Interventor de algún equipo, en desarrollo de lo establecido en esta Sección, no exime al **CONCESIONARIO** de la obligación de suministrar oportunamente los equipos adicionales necesarios, adecuados en capacidad y características, para cumplir con los programas, plazos y Especificaciones Técnicas de las Obras de Construcción.

## **SECCIÓN 7.07. Memoria Técnica.**

Durante la ejecución del Contrato, el **CONCESIONARIO** deberá mantener a disposición del Interventor y del **INCO** una memoria técnica publicada en internet o disponible en medio magnético, en la que se incluya por lo menos la siguiente información relacionada con las Obras de Construcción:

(a) Cuadro de Relación de Obras: El cuadro de relación de obras incluirá aquellas que fueron construidas (con especificación de su respectivo costo), tales como:

- (i) Demoliciones, excavaciones, colocación de materiales granulares, nivelaciones, colocación de concretos hidráulicos y asfálticos, entre otros.
- (ii) El traslado de las redes de servicios públicos.
- (iii) El suministro e instalación de la señalización horizontal y vertical.
- (iv) Suministro e instalación del sistema de iluminación.
- (v) La construcción, implantación e instalación de puentes, viaductos, túneles y Estaciones de Peaje y Pesaje.
- (vi) La relación deberá identificarse de acuerdo con el abscisado de las vías y contendrá la información mínima necesaria para identificar cada tipo de obra y sus características principales con su descripción completa.

(b) Informes Técnicos: Informe descriptivo del Sector construido que incluya:

(i) Características Técnicas: Para las estructuras de los pavimentos, Estaciones de Peaje, Estaciones de Pesaje, puentes, túneles, viaductos peatonales y separadores, los siguientes aspectos como mínimo:

- (A) Materiales efectivamente utilizados.
- (B) Pruebas, ensayos y verificaciones de campo y laboratorio realizados por el **CONCESIONARIO**, sus proveedores y sus fabricantes durante la Fase de Construcción.
- (C) Espesores de cada uno de los materiales efectivamente utilizados.
- (D) Especificaciones técnicas de cada uno de los materiales efectivamente utilizados.
- (E) Planos récord elaborados y presentados de acuerdo con los estándares establecidos en la aplicación SCAD-GIS que se encuentre vigente y disponible en el **INCO**, en el momento de la presentación de la Memoria Técnica por parte del **CONCESIONARIO** al Interventor, para lo cual el **CONCESIONARIO** durante la Etapa Preoperativa se obliga a consultar de manera periódica y rutinaria los posibles cambios y/o modificaciones que el **INCO** establezca para la presentación de los planos récord, sin ningún tipo de reconocimiento adicional al

**CONCESIONARIO** como contraprestación de la presentación de dichos planos récord.

(ii) Descripción de los Estudios Realizados:

(A) Estudios de Detalle finales, elaborados por el **CONCESIONARIO** para la construcción, incluyendo memorias de cálculo, carteras de campo, ensayos y pruebas de campo y laboratorio, entre otros.

(B) Modificaciones detalladas introducidas por el **CONCESIONARIO** a sus Estudios de Detalle.

(C) Estudios y diseños complementarios elaborados por el **CONCESIONARIO**, explicación y justificación.

(D) Dificultades encontradas durante la construcción por los diseños elaborados por el **CONCESIONARIO**, especificaciones, materiales, equipo, personal, entre otros.

(iii) Materiales: Fuentes de materiales, proveedores y fabricantes utilizados para cada tipo de obra y las labores y obras de mantenimiento, con indicación detallada, como mínimo, para cada una de las fuentes de materiales, de: proveedores y fabricantes utilizados en la ejecución de las obras, su ubicación, propietario, permisos, licencias, capacidad y contacto que suministre información.

(iv) Drenaje: Descripción pormenorizada del sistema detallado de drenaje de la vía y las obras construidas para tal fin.

(v) Campamentos: Registro documental y fotográfico de la entrega final de estas zonas de acuerdo con lo dispuesto por la Autoridad Ambiental competente.

### **SECCIÓN 7.08. Procedimiento de Verificación.**

Para efectos de la verificación de las Obras de Construcción que deben hacer el Interventor y el **INCO**, en relación con cada Tramo o Hito y una vez culminada la Fase de Construcción, el **CONCESIONARIO** deberá poner tales Obras de Construcción a disposición del Interventor y del **INCO** entregando además la Memoria Técnica levantada para dichas obras, a más tardar en la fecha en que finalice el plazo para terminar cada uno de los Tramos y las Obras de Construcción. Una vez puestas a disposición del Interventor y del **INCO** las Obras de Construcción y la Memoria Técnica respectiva, el Interventor y el **INCO** tendrán un plazo máximo de sesenta (60) Días para recibirlo a conformidad y/o para formular las solicitudes de corrección o complementación de las Obras de Construcción si no cumplen con las Especificaciones Técnicas o con cualquier otra estipulación de este Contrato, sus Anexos o Apéndices. Si el Interventor y el **INCO** encuentran que las obras de Construcción no cumplen a cabalidad con las Especificaciones Técnicas o con cualquier otra estipulación de este Contrato, sus Anexos o Apéndices, el **INCO** se lo comunicará al **CONCESIONARIO** con el fin de que éste corrija los incumplimientos dentro del plazo máximo razonable que el **INCO** señale, plazo que será considerado como el plazo de cura señalado en la Sección 10.02 del presente Contrato y por lo tanto no podrá ser superior al plazo máximo señalado en dicha Sección. Vencido el período de cura sin que el

**CONCESIONARIO** culmine la totalidad de las obras de Construcción a satisfacción del Interventor, se causarán multas al **CONCESIONARIO** tal y como se señala en la Sección 10.01(c) de este Contrato.

#### **SECCIÓN 7.09. Silencio en la Verificación de las Obras de Construcción.**

Si el Interventor y el **INCO** no manifiestan su aprobación o desaprobación durante el término de sesenta (60) días previsto en la Sección 7.08 anterior, el **CONCESIONARIO** deberá requerir nuevamente al Interventor y al **INCO** para que manifiesten su aprobación o rechazo en un plazo máximo de cinco (5) Días. Si en ese plazo no se han pronunciado, se entenderá que el Interventor y el **INCO** han verificado a satisfacción el cumplimiento de las Obras de Construcción y se podrá proceder a la suscripción del Acta de Terminación de la Fase de Construcción o de Terminación de un Hito, según corresponda. Lo anterior sin perjuicio de la eventual responsabilidad del Interventor frente al **INCO**, por las consecuencias derivadas de la ausencia de pronunciamiento expreso.

#### **SECCIÓN 7.10. Alcance de la Verificación.**

La verificación que hagan el Interventor y el **INCO** de las Obras de Construcción, no implica la aceptación definitiva de dichas obras. Por lo tanto, si en cualquier momento durante la ejecución del Contrato, el Interventor o el **INCO** advierten que las obras de construcción ejecutadas no cumplieron con cualquiera de las estipulaciones de este Contrato, en especial con lo previsto en las Especificaciones Técnicas exigibles al momento de su recibo y aprobación, el **CONCESIONARIO**, previo el requerimiento del **INCO** o del Interventor o por iniciativa propia, deberá tomar las medidas correctivas en los plazos que el Interventor y/o el **INCO** señalen para que las obras cumplan con dichas especificaciones. Lo anterior sin perjuicio de la responsabilidad del **CONCESIONARIO** por su incumplimiento, en los términos de este Contrato y de la facultad que tiene el **INCO** de imponer multas en caso de incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente Contrato.

#### **SECCIÓN 7.11. Terminación de la Fase de Construcción.**

La Fase de Construcción concluirá cuando el Interventor y el **CONCESIONARIO** hayan verificado la terminación de la totalidad de las Obras de Construcción y por lo tanto se suscriba el Acta de Terminación de la Fase de Construcción. En ningún caso se entenderá que la suscripción de esta Acta de Terminación de la Fase de Construcción implica la exoneración de alguna de las responsabilidades que contrae el **CONCESIONARIO**, con ocasión de la suscripción del Contrato, especialmente en cuanto a calidad y resistencia de las Obras de Construcción.

#### **SECCIÓN 7.12. Control de las Obras de Construcción de cada Tramo o Hito y Plan de Obras.**

(a) El **CONCESIONARIO** deberá presentar su Plan de Obras al Interventor y al **INCO** en los plazos establecidos en el Apéndice Técnico

de este Contrato. El Plan de Obras que entregue deberá ser revisado por parte del **INCO**, y, una vez surtido este trámite, será de obligatorio cumplimiento para el **CONCESIONARIO**. El **INCO** contará con un plazo máximo de quince (15) Días para revisar el Plan de Obras, vencido el cual, si no hubiese pronunciamiento por parte del **INCO** se entenderá que lo encuentra acorde con las necesidades de la entidad. El **INCO** solamente podrá revisar la consistencia del Plan de Obras en lo pertinente a las fechas previstas en el Apéndice Técnico del presente Contrato.

(b) El Interventor podrá verificar el avance de las Obras de Construcción objeto de este Contrato en cualquier momento durante la ejecución de las Obras de Construcción; sin embargo, el cumplimiento del cronograma de obras de cada uno de los Tramos será verificado en la fecha de terminación de las Obras de Construcción que se señale en el Plan de Obras. Si en la fecha prevista para la conclusión de las Obras de Construcción de ese Tramo, conforme al Plan de Obras, dichas obras no estuviesen terminadas se impondrán multas al **CONCESIONARIO** en los términos de la Sección 10.01(c) del presente Contrato a menos que el retraso estuviese motivado por Eventos Eximentes de Responsabilidad, por causas imputables al **INCO**, caso en cual se aplicará lo señalado en la Sección 7.13 siguiente.

### **SECCIÓN 7.13. Efectos del Incumplimiento del Plan de Obras.**

(a) Si durante la Fase de Construcción ocurriera alguna de las circunstancias catalogadas en el presente Contrato como Eventos Eximentes de Responsabilidad, se entenderá que el Plan de Obras se desplazará en un plazo igual al de la suspensión de las Obras de Construcción.

(b) En caso de tratarse de retrasos imputables al **CONCESIONARIO**, se impondrán las multas previstas en el presente Contrato y se suspenderán los traslados desde la cuenta Aportes **INCO** a la Cuenta Aportes Concesionario. Si el retraso es imputable al **INCO**, los traslados desde la cuenta Aportes **INCO** de la Etapa de Operación y Mantenimiento se iniciarán en las fechas previstas en el presente Contrato para la contribución de los Aportes **INCO**.

## **CAPÍTULO VIII** **DISPOSICIONES ESPECÍFICAS A LA ETAPA DE OPERACIÓN Y** **MANTENIMIENTO**

### **SECCIÓN 8.01. Inicio de la Etapa de Operación y Mantenimiento.**

La Etapa de Operación y Mantenimiento iniciará el Día Hábil siguiente a la fecha de suscripción del Acta de Terminación de la Fase de Construcción, sin perjuicio de la obligación de iniciar la ejecución de las Obligaciones de Mantenimiento en el evento señalado en la Sección 8.02 siguiente.

### **SECCIÓN 8.02. Mantenimiento de las Obras de Construcción.**



Las Obras de Mantenimiento se ejecutarán desde el momento de la terminación del ochenta por ciento (80%) de las Obras de Construcción de cada uno de los Tramos y hasta la reversión de los activos de la concesión al **INCO**. Durante la Etapa de Operación y Mantenimiento el Concesionario mantendrá las obras ejecutadas durante la Fase de Construcción de tal manera que cumplan siempre con los Indicadores especificados para esta etapa en el Apéndice Técnico del Contrato.

### **SECCIÓN 8.03. Indicadores.**

Se entiende que el Concesionario es plenamente responsable de mantener las Obras de Construcción de manera que cumplan con los Indicadores y demás obligaciones contenidas en el Apéndice Técnico, sin recibir contraprestación diferente a la prevista en el presente Contrato. El Interventor verificará el cumplimiento de las Obras de Mantenimiento y elaborará un acta donde se consignará el estado de las obras y el cumplimiento del Concesionario de las obligaciones establecidas en la presente Sección; por lo tanto, todas las obras y actividades que deba ejecutar el Concesionario durante la Etapa de Operación y Mantenimiento para asegurar el cumplimiento de los Indicadores y demás obligaciones contenidas en el Apéndice Técnico, sin importar su magnitud, serán por cuenta y riesgo exclusivo del Concesionario.

### **SECCIÓN 8.04. Manual de Operación.**

A más tardar dentro del plazo señalado en el Apéndice Técnico, el Concesionario deberá entregar al Interventor el Manual de Operación en los términos del Apéndice Técnico del presente Contrato. El Interventor tendrá un término de catorce (14) Días para revisarlo y sugerir al Concesionario modificaciones tendientes a que los procedimientos allí contenidos sean adecuados para obtener los resultados previstos en el Apéndice Técnico. El Concesionario bajo su propia responsabilidad podrá acoger o no las recomendaciones que le efectúe el Interventor pero en ningún caso se eximirá de responsabilidad, si la aplicación del Manual de Operación no es suficiente para la obtención de los resultados previstos en el Apéndice ya mencionado. A más tardar dentro del plazo señalado en el Apéndice Técnico, el Concesionario entregará la versión final del Manual de Operación, el cual será utilizado por el Interventor, junto con los parámetros establecidos en el Apéndice Técnico de este Contrato, como base para la verificación de las obligaciones del Concesionario durante la Etapa de Operación y Mantenimiento.

### **SECCIÓN 8.05. Alcance de las Obras de Mantenimiento.**

Durante la Etapa de Operación y Mantenimiento, las Obras de Mantenimiento deberán ser ejecutadas por el Concesionario cumpliendo puntualmente con los resultados señalados en el Apéndice Técnico y con todas las demás obligaciones previstas en este Contrato.

Como se indica en el Apéndice Técnico, las obligaciones del Concesionario incluirán la reparación o arreglo de todos los daños en las Obras de Construcción ejecutadas por el Concesionario que se lleguen a

presentar con posterioridad a la suscripción del Acta de Terminación de la Fase de Construcción o con posterioridad a la suscripción de cada una de las Actas de Terminación de un Hito y/o Tramo. Por estas actividades de reparación o arreglo de daños en las Obras de Construcción, el Concesionario no cobrará valor adicional alguno a los Aportes INCO previstos en el presente Contrato. En todo caso, durante toda la Etapa de Operación y Mantenimiento, las Obras de Construcción deberán cumplir con los Indicadores señalados en el Apéndice Técnico del Contrato.

#### **SECCIÓN 8.06. Remisión.**

El Concesionario estará obligado a cumplir con las demás obligaciones, responsabilidades y riesgos a cargo del Concesionario previstos en el presente Contrato para la Etapa de Operación y Mantenimiento.

#### **SECCIÓN 8.07. Terminación de la Etapa de Operación y Mantenimiento.**

Al finalizar la Etapa de Operación y Mantenimiento se suscribirá el Acta de Recibo Final donde se verificará que las Obras de Construcción cumplen con los Indicadores establecidos en el Apéndice Técnico para el recibo de dichas obras al finalizar la Etapa de Operación y Mantenimiento y se hará el inventario de los activos objeto de reversión.

#### **SECCIÓN 8.08. Procedimiento de Verificación.**

El Interventor, presentará al **INCO** informes en los cuales quedará consignado el cumplimiento por parte del Concesionario de las Obras de Mantenimiento y de sus obligaciones de Operación, copia de los cuales entregará al Concesionario. El **INCO** tendrá un plazo máximo de quince (15) Días para otorgarle su aprobación y/o para formular las solicitudes de corrección o complementación si no cumplen con los Indicadores señalados en el Apéndice Técnico o con cualquier otra estipulación de este Contrato, sus Anexos o Apéndices. La metodología para determinar el nivel de cumplimiento de las Obras de Mantenimiento y de las obligaciones de Operación, será la que se establece en el Apéndice Técnico. Si el **INCO** no manifiesta su aprobación o desaprobación durante el término de quince (15) Días, el Interventor podrá requerir nuevamente al **INCO** para que manifieste su aprobación o rechazo en un plazo máximo de cinco (5) Días. Si en ese plazo no se han pronunciado, se entenderá que ha verificado a satisfacción el cumplimiento de las Obras de Mantenimiento y de las obligaciones de Operación.

#### **SECCIÓN 8.09. Alcance de la Verificación.**

La verificación no implica la aceptación definitiva de dichas obras y obligaciones. Por lo tanto, si en cualquier momento durante la ejecución del Contrato, el Interventor o el **INCO** advierten que las obras y actividades ejecutadas no cumplieron con cualquiera de las estipulaciones de este Contrato, exigibles al momento de su aprobación, el Concesionario deberá tomar las medidas correctivas para que las

obras cumplan con dichas especificaciones. Lo anterior sin perjuicio de la responsabilidad del Concesionario por su incumplimiento en los términos de este Contrato. Si las medidas deben tomarse como consecuencia del requerimiento del Interventor o del **INCO**, su adopción se hará en el plazo que para el efecto éstos indiquen al Concesionario.

## **CAPÍTULO IX** **INTERVENTORÍA**

### **SECCIÓN 9.01. Generalidades.**

La coordinación, control y vigilancia de la ejecución y cumplimiento del Contrato serán ejercidas por un Interventor, en los términos de este Capítulo y del correspondiente contrato de interventoría. El **INCO** seleccionará y contratará autónomamente la(s) firma(s) que realizará(n) las labores de Interventoría en los términos de este Contrato.

### **SECCIÓN 9.02. Funciones del Interventor.**

El Interventor tendrá frente al **CONCESIONARIO** los atributos, facultades y potestades que le concede el presente Contrato. El Interventor está autorizado para (i) impartir instrucciones y órdenes al **CONCESIONARIO** sobre aspectos regulados en este Contrato de Concesión, sus Anexos y Apéndices los cuales son de obligatorio cumplimiento por parte del **CONCESIONARIO**. Asimismo, el Interventor podrá impartir recomendaciones que el **CONCESIONARIO** podrá o no acoger y (ii) exigirle la información que considere necesaria, siempre y cuando se relacione con el objeto del presente Contrato, la cual deberá ser suministrada por el **CONCESIONARIO** dentro de los seis (6) Días Hábiles siguientes, contados a partir de la fecha de solicitud. El Interventor podrá, si así lo estima conveniente por la naturaleza de la información solicitada, ampliar el plazo para la entrega de la información por parte del **CONCESIONARIO**. Cuando existan diferencias entre el Interventor y el **CONCESIONARIO**, éstas serán dirimidas, por el Panel de Expertos. El Interventor ejercerá el control técnico, jurídico y administrativo del Contrato y tendrá a su cargo, entre otras, las siguientes funciones:

- (a) Verificar que el **CONCESIONARIO** cumpla con todas las obligaciones a su cargo durante la Etapa Preoperativa, especialmente, durante la Fase de Preconstrucción, en lo relacionado con los diseños.
- (b) Verificar que el **CONCESIONARIO** cumpla con todos los requisitos establecidos para financiar el Sector.
- (c) Verificar que las Obras de Construcción cumplan con lo señalado en el Apéndice Técnico del Contrato, especialmente en cuanto a la calidad de las mismas.
- (d) Revisar y certificar la calidad y cantidad de las obras efectivamente realizadas y rechazar y exigir la corrección y el reemplazo en el caso de que no cumplan cualquiera de las

especificaciones determinadas en este Contrato, en sus Apéndices y Anexos.

(g) Vigilar y controlar que el **CONCESIONARIO** cumpla con las Obligaciones Ambientales y de Gestión Social, con la gestión Predial y en general con los criterios y procedimientos de manejo y mitigación del impacto ambiental y social, de conformidad con lo previsto en este Contrato, la Licencia Ambiental y en la ley aplicable.

(h) Suscribir conjuntamente con el **CONCESIONARIO** y el **INCO** las actas e informes previstos en el presente Contrato.

(i) Identificar los daños, afectaciones, etc. que se presenten en el Sector, que no hayan sido advertidos por el **CONCESIONARIO** y que estén incluidos dentro del alcance del objeto de este Contrato, comunicándole tal hecho por escrito al **CONCESIONARIO** y al **INCO** y verificar que el tiempo de respuesta de éste, para atender y ejecutar las labores necesarias, no exceda de los plazos previstos para tales efectos en este Contrato.

(j) Vigilar el cumplimiento de los plazos de las diferentes actividades a cargo del **CONCESIONARIO**, así como las vigencias, características y el valor de las garantías y pólizas de seguros otorgadas por éste, a fin de que se sujeten a lo pactado en el Contrato.

(k) Verificar si han ocurrido hechos constitutivos de incumplimiento de conformidad con lo establecido en el presente Contrato y adelantar el procedimiento para derivar las consecuencias en él previstas.

(l) Revisar y controlar las cuentas y los estados financieros del **CONCESIONARIO** y del Patrimonio Autónomo y de sus subcuentas para verificar que se cumpla con lo establecido al respecto en este Contrato, en cumplimiento de lo cual deberá pedir a la entidad Fiduciaria el envío de reportes periódicos y remitir a **INCO** el análisis correspondiente.

(m) En general, vigilar la gestión del **CONCESIONARIO** y del **INCO** hasta la culminación del Contrato y participar en la liquidación del mismo.

(n) Acompañar y apoyar al **INCO** cuando sea necesario acudir al Panel de Expertos para dirimir las diferencias que se presenten con el **CONCESIONARIO**, en desarrollo del Contrato.

(o) Colaborar con el **CONCESIONARIO** en la búsqueda de los medios que permitan la obtención del resultado previsto en el presente Contrato dentro del menor plazo posible. En todo caso, la responsabilidad por la obtención de los resultados previstos en el presente Contrato será del **CONCESIONARIO** y la adopción o rechazo de las sugerencias del Interventor serán de su entera responsabilidad.

### **SECCIÓN 9.03. Limitaciones del Interventor.**

El Interventor no podrá exonerar al **CONCESIONARIO** de sus obligaciones o responsabilidades, sin previa autorización expresa y escrita del(la) Gerente General del **INCO**. Todas las comunicaciones y órdenes del Interventor serán expedidas o ratificadas por escrito, numeradas en forma consecutiva y con su respectivo sello de recibido.

### **SECCIÓN 9.04. Honorarios del Interventor y Fondo de la Subcuenta de Interventoría.**

Los honorarios del Interventor serán tomados de la Subcuenta de Interventoría que constituya el **CONCESIONARIO** de conformidad con este Contrato de Concesión y el Contrato de Fiducia Mercantil. El valor mensual a ser entregado al Interventor como remuneración por el cumplimiento de sus obligaciones contractuales será liquidado de conformidad con lo establecido para tal efecto en el contrato de Interventoría. En cualquier caso, la Fiduciaria sólo podrá efectuar desembolsos al Interventor previa orden expresa y escrita del **INCO**.

**SECCIÓN 9.05. Aportes del CONCESIONARIO a la Subcuenta de Interventoría.**

(a) El **CONCESIONARIO** debe trasladar hasta la suma total de XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX constantes de XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX a la Subcuenta de Interventoría en las fechas y montos que se indican a continuación, sin embargo el valor real a aportar le será notificado por el **INCO** dentro de los [·] ([·]) Días siguientes a la adjudicación del concurso de interventores.

Año	Valor

\*Valores expresados en millones de Pesos constantes del xx de xxxx de 2009

(b) La Subcuenta de Interventoría se constituirá al momento de la suscripción del Contrato de Fiducia y en dicha fecha el **CONCESIONARIO** hará un traslado inicial a la Subcuenta de Interventoría de XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX.

(c) Los valores correspondientes a los años 20xx en adelante deberán trasladarse a la Subcuenta de Interventoría dentro de los primeros veinticinco (25) días de cada año calendario..

(d) Los valores previstos en el literal (a) anterior se encuentran expresados en Pesos constantes del 10 de septiembre y a la fecha del aporte a la Subcuenta de Interventoría serán indexados conforme con la siguiente fórmula:

$$Af_n = Af_{n,2008} \times \frac{IPC_n}{IPC_{dic2008}}$$

Donde:

Afn	Aporte anual a la Subcuenta de Interventoría que se hace en el Mes <i>n</i> en Pesos del Mes <i>n</i>
-----	---

Af n, 2008	Aporte anual a la Subcuenta de Interventoría del año $n$ , expresado en Pesos constantes del 31 de diciembre de 2008, de acuerdo con la Sección 9.05(a)
IPC n	IPC del último día del Mes inmediatamente anterior al Mes $n$
IPC dic 2008	IPC de diciembre 31 de 2008

### **SECCIÓN 9.06. Suficiencia de la Subcuenta de Interventoría.**

Si la Subcuenta de Interventoría resultara insuficiente para hacer los pagos a que se compromete el **INCO** con el Interventor sin que medie incumplimiento del **CONCESIONARIO**, el **INCO** aportará la diferencia, luego de obtener las autorizaciones presupuestales. Si en cambio quedaren saldos en la Subcuenta de Interventoría, estos saldos pertenecerán al **INCO**. Estos montos serán de libre disposición del **INCO**, quien podrá utilizarlos para cubrir cualquiera de sus obligaciones bajo este Contrato o disponer de ellos de cualquier otro modo permitido por la Ley Aplicable.

### **SECCIÓN 9.07. Periodicidad de la Verificación del Interventor.**

(a) Salvo en los casos que expresamente se señalan en la presente Sección, el Interventor verificará el cumplimiento de las obligaciones del **CONCESIONARIO** bajo el presente Contrato de manera aleatoria, sin perjuicio de la elaboración del Informe de Interventoría.

(b) En los siguientes casos, el Interventor tendrá una fecha cierta de verificación:

- (i) Para la suscripción del Acta de Inicio.
- (ii) Para la suscripción del Acta de Inicio de la Fase de Construcción.
- (iii) Para la suscripción de las Actas de Inicio de Tramos.
- (iv) Para la suscripción de las Actas de Terminación de Hitos y/o Tramos.
- (v) Para la suscripción del Acta de Terminación de la Fase de Construcción.
- (vi) Para la suscripción del Acta de Recibo Final.

(c) En los eventos señalados en el literal (b) anterior, el **CONCESIONARIO** a través del Director del Sector y el Interventor se pondrán de acuerdo para determinar la fecha prevista para la suscripción de cada una de las actas, a menos que conforme al presente Contrato o el Plan de Obras se pueda determinar dicha fecha, caso en el cual, el Director del Sector, el Interventor y el Supervisor del **INCO**, si fuere el caso, concurrirán a la suscripción de la respectiva acta en dicha fecha.

## **CAPÍTULO X** **SANCIÓNES Y MECANISMOS PARA SU IMPOSICIÓN**

### **SECCIÓN 10.01. Multas.**

Si durante la ejecución del presente Contrato se generaran incumplimientos por parte del **CONCESIONARIO**, el **INCO** podrá imponer las multas que se listan a continuación, por las causales expresamente señaladas en esta Sección y de acuerdo con el procedimiento previsto en la Sección 10.03. El pago o la deducción de dichas multas no exonerará al **CONCESIONARIO** de su obligación de cumplir con las obligaciones de la Etapa Preoperativa y/o de terminar las Obras de Construcción ni de las demás responsabilidades y obligaciones que emanen del presente Contrato.

(a) Incumplimiento en la Constitución y Fondeo de la Subcuenta de Interventoría. Por no constituir la Subcuenta de Interventoría o no realizar los depósitos periódicos en los plazos establecidos en la Sección 9.05(a) del presente Contrato, el **INCO** podrá imponer una multa diaria equivalente a VEINTE (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes, por cada Día transcurrido desde la fecha prevista para el cumplimiento de esta obligación y la fecha en que efectivamente se cumpla.

(b) Incumplimiento en la Entrega de los Estudios de Detalle o de los Estudios de Trazado y Diseño Geométrico. Por no entregar, en los términos y plazo de la Sección 4.01, los Estudios de Detalle y/o los Estudios de Trazado y Diseño Geométrico completos y cumpliendo con los requisitos mínimos previstos en este Contrato y sus Apéndices, el **INCO** podrá imponer una multa equivalente a CUARENTA (40) salarios mínimos legales mensuales vigentes, por cada Día transcurrido desde la fecha prevista para el cumplimiento de esta obligación y la fecha en que efectivamente se cumpla.

(c) Incumplimiento de la Fecha Máxima Prevista para el inicio de la Operación de cada Tramo. Por no cumplir con la fecha máxima prevista para dar inicio a la operación en doble calzada de cada Tramo, de acuerdo con lo señalado en el Apéndice Técnico, el **INCO** podrá imponer una multa equivalente a CUATROCIENTOS (400) salarios mínimos legales mensuales vigentes, por Tramo y por cada Día transcurrido desde la fecha máxima prevista para el cumplimiento de esta obligación y la fecha en que efectivamente se cumpla.

(d) Incumplimiento de las Especificaciones Técnicas. Si durante la ejecución de las Obras de Construcción el **CONCESIONARIO** incumpliere las Especificaciones Técnicas contenidas en el Apéndice Técnico del presente Contrato, el **INCO** podrá imponer una multa diaria equivalente a DIEZ (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes, por cada Día transcurrido desde la fecha en que se detecte el incumplimiento de esta obligación y la fecha en que efectivamente se cumpla..

(e) Incumplimiento de las Obligaciones de Operación y Obras de Mantenimiento. Si el Concesionario, durante la Etapa de Operación y Mantenimiento, incumpliere con las Especificaciones Técnicas, contenidas en el Apéndice Técnico del Contrato, para la Etapa de Operación y Mantenimiento, el INCO podrá imponer las multas señaladas en el Apéndice Técnico, por cada Día transcurrido desde la fecha prevista para el cumplimiento de esta obligación y la fecha en que efectivamente se cumpla.

(e) Incumplimiento de la Constitución y Renovación de las Garantías y/o de los Mecanismos de Cobertura. Por no constituir, mantener en vigor, renovar, prorrogar, corregir o adicionar las garantías y demás mecanismos de cobertura, en los plazos y por los montos establecidos en el Capítulo XI de este Contrato, el **INCO** podrá imponer una multa equivalente a CUARENTA (40) salarios mínimos legales mensuales vigentes, por cada Día transcurrido desde la fecha prevista para el cumplimiento de esta obligación y la fecha en que efectivamente se cumpla.

(f) Incumplimiento de las Obligaciones Ambientales y de Gestión Social. Por incumplir cualquiera de las Obligaciones Ambientales y de Gestión Social contenidas en los Apéndices Predial Social, Ambiental y en el presente Contrato, el INCO podrá imponer una multa equivalente a DIEZ (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes, por cada Día transcurrido desde la fecha prevista para el cumplimiento de esta obligación y la fecha en que efectivamente se cumpla.

(g) Incumplimiento en la Entrega de Información al Interventor. Si el **CONCESIONARIO** no entregare la información completa que le solicite el Interventor, siempre y cuando ésta se relacione con el objeto del presente Contrato, dentro de los plazos y en los términos de cada requerimiento, el **INCO** podrá imponer una multa equivalente a DIEZ (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes por cada Día transcurrido desde la fecha prevista para el cumplimiento de esta obligación y la fecha en que efectivamente se cumpla.

(h) Incumplimiento en el Pago de los Salarios, Prestaciones sociales y Parafiscales. Por el incumplimiento de la obligación de estar al día en el pago de salarios, prestaciones sociales y parafiscales de los empleados del **CONCESIONARIO**, así como de cualquier trabajador del Sector (ya sea del **CONCESIONARIO**, o de los contratistas), el **INCO** podrá imponer una multa equivalente a DIEZ (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes, por cada Día transcurrido desde la fecha prevista para el cumplimiento de esta obligación y la fecha en que efectivamente se cumpla.

(j) El incumplimiento de los Indicadores dará lugar a las sanciones previstas en el Apéndice Técnico.

### **SECCIÓN 10.02. Período de Cura y Pago de las Multas.**

(a) Salvo por los períodos de cura señalados en el Apéndice Técnico en relación con el incumplimiento de los Indicadores, en cualquiera de los demás eventos señalados en la Sección 10.01 anterior, el



**CONCESIONARIO** contará con un plazo adicional de cura determinado por el Interventor de hasta sesenta (60) Días, para sanear el incumplimiento detectado. Este período de cura se contará desde el Día en que el Interventor o el INCO le notifiquen al Concesionario del incumplimiento, vencido el cual, si persiste el incumplimiento el INCO impondrá la multa desde la fecha en que el Interventor o el INCO hayan identificado el incumplimiento.

(b) Si el **CONCESIONARIO** sana el incumplimiento en el plazo de cura señalado en el literal (a) anterior, no se impondrá la multa.

(c) Vencido el plazo de cura sin que el **CONCESIONARIO** haya saneado el incumplimiento, se causarán las multas hasta que el **CONCESIONARIO** sanee el incumplimiento o se complete el tope señalado en la Sección 10.04 del presente Contrato, lo que ocurra primero. Si se llegase a completar el tope señalado en la Sección 10.04 sin que se haya saneado el incumplimiento, el INCO deberá tomar las medidas que garanticen la continuidad del proyecto, [incluyendo pero sin limitarse a, la señalada en el Capítulo Obras de Construcción XVIII del presente Contrato.]

(d) Las multas se pagarán o descontarán por parte del **CONCESIONARIO** o del INCO, según corresponda, en el Mes siguiente al Mes en que haya ocurrido el incumplimiento que dio origen a la imposición de la multa. Si el Concesionario impugna la imposición de la multa, el descuento o pago se hará en el Mes siguiente al Mes en que el acto administrativo quede en firme.

(e) Si el acto administrativo mediante el cual se impone la multa es demandado ante el juez del Contrato y la decisión es favorable al INCO, el **CONCESIONARIO** deberá pagar además de la multa, intereses de mora en los términos de la Sección 17.01 del presente Contrato sobre el valor de la multa.

### **SECCIÓN 10.03. Procedimiento para la Imposición de Multas.**

El procedimiento para la imposición de multas sólo podrá iniciarse por parte del **INCO**.

#### (a) Inicio del Procedimiento

(i) Cuando el **INCO** o el Interventor verifiquen que existe un incumplimiento que puede llegar a ser generador de una cualquiera de las multas previstas en la Sección 10.01 anterior, y ha transcurrido el periodo de cura a partir de la notificación de incumplimiento en los términos de la Sección 10.02 anterior, sin que el **CONCESIONARIO** haya remediado el incumplimiento, el **INCO** informará por escrito al **CONCESIONARIO** sobre la existencia del hecho generador de la multa, las pruebas de su existencia y las razones por las cuales el hecho señalado implica una vulneración a las estipulaciones del presente Contrato. Copia de esta comunicación será remitida al Interventor, al Panel de Expertos y a la(s) compañía(s) que haya(n) expedido la Garantía Única de Cumplimiento.

(ii) El **CONCESIONARIO** y la(s) compañía(s) que hayan otorgado la Garantía Única de Cumplimiento tendrán diez (10) Días Hábiles contados desde la notificación de la comunicación del INCO para presentar por escrito sus descargos y remitirlos al INCO, con copia a Interventor y al Panel de Expertos, incluyendo las pruebas que tengan en su poder y la solicitud de aquellas estrictamente necesarias e indispensables para su defensa. Si el **CONCESIONARIO** y/o la(s) compañía(s) que hayan otorgado la Garantía Única de Cumplimiento no se pronunciaren dentro de este plazo, se entenderá tal silencio como una señal de aceptación por parte del **CONCESIONARIO** y/o la(s) compañía(s) que hayan otorgado la Garantía Única de Cumplimiento en cuanto a la existencia del incumplimiento. El INCO podrá imponer la multa correspondiente mediante acto administrativo si el Concesionario no se pronuncia dentro del plazo señalado. El no pronunciamiento de la(s) compañía(s) que hayan otorgado la Garantía Única de Cumplimiento implicará la aceptación de los hechos pero no implicará la imposición de la multa. A juicio del INCO, se podrán otorgar, en casos particulares, plazos superiores a los acá previstos para presentar los descargos, sin embargo, en ningún caso tal plazo podrá ser superior a cinco (5) Días Hábiles adicionales.

(iii) Dentro de los diez (10) Días siguientes al vencimiento de los diez (10) Días Hábiles mencionados en el párrafo anterior, o al recibo de la comunicación del **CONCESIONARIO** y de la(s) compañía(s) que hayan otorgado la Garantía Única de Cumplimiento, El **INCO** se pronunciará, mediante acto administrativo debidamente motivado, sobre la procedencia o improcedencia de la multa. El INCO basará su decisión en (A) los descargos del **CONCESIONARIO**; y (B) en la opinión del Interventor y del Panel de Expertos, la cual deberá ser enviada por éste dentro del plazo de quince (15) Días Hábiles arriba señalado. Si el **INCO** lo considera necesario, podrá solicitar tanto al **CONCESIONARIO** como al Interventor y al Panel de Expertos aclaraciones o información adicional que considere pertinente para efectos de tomar una decisión.

(iv) El acto administrativo mediante el cual se imponga la multa señalará como fecha de inicio de la causación de la multa aquella que se señala expresamente en cada uno de los literales de la Sección 10.01 anterior.

#### **SECCIÓN 10.04. Límite a la Imposición de Multas.**

(a) El valor total de las multas impuestas por el **INCO** al **CONCESIONARIO** no podrá superar el diez por ciento (10%) del valor del Contrato señalado en la Sección 12.01 (a) durante el plazo del Contrato.

(b) Si el **CONCESIONARIO** llegare al tope señalado en el literal (a) anterior, el INCO deberá tomar las medidas que garanticen la continuidad del proyecto, incluyendo pero sin limitarse a, las señaladas en la Sección 11.06 y en el Capítulo XVIII del presente Contrato.

## **SECCIÓN 10.05. Actualización de las Multas.**

El valor de las multas señaladas en la Sección 10.01 se actualizarán de acuerdo con el IPC desde el día de la ocurrencia del hecho generador de la multa hasta que la misma sea pagada en su totalidad por el **CONCESIONARIO**.

## **CAPÍTULO XI** **GARANTÍAS**

### **SECCIÓN 11.01. Constitución de la Garantía Única de Cumplimiento.**

(a) Garantía Única de Cumplimiento de la Fase de Preconstrucción: Dentro de los diez (10) Días Hábiles siguientes a la suscripción del Contrato, el Concesionario deberá presentar para aprobación del INCO una Garantía Única de Cumplimiento de las obligaciones de la Fase de Preconstrucción que corresponda a cualquiera de las clases establecidas por el artículo 3 del Decreto 4828 de 2008. Las pólizas de seguro deberán reunir las condiciones establecidas en el artículo del Decreto 4828 de 2008 y en las mismas deberá figurar como asegurado el Instituto Nacional de Concesiones – INCO y como tomador- garantizado o afianzado el Concesionario. La Garantía Única de Cumplimiento deberá contener todos y cada uno de los siguientes amparos:

(i) Amparo de Cumplimiento del Contrato: (i) Este amparo deberá constituirse a favor del **INCO** con el objeto de garantizar el cumplimiento de todas las obligaciones a cargo del Concesionario relativas a la Fase de Preconstrucción incluso si el cumplimiento de las obligaciones surgidas y exigibles en esta Fase se extiende a la Fase subsiguiente, incluyendo el pago de multas, la cláusula penal y demás sanciones que se impongan al **CONCESIONARIO**. (ii) El valor asegurado será equivalente a \$ 190.423.000.000. (iii) Este amparo deberá tener una vigencia igual a la del plazo de la Fase de Preconstrucción que se estima será de un año (1). En todo caso, la vigencia de este amparo deberá prorrogarse, a costo y riesgo del **CONCESIONARIO**, para hacer coincidir en todo tiempo la vigencia del amparo con la duración real de la Fase de Preconstrucción.

(i) Amparo de Pago de Salarios, Prestaciones Sociales e Indemnizaciones Laborales: (1) Este amparo debe constituirse a **favor** del **INCO** para garantizar el pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales relativas al personal destinado para la ejecución de todas las obligaciones a cargo del **CONCESIONARIO** durante la Fase de preconstrucción. (2) El valor asegurado será el equivalente a \$95.212.000.000. (3) Este amparo deberá tener una vigencia igual al plazo de la Fase de Preconstrucción y tres (3) años más. En todo caso, el **CONCESIONARIO** se obliga a prorrogar la vigencia de este amparo dentro de los treinta (30) Días

Hábiles anteriores a su vencimiento, en caso de que la **vigencia inicial** no cubra tres (3) años adicionales a la fecha de terminación de la Fase de Preconstrucción.

(b) Garantía Única de Cumplimiento para la Fase de Construcción: Para suscribir el Acta de Inicio de la Fase de Construcción, la Garantía Única de Cumplimiento de las obligaciones de la Fase de Construcción deberá haber sido aprobada por el **INCO** en los términos de la Sección 11.06 siguiente. La Garantía Única de Cumplimiento deberá corresponder a cualquiera de las clases establecidas por el artículo 3 del Decreto 4828 de 2008. Las pólizas de seguro aquellas deberán reunir las condiciones establecidas en el artículo 15 del Decreto 4828 de 2008 y en las mismas deberá figurar como asegurado el Instituto Nacional de Concesiones – **INCO** y como tomador- garantizado o afianzado el Concesionario. La Garantía Única de Cumplimiento deberá contener todos y cada uno de los siguientes amparos:

- (i) Amparo de Cumplimiento del Contrato: (1) Este amparo deberá constituirse a favor del **INCO** con el objeto de garantizar el cumplimiento general de las obligaciones de la Fase de Construcción incluso si el cumplimiento de las obligaciones surgidas y exigibles en esta Fase se extiende a la Fase subsiguiente, incluyendo el pago de multas, la cláusula penal y demás sanciones que se impongan al **CONCESIONARIO**. (2) el valor asegurado será el equivalente a \$496.000.000.000 de 31 de diciembre de 2008. (3) Este amparo deberá tener una vigencia igual al plazo de la Fase de Construcción que se estima durará tres (3) años. En todo caso, la vigencia de este amparo deberá prorrogarse, a costo y riesgo del **CONCESIONARIO**, a costo y riesgo del Concesionario, para hacer coincidir en todo tiempo la vigencia del amparo con la duración real de la Fase de Construcción
- (ii) Amparo de Pago de Salarios y Prestaciones Sociales e Indemnizaciones Laborales: (i) Este amparo debe constituirse a favor del INCO para garantizar el pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales relativas al personal destinado para la ejecución de todas las obligaciones a cargo del CONCESIONARIO durante la fase de Construcción. (2) El valor asegurado será el equivalente a \$17.371.500.000. En todo caso, el Concesionario se obliga a prorrogar la vigencia de este amparo dentro de los treinta (30) Días Hábiles anteriores a su vencimiento, en caso de que la vigencia inicial no cubra tres (3) años adicionales a la fecha de terminación de la Fase de Construcción.
- (iii) Amparo de Estabilidad y Calidad de las Obras de Construcción: (1) El Concesionario deberá constituir como un amparo adicional, considerado en arreglo al riesgo y al tenor de lo

dispuesto en el numeral 4.2.9 del artículo 4 del Decreto 4828 de 2008, diferente al amparo señalado en el numeral 4.2.5. del numeral 4.2. del artículo 4 del Decreto 4828 de 2008, un amparo de estabilidad y calidad de las Obras de Construcción del Sector que cubra los perjuicios derivados de todo daño o deterioro que sufran dichas obras una vez terminada su construcción, por causas imputables al Concesionario. (2) El valor asegurado será el equivalente a I XXXXXXX (XX%) de XXXXXX (XXXX) de salarios mínimos legales mensuales vigentes. (3) Este amparo deberá tener una vigencia de XXX (X) años contados a partir de la suscripción del Acta de Terminación de la Fase de Construcción. El Concesionario -y/o la aseguradora, según sea el caso- sólo se eximirán de las obligaciones cubiertas por el amparo de estabilidad y calidad de las obras cuando demuestren alguna de las circunstancias siguientes:

- a) Que la causa de los daños sean situaciones sobrevinientes, imprevistas e imprevisibles que escaparon al control del **CONCESIONARIO** y que no tienen ninguna relación u origen total o parcial en las Obras de Construcción, ni en cualquier otra actividad ejecutada por el **CONCESIONARIO**.
- b) Que los daños de las Obras de Construcción sean imputables al **INCO**, a cualquier otra Autoridad Gubernamental, a las empresas de servicios públicos u otras empresas (directamente o a través de contratistas), por intervenciones realizadas sobre el Sector con posterioridad a la terminación de la Fase de Construcción.

(c) Garantía Única de Cumplimiento para la Etapa de Operación, Mantenimiento y Conservación: Para suscribir el Acta de Inicio de la Etapa de Operación, Mantenimiento y Conservación, la Garantía Única de Cumplimiento de las obligaciones de la Etapa de Operación, Mantenimiento y Conservación por mínimo tres (3) años de duración de la Etapa de Operación y Mantenimiento o el plazo ofrecido por el Concesionario en su propuesta, deberá haber sido aprobada por el INCO en los términos de la Sección 11.05 siguiente. La Garantía Única de Cumplimiento deberá corresponder a cualquiera de las clases establecidas por el artículo 3 del Decreto 4828 de 2008. Las pólizas de seguro deberán reunir las condiciones establecidas en el artículo 15 del Decreto 4828 de 2008 y en las mismas deberá figurar como asegurado el Instituto Nacional de Concesiones - **INCO** y como tomador-garantizado o afianzado el Concesionario. La Garantía Única de Cumplimiento deberá contener todos y cada uno de los siguientes amparos:

- (i) Amparo de Cumplimiento del Contrato: (1) Este amparo deberá constituirse a favor del **INCO** con el objeto de garantizar el cumplimiento de todas las obligaciones a cargo del Concesionario relativas a la Etapa de Operación, Mantenimiento y Conservación incluyendo el pago de multas, la cláusula penal y demás sanciones que se impongan al Concesionario. (2) la vigencia corresponderá a la duración de la Etapa de Operación, Mantenimiento y Conservación estimada en xxx (xx) años más una vigencia adicional correspondiente al plazo contractual previsto para la liquidación del Contrato de Concesión en los términos de la Sección 15.01 del presente Contrato. En todo caso, la vigencia de este amparo deberá prorrogarse, a costo y riesgo del Concesionario, de manera que durante la Etapa de Operación y Mantenimiento siempre esté amparado el **INCO** con esta Garantía Única de Cumplimiento. (3) El valor asegurado será el equivalente al xxxx (xx%) del valor de las obligaciones a cargo del Concesionario surgidas en la Etapa de Operación y Mantenimiento, el cual para los únicos fines del presente numeral se estima en constantes del xx de diciembre de 2xxx (actualizado conforme a la fórmula de la Sección 9.05(d) del presente Contrato). El valor asegurado deberá actualizarse con la variación del IPC cuando la vigencia inicial se prorrogue.
- (iv) Amparo de Pago de Salarios, Prestaciones Sociales e Indemnizaciones Laborales: (1) Este amparo debe constituirse a favor del INCO para garantizar el pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales relativas al personal destinado para la ejecución de todas las obligaciones a cargo del Concesionario durante la Etapa de Operación y Mantenimiento. (2) El valor asegurado será el equivalente al cinco por ciento (5%) de las obligaciones a cargo del Concesionario surgidas en la Etapa de Operación y Mantenimiento, el cual para los únicos fines del presente numeral se estima en xxxxxxx (\$xxxxxx) constantes del 31 de diciembre de 20xx (actualizado conforme a la fórmula de la Sección 9.05(d) del presente Contrato). (3) Este amparo deberá tener una vigencia igual al plazo de la Etapa de Operación y Mantenimiento y tres (3) años más. En todo caso, el Concesionario se obliga a prorrogar la vigencia de este amparo dentro de los treinta (30) Días Hábiles anteriores a su vencimiento, en caso de que la vigencia inicial no cubra tres (3) años adicionales a la fecha de terminación del presente Contrato.
- (iii) Amparo de Correcto Funcionamiento de los Bienes y Equipos Suministrados. (1) El amparo de calidad y correcto funcionamiento de los bienes y equipos suministrados cubrirá al INCO de los perjuicios imputables al Concesionario (A)

derivados de la mala calidad o deficiencias técnicas de los bienes o equipos por él suministrados e instalados en cada una de las Estaciones de Peaje, en las Estaciones de Pesaje, en las Bases de Operación, en los Centros de Control de Operaciones, en los Túneles y en las áreas de servicio y en todos los otros puntos a lo largo del corredor en donde se instalen bienes y/o equipos dedicados a la prestación de un servicio a los Usuarios de la vía, de acuerdo con las especificaciones técnicas establecidas en el Contrato, o (B) por el incumplimiento de los parámetros o normas técnicas establecidas para los respectivos bienes o equipos, esto incluye tanto a los bienes y equipos que sean instalados inicialmente como aquellos que los reemplacen posteriormente. (2) La vigencia de esta garantía se extenderá desde el momento en que sean instalados o suministrados los bienes o equipos en cada una de las Estaciones de Peaje, en las Estaciones de Pesaje, en las Bases de Operación, en los Centros de Control, en los Túneles y en las áreas de servicio y en todos los otros puntos a lo largo del corredor en donde se instalen bienes y/o equipos dedicados a la prestación de un servicio a los Usuarios de la vía y se mantendrá vigente hasta por el lapso correspondiente a la garantía mínima otorgada por el fabricante o en su defecto a la mínima presunta para este tipo de bienes o equipos. (3) El valor asegurado debe corresponder al 1 costo o valor de reposición de los equipos, en la porción no cubierta por la garantía del fabricante. Para evitar confusiones, cada Estación de Peaje, cada Estación de Pesaje, cada Base de Operación, cada Centro de Control de Operaciones, cada Túnel y en cada uno de los demás puntos a lo largo del corredor en donde se instalen bienes y/o equipos dedicados a la prestación de un servicio a los Usuarios de la vía, tendrá su propio certificado individual de amparo derivado de la póliza de correcto funcionamiento de los bienes y equipos.

### **SECCIÓN 11.02. Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual.**

Dentro de los diez (10) Días Hábiles siguientes a la suscripción del Contrato, el **CONCESIONARIO** deberá presentar para aprobación del **INCO** de manera adicional a la Garantía Única de Cumplimiento para la Fase de Preconstrucción, una póliza de responsabilidad civil extracontractual. (1) El objetivo de este seguro es brindar protección frente a las eventuales reclamaciones de terceros derivadas de la responsabilidad extracontractual que pueda surgir de las actuaciones, hechos u omisiones del Concesionario o sus subcontratistas, en procura de mantener indemne por cualquier concepto al **INCO** frente a las acciones, reclamaciones o demandas de cualquier naturaleza derivadas de daños y/o perjuicios causados a propiedades o a la vida o integridad personal de terceros o del **INCO**, incluyendo las de cualquiera de los empleados, agentes o subcontratistas del **INCO**, que surjan como consecuencia directa o indirecta de actos, hechos u omisiones del **CONCESIONARIO** en la ejecución del Contrato. (2) Vigencia. La

vigencia inicial de la póliza de responsabilidad civil extracontractual será de xx (x) años y deberá renovarse por períodos sucesivos mínimos de xx (x) años hasta concluir el Contrato. El Concesionario deberá garantizar que las vigencias de cada una de las pólizas otorgadas sean sucesivas y correspondan a la totalidad de la duración del Contrato de Concesión, el INCO verificará esta condición y aprobará cada póliza otorgada, para lo cual el Concesionario deberá aportarlas con seis (6) meses de antelación al vencimiento de la vigencia de cada póliza. (3) Partes. Cada póliza de seguro de responsabilidad civil extracontractual deberá contemplar al INCO, al Concesionario y sus subcontratistas como asegurados y beneficiarios. (4) Las pólizas deberán constituirse de acuerdo con las coberturas y requisitos establecidos por el artículo 16 del Decreto 4828 de 2008, en adición, el seguro deberá incluir los siguientes amparos: responsabilidad civil cruzada, amparo de contratistas y subcontratistas y gastos médicos sin demostración previa de responsabilidad. (5) El valor asegurado para cada póliza de seguro con vigencia bianual de responsabilidad civil extracontractual que se expida en arreglo a lo establecido, corresponderá a xxxxxx (xxx) salarios mínimos legales mensuales vigentes por cada vigencia de xx (x) años.

**SECCIÓN 11.03. Seguros Adicionales como mecanismo de cobertura de otros riesgos a que se encuentra expuesta la Administración según el Contrato, asignados al Concesionario.**

(a) *Seguro de Todo Riesgo Construcción.* De manera adicional a la Garantía Única de Cumplimiento, como seguro autónomo, el Concesionario deberá entregar al mismo tiempo que la Garantía Única de Cumplimiento de la Fase de Construcción, un Seguro de Todo Riesgo Construcción donde figuren como asegurados y beneficiarios el Concesionario y el INCO, con las siguientes características:

(i) Cobertura básica y otros amparos: (1) Pérdidas o daños materiales derivados de incendio, rayo, extinción de incendio, combustión espontánea, humo, hollín, gases, líquidos o polvos corrosivos, impericia, negligencia, descuido o manejo inadecuado, hurto y hurto calificado, tempestad, lluvia, daños por agua y granizo, helada, hundimiento de terreno, deslizamiento de tierra, caída de rocas, aludes e impacto de vehículos terrestres y aeronaves (2) Riesgos de la naturaleza: terremoto y temblor, erupción volcánica, maremoto y tsunami, huracán y/o ciclón y/o tifón o tornado e inundación. (3) Daños materiales derivados de actos malintencionados de terceros, asonada, motín, conmoción civil y popular o huelga. (4) Gastos incurridos como consecuencia de un siniestro amparado y derivados de remoción de escombros, gastos de fletes y fletes aéreos, gastos por horas extras, nocturnas y feriadas. (5) Cobertura de errores de diseño y período de mantenimiento (6) Responsabilidad civil con ocasión de la construcción, en exceso de la póliza de responsabilidad de que trata la Sección 11.02 de este Capítulo. (ii) Vigencia: Este seguro deberá tener una vigencia igual a la de la Fase de Construcción que se estima durará tres (3) años, si durante la Fase de Preconstrucción se llevan a cabo trabajos de preparación, explanación y/o excavaciones de terreno, esta póliza deberá entregarse de manera previa al inicio de estas labores y su



vigencia empezará a contar a partir de la fecha de inicio de estos trabajos hasta la terminación de la Fase de Construcción. (iii) Valor Asegurado, deducibles, exclusiones y otras condiciones técnicas: El valor asegurado deberá corresponder al valor estimado de las Obras de Construcción, incluyendo el valor de reposición de los equipos y/o maquinaria y/o montaje, así como los gastos de transporte hasta el lugar de las Obras de Construcción, fletes, seguros, gastos de importación, aduana e impuestos, si los hubiere. El valor asegurado podrá determinarse con base en la modalidad de pérdidas máximas, siempre que el Concesionario presente, con dos (2) meses de antelación a la fecha en que se deba entregar la póliza un estudio de gerencia de riesgos que determine y justifique técnicamente las pérdidas máximas. El monto de los deducibles aplicables, las exclusiones u otras condiciones técnicas a considerar para la debida constitución del seguro Todo Riesgo Construcción, deberán estar soportados en un estudio de gerencia de riesgos efectuado y aportado por el Concesionario con dos (2) meses de antelación a la entrega de las pólizas, que los determine y justifique técnicamente.

(b) *Seguro de Obras Civiles Terminadas*. De manera adicional a la Garantía Única de Cumplimiento, como seguro autónomo, el Concesionario deberá entregar al mismo tiempo que la Garantía Única de Cumplimiento de la Etapa de Operación, Mantenimiento y Conservación, un Seguro de Obras Civiles Terminadas donde figuren como asegurados y beneficiarios el Concesionario y el INCO, con las siguientes características: (i) Cobertura básica y otros amparos: (1) Pérdidas o daños materiales derivados de incendio, rayo, extinción de incendio, combustión espontánea, humo, hollín, gases, líquidos o polvos corrosivos, impericia, negligencia, descuido o manejo inadecuado, hurto y hurto calificado, tempestad, lluvia, daños por agua y granizo, helada, hundimiento de terreno, deslizamiento de tierra, caída de rocas, aludes e impacto de vehículos terrestres y aeronaves (2) Riesgos de la naturaleza: terremoto y temblor con valor asegurado equivalente al previsto por el artículo 1 del Decreto 2272 de 1993, erupción volcánica, maremoto y tsunami, huracán y/o ciclón y/o tifón e inundación. (3) Daños materiales derivados de actos malintencionados de terceros, asonada, motín, conmoción civil y popular o huelga. (4) Gastos incurridos como consecuencia de un siniestro amparado y derivados de remoción de escombros, gastos de fletes y fletes aéreos, gastos por horas extras, nocturnas y ferias. (5) Cobertura de errores de diseño. (ii) Vigencia: Este seguro o las pólizas que se expidan para su cubrimiento deberá mantenerse vigente durante toda la Etapa de Operación y Mantenimiento hasta la reversión. (iii) Valor Asegurado, deducibles, exclusiones y otras condiciones técnicas: El valor asegurado deberá corresponder al valor estimado de las Obras de Construcción terminadas, incluyendo el valor de reposición de los equipos y/o maquinaria y/o montaje, así como los gastos de transporte hasta el lugar de las Obras de Construcción, fletes, seguros, gastos de importación, aduana e impuestos, si los hubiere. El valor asegurado podrá determinarse con base en la modalidad de pérdidas máximas, siempre que el Concesionario presente, con dos (2) meses de antelación a la entrega de la póliza un estudio de gerencia de riesgos que determine y justifique técnicamente las pérdidas máximas. El monto de los deducibles aplicables, de las exclusiones u otras condiciones técnicas

a considerar para la debida constitución del seguro de obras civiles terminadas, deberán estar soportados en un estudio de gerencia de riesgos efectuado y aportado por el Concesionario con dos (2) meses de antelación a la entrega de las pólizas, que los determine y justifique técnicamente.

(c) *Seguro de Automotores y seguro de equipo y maquinaria (Maquinaria Amarilla)*. De manera adicional a la Garantía Única de Cumplimiento, el Concesionario deberá entregar al **INCO** junto con la Garantía Única de Cumplimiento en sus diferentes Etapas, copia de las pólizas de seguros individuales o colectivas en las que conste el aseguramiento de los vehículos automotores del Concesionario que estén autorizados para transitar como vehículos de la concesión y de aquellos que estén relacionados directa o indirectamente con la ejecución de las Obras de Construcción. Respecto de vehículos que no transiten con placas o que se consideren maquinaria amarilla, de igual forma el Concesionario aportará copia de las pólizas respectivas. El INCO podrá solicitar al Concesionario el ajuste de las condiciones de estas pólizas, cuando las mismas, al ser evaluadas técnicamente no protejan adecuadamente los riesgos acá descritos.

(d) *Seguro de daños y rotura de maquinaria y equipos eléctricos y electrónicos ubicados en las Estaciones de Peaje, Estaciones de Pesaje, bases de operaciones y/o Centros de Control de Operaciones*. De manera adicional a la Garantía Única de Cumplimiento, el Concesionario deberá entregar al **INCO**, a medida que los equipos cubiertos sean instalados, copia de las pólizas de seguros en las que conste el aseguramiento de la maquinaria y equipos eléctricos o electrónicos de las Estaciones de Pesaje, Estaciones de Peaje, bases de operaciones, y/o Centros de Control de Operaciones y Túneles, contra los riesgos de daños, rotura y daños eléctricos o electrónicos. El INCO podrá solicitar al Concesionario el ajuste de las condiciones de estas pólizas, cuando las mismas, al ser evaluadas técnicamente no protejan adecuadamente los riesgos acá descritos.

#### **SECCIÓN 11.04. Carta de Crédito StandBy.**

(a) El **CONCESIONARIO** se obliga a constituir y entregar al **INCO** en la misma fecha prevista para la entrega de la Garantía Única de Cumplimiento de la Fase de Preconstrucción una carta de crédito standby irrevocable, expedida por una entidad financiera colombiana o del exterior (caso en el cual dicha entidad deberá estar en el listado de entidades financieras autorizadas por el Banco de la República de Colombia para otorgar créditos a residentes colombianos), que cubra el cumplimiento por parte del **CONCESIONARIO** de las siguientes obligaciones:

- (i) La constitución del Patrimonio Autónomo, que cumpla con los términos y condiciones señalados en el Capítulo III del presente Contrato.
- (ii) La obligación de efectuar los aportes de capital al Patrimonio Autónomo, por el monto y de acuerdo con el plazo señalado en la Sección 6.02(a) del presente Contrato.

(iii) Efectuar los pagos a los asesores de la estructuración del proyecto, señalados en la Sección 17.23 en los plazos allí señalados.

(b) El valor de la carta de crédito standby será de XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX.

(c) El beneficiario o a favor de quien deberá constituirse la carta de crédito standby será el **INCO**.

(d) Esta carta de crédito deberá estar vigente en tanto existan eventos cubiertos por la misma, en todo caso, la vigencia inicial deberá ser hasta el 30 de enero de 20xx y deberá prorrogarse antes de su vencimiento si quedaren eventos cubiertos por cumplir.

(e) La ejecución de la garantía deberá poderse hacer en Colombia y dicha ejecución no podrá estar condicionada a la presentación de declaraciones o pruebas del incumplimiento. Para ello bastará que el **INCO** solicite a la entidad financiera el pago del valor de la carta de crédito.

(f) Si el texto original de la carta de crédito fuese en un idioma diferente al castellano, el **CONCESIONARIO** deberá entregar una traducción oficial de la misma a entera satisfacción del **INCO** en la misma fecha prevista para la entrega de la carta de crédito standby señalada en el literal (a) de la presente Sección.

#### **SECCIÓN 11.05. Normas Comunes a las Garantías y mecanismos de cobertura de riesgos.**

(a) Las garantías podrán revestir cualquier modalidad admisible conforme a lo señalado por el Decreto 4828 de 2008.

(b) El **CONCESIONARIO** deberá reponer el valor asegurado de los amparos cuando el valor de los mismos se vea afectado por siniestros. Dicha reposición deberá hacerse dentro de los treinta (30) Días siguientes a la utilización del valor inicial asegurado en virtud de la ocurrencia de un siniestro. En el evento en que se deba hacer efectiva una cualquiera de las pólizas o la carta de crédito standby, el valor del deducible o de la reexpedición de la garantía o de la carta de crédito estará a cargo del **CONCESIONARIO**.

(c) El **CONCESIONARIO** deberá mantener las garantías en plena vigencia y validez por los términos expresados en el presente Capítulo XI y deberá pagar las primas y demás gastos necesarios para constituir las, mantenerlas, prorrogarlas o adicionarlas. En todo caso, la Garantía Única de Cumplimiento no expirará por falta de pago de la prima o por revocatoria unilateral. Así mismo, el **CONCESIONARIO** deberá acreditar el pago de la prima de las pólizas o amparos diferentes a la Garantía Única de Cumplimiento. Si no cumple con esta obligación se entenderá que habrá incumplido con la obligación de constituir la póliza o amparo y por lo tanto el **INCO** podrá imponer las multas contempladas en la Sección 10.01(f). Pasados treinta (30) Días Calendario a partir del vencimiento del plazo para la acreditación del

pago de la prima, sin que dicho pago haya sido acreditado por el **CONCESIONARIO**, el **INCO** podrá declarar la caducidad del Contrato en los términos señalados en la Sección 14.02.

(d) Si el **CONCESIONARIO** no prorroga las garantías antes del vencimiento del plazo señalado en la Sección 10.01, se le podrán aplicar las multas contempladas en la Sección 10.01(f). Pasados treinta (30) Días Calendario a partir del vencimiento del plazo para la obtención de la prórroga de la garantía, sin que dicha prórroga hubiese sido obtenida por el **CONCESIONARIO**, el **INCO** podrá declarar la caducidad del Contrato en los términos señalados en la Sección 14.02.

(e) Estas mismas previsiones se tendrán para cualquier otra garantía diferente de las solicitadas en el presente Capítulo que las Partes de este Contrato decidan constituir durante el término de su ejecución para garantizar de manera especial obligaciones derivadas del Contrato.

(f) En cualquier caso de modificación de este Contrato, el **CONCESIONARIO** se obliga a obtener una certificación de la compañía aseguradora o de la entidad emisora de la garantía, en la que conste que dicha compañía conoce la modificación y la variación del estado del riesgo que la misma suponga, si ese es el caso. Ello sin perjuicio de que, en todo caso, por tratarse de un contrato estatal, las obligaciones adquiridas por el **CONCESIONARIO** en el presente Contrato deberán permanecer aseguradas, sin que sea admisible ningún tipo de revocatoria por parte de la aseguradora o entidad emisora de la garantía y/o el **CONCESIONARIO**, hasta la liquidación del Contrato y la prolongación de sus efectos.

(g) Si la(s) Garantía(s) u otros mecanismos de seguros entregado(os) por el **CONCESIONARIO** no cumple(n) con los requisitos señalados en el presente Capítulo XI, el **INCO** solicitará la corrección de la(s) misma(s) y señalará para ello un plazo prudencial en los términos de la Sección 10.02 del presente Contrato. En caso de que dentro de dicho plazo el **CONCESIONARIO** no entregue la(s) Garantía(s) debidamente modificada(s) a satisfacción del **INCO** o si los términos y condiciones de las correcciones y/o modificaciones no satisfacen las observaciones formuladas por el **INCO**, el **INCO** no aprobará la(s) Garantía(s) presentada(s) por el **CONCESIONARIO** e impondrá las multas de que trata la Sección 10.01(f) del presente Contrato.

(h) Si la Garantía Única de Cumplimiento de la Fase de Preconstrucción no fuera aceptada según lo dispuesto en el literal (g) precedente, el **INCO** hará exigible la Garantía de Seriedad de la Propuesta.

(i) Sin perjuicio de lo anterior, si el **INCO** advierte en cualquier momento de la ejecución y/o liquidación del Contrato que la(s) garantía(s) no cumple(n) con alguno de los requisitos exigidos en este Contrato o las normas que regulen la materia o deba ampliarse el valor de la garantía o el de su vigencia, podrá exigir al **CONCESIONARIO** la corrección, ampliación o adecuación de dicha(s) garantía(s) en el plazo que para el efecto determine el **INCO** (plazo que en cualquier caso no podrá exceder de TREINTA (30) Días), so pena de hacerse acreedor a las multas establecidas en la Sección 10.01(f) del presente Contrato.

(j) El **INCO** dispondrá de diez (10) Días Hábiles para objetar o aprobar las garantías presentadas por el **CONCESIONARIO**, contados a partir del Día Hábil siguiente a la fecha de entrega de la misma por parte del **CONCESIONARIO**.

(k) Si la Garantía Única de Cumplimiento o cualquiera de las demás garantías solicitadas en el presente Capítulo es una póliza de seguros, ésta deberá venir acompañada de una certificación expedida por el asegurador y el reasegurador (en ningún caso será válida la certificación emitida por el corredor de reaseguros) en la que declaren las condiciones de la colocación de la garantía (según modelo que se adjunta al presente Contrato como Anexo xx). El reasegurador deberá encontrarse inscrito en el Registro de Reaseguradores y Corredores de Reaseguros del Exterior (REACOEX) que administra la Superintendencia Financiera de Colombia.

### **SECCIÓN 11.06. Fianza.**

*[Los accionistas del Concesionario o la(s) matriz(ces) del Concesionario o la(s) matriz(ces) de los accionistas del Concesionario] suscribió(eron) y adjuntó(aron) junto con la Propuesta presentada en la Licitación, una Fianza para respaldar las obligaciones de resultado tanto de hacer como de dar, derivadas de la ejecución del presente Contrato. Sin perjuicio de la renuncia expresa a los beneficios de división y excusión señalados en la mencionada Fianza, las Partes acuerdan que para hacer efectiva o exigible cualquier obligación del presente Contrato por parte del fiador se seguirá el siguiente procedimiento:*

*(a) La Fianza se hará efectiva por parte del INCO cuando haya incumplimiento del Concesionario de las obligaciones señaladas en el presente Contrato.*

*(b) Si la obligación incumplida es de aquellas que tienen prevista la imposición de multas en los términos del Capítulo X del presente Contrato, se llevará el procedimiento previsto en tal Capítulo X contra el Concesionario y solamente cuando se haya impuesto la multa se hará efectiva por parte del INCO la Fianza, cuando el fiador cumpla con la obligación cesarán las multas en los términos del Capítulo X.*

*(c) Si la obligación incumplida es de aquellas que no tienen prevista la imposición de multas en los términos del Capítulo X del presente Contrato, el INCO podrá, exigir el cumplimiento de la obligación incumplida al fiador en los términos de la Fianza.*

*(d) Para los casos específicos relacionados con el incumplimiento de obligaciones de dar, el INCO podrá requerir al fiador en cualquier momento si no hay recursos para compensar la obligación.]*

## **CAPÍTULO XII** **VALOR DEL CONTRATO Y PAGO**

### **SECCIÓN 12.01. Valor del Contrato.**

(a) El Valor estimado del Contrato será la suma \_\_\_\_\_ Pesos (\$[\_\_\_\_\_] ) constantes de 20\_\_ que corresponde al **VPIT** que a su vez consiste en el valor de la oferta económica presentada por el Concesionario en la Licitación.

(b) Sin embargo si durante la ejecución del presente Contrato fuese necesario realizar actividades adicionales a las previstas en el alcance inicial del presente Contrato relacionadas con el Sector, el Concesionario deberá

(i) contratar la elaboración de los Estudios y Diseños de las actividades adicionales. El costo de estos diseños deberá ser previamente acordado con el **INCO** y será asumido por el Concesionario y reconocido por el **INCO** en los términos del presente literal (b);

(ii) determinar el valor tope de las obras adicionales conjuntamente con el Interventor e iniciar un proceso de licitación privada para la selección del constructor que realice las obras adicionales. Este proceso de licitación privada deberá ser público y permitir la participación plural de cualquier interesado que cumpla con las condiciones técnicas necesarias para adelantar las obras adicionales para lo cual deberá publicar la convocatoria en diarios de amplia circulación nacional al menos dos (2) veces con un espacio de una (1) semana entre cada publicación. De la misma manera, las condiciones técnicas requeridas en el proceso licitatorio privado deberán ser proporcionales a las obras adicionales que se deban realizar. El Concesionario tendrá derecho a que se le reconozcan xxxxx (xx) salarios mínimos legales mensuales vigentes por el manejo de la licitación de que trata el presente numeral;

(iii) En todos los casos, el valor de la Operación, Mantenimiento y Conservación de las obras adicionales se determinará conjuntamente con el Interventor y en ningún caso podrá exceder los valores de mercado de contratos de operación y mantenimiento con objetos similares que en su momento se tomen como referencia. En caso de desacuerdo, el Concesionario acepta someter la diferencia al Panel de Expertos. El pago de las obras adicionales será determinado conjuntamente entre el Concesionario y el **INCO** con base en las disposiciones señaladas en la Sección 17.04(c) para restablecer el equilibrio económico del presente Contrato. El Concesionario deberá ampliar la cobertura de la Garantía Única de Cumplimiento, incluyendo los amparos de calidad y estabilidad de las Obras de Construcción de manera que amparen las obras adicionales. En ningún caso, la contratación de un tercero conforme a lo señalado en el presente literal implicará la delegación de responsabilidad del Concesionario en relación con las obligaciones derivadas del presente Contrato y de cualquier obra adicional.

**NOTA: NO OBSTANTE LO ANTERIOR, EN NINGÚN EVENTO EL INCO ACEPTARÁ NI AUTORIZARÁ LA ADICIÓN AL CONTRATO DE CONCESIÓN, EN LOS TÉRMINOS CONTEMPLADOS EN EL**

**ARTÍCULO 28 DE LA LEY 1150 DE 2007, MEDIANTE EL MECANISMO DE ADICIÓN EN PLAZO DEL CONTRATO.**

(c) En todo caso, se entiende que el alcance previsto en el presente Contrato a la fecha de su adjudicación, incluyendo pero sin limitarse a, los costos y gastos directos e indirectos de los suministros y de los trabajos necesarios para cumplir con el objeto del Contrato, los estudios, diseños (incluyendo pero sin limitarse a los Estudios de Trazado y Diseño Geométrico y los Estudios de Detalle) y ensayos que se considere necesario realizar, todas las obligaciones que emanan del mismo así como los costos de financiación, el retorno del capital, la adquisición de los Predios en los términos del Capítulo VII, la gestión social y predial del Apéndice Predial Social, las utilidades del Concesionario y los impuestos, tasas y contribuciones que resulten aplicables están incluidos en su totalidad en el valor señalado en el literal (a) anterior, y por lo tanto, salvo por lo previsto en la Sección 13.04, cualquier ajuste al valor del Contrato que solicite el Concesionario será negado por el **INCO**.

(d) Así mismo, se entiende que el valor del Contrato incluye todas las labores complementarias necesarias para el cumplimiento del objeto contractual, sea que aparezcan o no de manera expresa en este Contrato o en los documentos que lo integran como obligaciones a cargo del **CONCESIONARIO**, aun cuando estas labores no estén relacionadas de manera directa con las Obras de Construcción, las Obligaciones Ambientales y de Gestión Social, la Gestión Predial, las Obras de Tráfico y Señalización. Dentro de estas labores se incluyen, entre otras, la obligación a cargo del **CONCESIONARIO** de elaborar sus propios Estudios de Detalle, incluyendo los Estudios de Trazado y Diseño Geométrico, todas las obligaciones y actividades a cargo del **CONCESIONARIO** durante la Etapa Preoperativa, los gastos financieros y administrativos, directos e indirectos, y todos los demás que sean requeridos para la cabal ejecución del objeto contratado

(e) El valor efectivo de este Contrato incluye también la asunción de los riesgos de construcción, geotécnicos, ambientales, de operación, administrativos, financieros, cambiarios, tributarios, regulatorios, de tráfico, políticos y todos los demás que se desprenden de las obligaciones del Concesionario o que surjan de las estipulaciones o de la naturaleza de este Contrato. En tal sentido, las partes declaran que, cuando quiera que se presenten circunstancias que hayan sido previstas o que sean previsibles durante la ejecución del Contrato o cuando se trate de riesgos que hayan sido asumidos por las partes, en virtud del Contrato o de la Ley Aplicable (aleas normales). Lo anterior sin perjuicio del pago de las compensaciones e indemnizaciones que se causen por el ejercicio por parte del **INCO** de las potestades excepcionales al derecho común, en los términos del artículo 14 de la ley 80 de 1993.

(f) Para efectos fiscales el valor de este Contrato es indeterminado.

(g) El Concesionario acepta que la contribución de los Aportes **INCO** sea efectuada directamente al Patrimonio Autónomo y tengan la destinación prevista en el presente Contrato y el Contrato de Fiducia Mercantil.

## **SECCIÓN 12.02. Apropriaciones Presupuestales.**

(a) Para efectuar las contribuciones derivadas de este Contrato, **INCO** cuenta con autorización de compromiso para comprometer vigencias futuras para los años \_\_\_\_\_ a \_\_\_\_\_ como consta en el Anexo 5 del presente Contrato. Al respecto serán obligaciones del **INCO** asegurarse que los mismos queden incluidos en su presupuesto final.

(c) El mecanismo para efectuar los Aportes **INCO** denominados en Pesos de diciembre 31 de 2\_\_\_\_\_ se detalla en la Sección 15.03.

## **SECCIÓN 12.03. Mecanismo de desembolso de los Aportes INCO a la Subcuenta Aportes INCO.**

(a) La contribución de los Aportes **INCO** a la cuenta de Aportes **INCO** del Patrimonio Autónomo se hará en Pesos corrientes de la fecha del respectivo aporte, el cual se efectuará a más tardar el 31 de diciembre de cada vigencia fiscal.

(b) La contribución de cada uno de los Aportes INCO a la Cuenta Aportes INCO expresados en Pesos del 31 de diciembre de 2008 se convertirá a Pesos corrientes de la fecha de la contribución de acuerdo con la variación del IPC al último día del Mes inmediatamente anterior a la fecha de la contribución. El valor de cada uno de los Aportes INCO se calculará de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$ContINCO_i = Aporte_i * \left( \frac{IPC_i}{IPC_{dic2008}} \right)$$

Donde;

ContINCO <sub>i</sub>	=	Valor del Aporte INCO en Pesos corrientes que debe ser contribuido por parte del INCO a la Subcuenta de Aportes INCO en el mes <i>i</i> .
Aporte <sub>i</sub>	=	Cada uno de los Aportes INCO ofrecidos por el Concesionario expresados en Pesos constantes del 31 de diciembre de 2008, a ser aportados a la Cuenta Aportes INCO en el mes <i>i</i> . En aquellos meses <i>i</i> en que no se efectúen Aportes INCO el valor será cero.
IPC <sub>dic2008</sub>	=	IPC de diciembre 31 de 2008.
IPC <sub>i</sub>	=	IPC del último día del Mes inmediatamente anterior a la fecha de la contribución del INCO a la Cuenta Aportes INCO.

(c) La Fiduciaria llevará un control del valor exacto de los Pesos corrientes recibidos en cada contribución de cada uno de los Aportes **INCO** correspondientes a cada año para poder hacer la liquidación del valor correspondiente a trasladar cuando se haga exigible el derecho a favor del Concesionario de percibir los Aportes INCO por el cumplimiento de los Hitos, de las obligaciones de Operación y de las Obras de Mantenimiento, así como de las demás obligaciones y riesgos



previstos en el presente Contrato, en los términos que al respecto se tienen previstos en la Sección 12.04 del presente Contrato.

**SECCIÓN 12.04. Valoración de los montos a trasladar desde la Cuenta Aportes INCO a la Cuenta Aportes Concesionario.**

(a) El INCO efectuara la contribución de los Aportes INCO a la Cuenta Aportes INCO en los montos y condiciones estipulados en el Contrato para ser destinados a los usos que corresponden según lo previsto en el presente Contrato y el Contrato de Fiducia Mercantil. Siempre que el Concesionario tenga derecho a recibir los Aportes INCO en los términos del presente Contrato, la Fiduciaria podrá de manera inmediata trasladar los recursos que sean necesarios desde la Cuenta Aportes INCO a la Cuenta Aportes Concesionario, y

(ii) la cesión del recaudo de las Estaciones de Peaje.

(b) Existen dos (2) tipos de Aportes **INCO**, cada uno asociado con diferentes etapas del contrato: (i) los Aportes **INCO** de la Etapa Preoperativa que corresponden a los Aportes **INCO** de los años 20\_\_ a 20\_\_, y (ii) los Aportes **INCO** de la Etapa de Operación, Mantenimiento y Conservación que corresponden a los Aportes **INCO** de los años 20\_\_ al 20\_\_. Las condiciones de pago de los Aportes **INCO** de cada etapa se especifican en la Sección 12.04 (d)

(c) El cronograma de los Aportes **INCO** solicitado por el Concesionario en su Propuesta es el siguiente:

Año	Pesos
Etapa Preoperativa	
Etapa de Operación, Mantenimiento y Conservación	
Total	

\*Valor en millones de Pesos constantes del 31 de diciembre de 20xx.

Los Aportes **INCO** de la Etapa Preoperativa servirán de fuente de pago de los Hitos de construcción que se especifican en el literal (d) siguiente. El pago de las sumas que se pagarán con los Aportes **INCO** de la Etapa Preoperativa, además de las condiciones previstas en el literal (c) de la presente Sección, está sujeto a la disponibilidad de fondos en la Subcuenta de Aportes **INCO**.

El pago de los Aportes **INCO** durante la Etapa de Operación, Mantenimiento y Conservación se puede realizar solamente con posterioridad a la fecha en que se haya suscrito el Acta de Terminación de la Fase de Construcción, y se entenderá efectuado tan pronto como los fondos correspondientes se encuentren disponibles en la Subcuenta de Aportes **INCO**, el traslado de los mismos a la cuenta que indique el Concesionario en el Contrato de Fiducia Mercantil se hará de manera inmediata a fin de que el Concesionario pueda disponer de los recursos. El Concesionario tendrá derecho a estos Aportes **INCO** siempre que el Contrato se encuentre vigente en la fecha correspondiente a cada Aporte, y siempre que en ese momento no se presenten eventos o

circunstancias que constituyan un incumplimiento (declarado o no) de las obligaciones a cargo del Concesionario.

(c) La obligación del INCO de efectuar los Aportes INCO se entenderá cumplida cuando se haga la contribución de los fondos correspondientes a la Cuenta Aportes INCO para ser destinados a los usos que corresponden según lo previsto en el presente Contrato y el Contrato de Fiducia Mercantil.

(d) Los Aportes INCO denominados en Pesos constantes del 31 de diciembre de 20xx se ajustarán a Pesos corrientes en el momento que cada uno sea aportado a la Cuenta Aportes INCO. Una vez un Aporte INCO haya sido contribuido a la Cuenta Aportes INCO cesa la obligación del INCO de ajustar esta suma por la exposición a la inflación. En consecuencia, si el Concesionario cumple con los Hitos de construcción necesarios para que se le traslade una fracción o la totalidad de un Aporte INCO con posterioridad a que este haya sido contribuido al Patrimonio Autónomo, el valor del traslado a la Cuenta Aportes Concesionario no incluirá ajustes adicionales por variaciones en el IPC entre el momento del aporte del INCO a la Cuenta Aportes INCO y el momento del traslado a la Cuenta Aportes Concesionario.

(e) Para determinar el valor de Pesos corrientes a trasladar a la Cuenta Aportes Concesionario, por concepto de Aportes INCO, se utilizará el registro de Pesos corrientes efectivamente aportados a la Cuenta Aportes INCO para el aporte de cada año como base de cálculo. Dado que el cálculo del valor a trasladar a la Cuenta Aportes Concesionario se hace con base en los Aportes INCO denominados en Pesos del 31 de diciembre de 20xx, se llevará un registro detallado de qué porcentaje del Aporte INCO de cada año se ha acumulado y el valor del monto a trasladar se liquidará aplicando este porcentaje al valor en Pesos corrientes efectivamente contribuido a la Cuenta Aportes INCO para el Aporte INCO correspondiente a cada año.

(d) El derecho del Concesionario a que se efectúe el traslado de la Cuenta Aportes INCO al Cuenta Aportes Concesionario por el cumplimiento de los Hitos nacerá cuando se verifiquen las siguientes dos (2) condiciones: (i) haya pasado el Día \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2\_\_\_\_\_, y (ii) se haya suscrito el Acta de Terminación el Hito respectivo. En caso de terminación anticipada del Contrato también tendrá derecho a que sean efectuados los Aportes INCO asociados al cumplimiento de los Hitos, siempre que se cumplan los requisitos señalados en la presente Sección. El cumplimiento de solo una de tales condiciones no será suficiente para que el Concesionario tenga el derecho a los traslados.

(e) Sin perjuicio de lo dispuesto en la sección 8.03, durante la Etapa Preoperativa, los Hitos corresponden a secciones continuas de al menos diez (10) kilómetros dentro de cada Tramo, para las cuales se han adelantado a satisfacción actividades de construcción de la calzada nueva o mejoramiento de la calzada existente. Para cada Tramo solamente pueden existir como máximo dos Hitos de longitud inferior a diez (10) kilómetros, que serán los últimos dos Hitos necesarios para completar cada Tramo.

(f) Cada Acta de Terminación de Hitos incrementa el porcentaje de la remuneración asociada a Hitos de la Etapa Preoperativa, en proporción al número de kilómetros terminados frente al total de kilómetros construidos de calzada nueva y el total de kilómetros mejorados, dependiendo si el Hito es de construcción de calzada nueva o de mejoramiento, según corresponda. El cálculo se hará cada mes calendario, dentro de los primeros 10 días calendario del mes inmediatamente siguiente.

(g) El sesenta por ciento (60%) del total de Aportes **INCO** de la Etapa Preoperativa remunerará la terminación de Hitos asociados a la construcción de la nueva calzada. El cuarenta por ciento (40%) restante del total de Aportes **INCO** de la Etapa Preoperativa remunerará la terminación de Hitos asociados a obras de mejoramiento de la calzada existente.

(h) El pago al Concesionario correspondiente a los Aportes **INCO** de la Etapa Preoperativa, además de las condiciones previstas en la presente Sección, está sujeto a los montos máximos indicados para cada año en la tabla arriba señalada en el literal (b)(i) de la sección 15.04. Para efectos del cálculo de que porcentaje del Aporte de un año determinado se ha causado, sujeto a la condición suspensiva de disponibilidad del Aporte **INCO** en la Subcuenta Aportes **INCO**, se tomará el valor total de Aportes **INCO** de la Etapa Preoperativa, vale decir en la tabla del (b)(i) los valores relacionados en la fila (A) +(B) correspondiente a ese año. Una vez causado según lo aquí previsto la remuneración periódica del Concesionario se imputará a los Aportes **INCO** que se encuentren disponibles en la fecha programada de Aportes **INCO** más cercana en el tiempo. Cuando la remuneración causada a favor del Concesionario excede el valor total disponible de los Aportes **INCO** para un año determinado, el excedente se imputará a los Aportes **INCO** disponibles para el año inmediatamente siguiente, y así sucesivamente hasta agotar la totalidad de los Aportes **INCO** de la Etapa Preoperativa denominados en Pesos de diciembre 31 de 2\_\_.

(i) Los pagos que recibirá el Concesionario en la Etapa Preoperativa están sujetos a la disponibilidad de fondos en la Subcuenta de Aportes **INCO** y a los avances de obra. Los pagos que recibirá el **Concesionario** en la Etapa Preoperativa se calcularán de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$PC_{j,i} = \left( \sum_{z=1}^n PropN_{z,j} * 60\% + \sum_{z=1}^n PropM_{z,j} * 40\% \right) * Aportes_p * Ajuste_i - M_j$$

Donde:

PC<sub>j,i</sub> = ingreso del concesionario pagado en el mes j, calculado en función de la terminación de hitos de construcción en el mes j, asociado con el aporte inco que desembolsado en la subcuenta de aportes inco en el mes i.

PropN<sub>z,j</sub> = Parte proporcional a pagar del total de Aportes INCO de la Etapa Preoperativa (Aportes correspondientes a los años

2011 a 2015) asociada con terminación del Hito z de construcción de calzada nueva.

$$PropN_z = \frac{kmN_z}{KN}$$

Donde,

KmNz = Total de kilómetros de calzada nueva construidos en el Hito z.

KN= Total de kilómetros a ser construidos en calzada nueva en todo el Sector de acuerdo con los diseños de detalle definitivos. Este valor se estima en 525km + el total de km a construir que se defina en el diseño de detalle de todas las variantes pactadas contractualmente.

PropMy,j = Parte proporcional a pagar del total de Aportes INCO de la Etapa Preoperativa (Aportes correspondientes a los años 2011 a 2015) asociada con terminación del Hito y de mejoramiento de calzada existente.

$$PropM_y = \frac{kmM_y}{KR}$$

Donde,

KmMy = Total de kilómetros mejorados en el Hito. y. Para el Tramo xxxxxx se incluye el total de kilómetros rehabilitados.

KM= Total de kilómetros de la calzada existente a ser mejorados en todo el Sector de acuerdo con los diseños de detalle definitivos. Este valor se estima en 525km. Para el Tramo xxxxx se incluye el total de kilómetros a ser rehabilitados.

Aportes<sub>p</sub> = Suma de los Aportes INCO de la Etapa Preoperativa (Aportes correspondientes a los años 2011 a 2015) en Pesos constantes de diciembre 31 de 20xx solicitados en la Propuesta.

$$Aportes_p = \sum_{i=0}^{i=T} Aporte_i$$

Donde,

Aporte<sub>i</sub> = Cada uno de los Aportes INCO ofertados por el Concesionario expresados en Pesos constantes de diciembre 31 de 20xx, a ser desembolsados en la Subcuenta Aportes INCO en el mes i. En aquellos meses i en que no se desembolsen Aportes el valor será cero.

T = Ultimo mes de desembolso de Aportes INCO de la Etapa Preoperativa a la Subcuenta Aportes INCO.

N = Número de Hitos de construcción de calzada nueva terminados en el mes j.

M = Número de Hitos de mejoramiento terminados en el mes j.

Ajuste<sub>i</sub> = Factor de ajuste del pago al Concesionario que se utilizó para convertir de Pesos constantes de diciembre 31 de 2008 a Pesos corrientes en el momento del desembolso del Aporte<sub>i</sub> del INCO en la Subcuenta INCO.

$$Ajuste_i = \frac{PagoINCO_i}{Aporte_i}$$

Donde,

PagoINCO<sub>i</sub> = Valor del Aporte INCO en Pesos corrientes a desembolsar por parte del INCO a la Subcuenta de Aportes INCO en el mes *i*.

Aporte<sub>i</sub> = Cada uno de los Aportes INCO ofertados por el Concesionario expresados en Pesos constantes de diciembre 31 de 20xx, a ser desembolsados en la Subcuenta Aportes INCO en el mes *i*. En aquellos meses *i* en que no se desembolsen Aportes el valor será cero.

M<sub>j</sub> = Multas y descuentos del Concesionario en el mes *j*.

### **SECCIÓN 12.05. Cesión de los Peajes y del Derecho al Recaudo.**

(a) Además de los Aportes **INCO**, de manera expresa en el presente Contrato, el **INCO** hará la cesión y entrega al Concesionario, durante la duración del Contrato, de los derechos de recaudo de Peaje de las siguientes Estaciones de Peaje como contraprestación variable por la celebración y ejecución del presente Contrato. Tal como se señala en el numeral [ ] del Apéndice Técnico, se harán mediciones de los Indicadores de manera diaria para determinar el nivel de cumplimiento y el valor neto de la contraprestación variable del Concesionario. El valor neto de la contraprestación variable mensual que será entregado al Concesionario se determinará con base en lo señalado en el numeral [ ] del Apéndice Técnico del presente Contrato. Así mismo se tendrá en cuenta lo establecido a continuación:

(b) Las Estaciones de Peaje que se listan en el cuadro siguiente, se entregarán al Concesionario para su operación de manera simultánea con la entrega del Sector, fecha a partir de la cual se cederán al Concesionario los recursos de Peaje correspondientes, motivo por el cual dichos recursos ingresarán directamente al Patrimonio Autónomo y no podrá dársele una destinación diferente a los usos previstos para dicha subcuenta en el Contrato de Fiducia Mercantil.

NOMBRE DEL PEAJE	UBICACIÓN	SITUACIÓN ACTUAL	CATEGORÍA

(d) La Estructura Tarifaria se aplicará en las Estaciones de Peaje del Sector, desde la suscripción del Acta de Inicio, hasta la suscripción del Acta de Recibo Final, de conformidad con los ajustes previstos en la Sección 12.06 siguiente.

(e) La ubicación precisa de las Estaciones de Peaje se describe en el numeral [ ] del Apéndice Técnico del presente Contrato. Bajo ninguna condición podrá el Concesionario unilateralmente modificar la ubicación o la dirección de los peajes.

### **SECCIÓN 12.06. Estructura Tarifaria.**

La Estructura Tarifaria al momento de suscripción del presente Contrato corresponde a las Tarifas aprobadas por el Ministerio de Transporte.

(i) Las Tarifas de cada una de las Estaciones de Peaje, serán ajustadas el \_\_\_\_ de \_\_\_\_ de cada año por el Ministerio de Transporte mediante resolución y se aplicarán para cada año calendario hasta el \_\_\_\_\_ de enero del año siguiente.

(ii) El valor de las tarifas de Peaje para cada una de las categorías de vehículos y cada una de las estaciones se ajustará con el incremento del IPC, para lo cual se aplicará la siguiente fórmula:

$$\text{Tarifa}_t = \text{Tarifa}_{t-1} * (1 + \Delta \text{IPCMod } t - 1)$$

Donde:

Tarifat	Para cada categoría de vehículos y cada Estación de Peaje es el valor de la Tarifa ajustada en Pesos corrientes en el año t.
Tarifat-1	Para cada categoría de vehículos y cada Estación de Peaje es el valor de la Tarifa (sin incluir el aporte al Fondo de Seguridad Vial) resultante de la última actualización a enero del año t-1 o en cada aniversario
$\Delta \text{IPCMod } t - 1$	Variación anual del IPC modificado del año calendario inmediatamente anterior, al año de entrada en vigencia del ajuste.

$$\Delta \text{IPCMod } t - 1 = \text{IPC} * \left(1 - \frac{\Delta \text{TPD}}{5}\right)$$

IPC	índice de precios al consumidor
$\Delta \text{TPD}$	Variación anual del trafico Promedio diario

En el caso que la variación del TPD sea negativa, la tarifa se ajustara con el IPC sin modificar.

(iii) Una vez se establezca la suma indexada a aplicar como tarifa, se le adicionarán las tasas correspondientes al Fondo de Seguridad Vial.

(iv) La suma establecida en el numeral (ii) anterior será ajustada a la centena inmediatamente inferior, si el remanente es inferior o igual a

cien Pesos (\$100) Si el remanente es superior a cien Pesos (\$100) el ajuste se hará a la centena inmediatamente superior.

(v) Por lo tanto, de manera expresa el Concesionario acepta y declara que conoce la Estructura Tarifaria, y por lo tanto, deberá asumir con estos recursos, según se ajusten anualmente durante la vigencia del presente Contrato, y con los Aportes **INCO** la totalidad de las obligaciones a su cargo contenidas en el presente Contrato.

(vi) El Concesionario voluntariamente podrá disminuir temporalmente las Tarifas vigentes, como mecanismo de promoción comercial frente a los usuarios del Sector. En este caso, el Concesionario deberá informar de manera previa y suficiente a los usuarios las características de la promoción (duración y Tarifas a aplicar). Para efectos del cálculo del VPITm que regula el plazo del Contrato se contabilizará el valor del ingreso efectivamente recaudado. En todo caso, cualquier efecto negativo resultado del manejo comercial que le dé el Concesionario a las Tarifas, no generará reclamación alguna en contra del **INCO** ni podrá utilizarse como excusa para no cumplir con las obligaciones del presente Contrato.

(vii) La suma destinada al Fondo de Seguridad Vial conforme a la regulación expedida por el Ministerio de Transporte, se encuentra incluida dentro de la Estructura Tarifaria, sin embargo, la misma no hará parte de la contraprestación del Concesionario para efectos del cálculo del VPITm. El Concesionario deberá consignar la suma señalada en la citada resolución por cada vehículo que pase por las Estaciones de Peaje del Sector - independientemente de que los usuarios hubieren pagado o no la tasa de Peaje-, el martes de cada semana en la cuenta que para el efecto señale el **INCO**. En caso que el día en que deba cumplirse la obligación no sea hábil, el Concesionario deberá hacer la consignación el Día Hábil inmediatamente siguiente.

(vii) El Concesionario recaudará, a su costo y riesgo, las tasas a que se refiere el literal (e) anterior, y por ende sin ningún costo para el **INCO** o la entidad beneficiaria de esta tasa.

### **SECCIÓN 12.07. Inexistencia de Recursos en la Cuenta Aportes INCO.**

(a) Si procediera la realización de un traslado de la Subcuenta Aportes **INCO**, pero en dicha cuenta Aportes **INCO** no existieran recursos, el **INCO** transferirá los recursos correspondientes directamente al Patrimonio Autónomo, para cumplir con los plazos previstos en la Sección 12.03(a).

(b) Vencido dicho plazo sin que se hubieran situado los recursos por parte del **INCO**, se generarán intereses de mora a favor del Concesionario y a cargo del **INCO** en los términos señalados en la Sección 22.01 del presente Contrato.

### **SECCIÓN 12.08. Descuentos**

El **INCO** podrá deducir los siguientes montos de los valores a trasladar desde la Cuenta Aportes INCO a la cuenta Aportes Concesionario o de las contribuciones directas a la Cuenta Aportes Concesionario según corresponda:

(a) Deducciones y Retenciones Tributarias: Además de los otros descuentos previstos en este Contrato y en las normas vigentes, todas las deducciones y retenciones previstas en las normas tributarias que sean aplicables durante la vigencia del Contrato.

(b) Cláusula Penal: El valor de la cláusula penal de conformidad con lo dispuesto en la Sección 22.06 del presente Contrato.

(c) Multas Impuestas por Autoridades Gubernamentales: Los valores de las multas que le haya impuesto cualquier Autoridad Gubernamental al **INCO**, por causas imputables al Concesionario.

(d) Multas: El valor de las multas que se encuentren en firme, de conformidad con lo dispuesto en Capítulo X del presente Contrato.

### **CAPÍTULO XIII** **ECUACIÓN CONTRACTUAL Y ASIGNACIÓN DE RIESGOS**

Area	Tipo de riesgo	Efecto	Probabilidad-Frecuencia	Impacto-Costo	Observación Probabilidad e impacto	Asignación Contrato Actual
Predial	Gestión Predial	Disponibilidad de predios	M	M	El sector privado asumirá hasta el 30% del sobrecosto causado en la adquisición de predios incluyendo la compensación social y económica. Los sobrecostos se calculan considerando los valores de referencia consignados en el contrato de concesión.	PRIVADO
	Costo Predial Rural	Mayores Costos -Sobrecosto	M	A		PÚBLICO-PRIVADO
	Mayor afectación predial	Mayor número de predios y costos	M	M		PÚBLICO-PRIVADO
Ambientales	Gestión Ambiental	Mayor plazo	B	M	La responsabilidad de la ejecución de los planes del privado, mas no la aprobación. La mayor parte del tramo ya esta construido y lo	PRIVADO



					que requiere es rehabilitaci{on, por lo tanto no se necesita licencia,.	
Construcción	Diseño	Mayores plazos y mayores costos del diseño	B	M	Imposibilidad de realizar la obra en el trazado contratado	PRIVADO
	Mayor cantidad de obras	Mayores costos de la obra	B	B	En todo el trazado de la obra y por condiciones actuales de la vía	PRIVADO
	Precios de los Insumos	Mayores costos de la obra	B	M	Precios del asfalto (relacionada al Petroleo)	PRIVADO
Operación y Mantenimiento	Operación	Mayores costos operación y mantenimiento	B	M	Depende del tráfico y se toman escenarios medios de trafico, por lo tanto el impacto es medio	PRIVADO
Comercial	Demanda por volumen de tráfico	Menor Recaudo	B	M		PRIVADO
	Evasión	Menor Recaudo	B	B	Incumplimiento de la obligación contractual	PRIVADO
	Elusión	Menor Recaudo	B	B	No hay rutas alternas	PRIVADO
Financiero	Financiación	Cierre Financiero y Tasa de Interés	B	M	Cambio en condiciones del mercado financiero, hay gran aporte de vigencias futuras, proponentes expertos - financiación	PRIVADO
Regulatorio	Cambio normatividad - Tributario	Menores ingresos	M	M		PRIVADO
	Tarifas Diferenciales	Menores ingresos	A	M	4 peajes nuevos, el peaje turbo es el único susceptible a tarifas diferenciales (Zona Bananera) por lo cual en el modelo se estiman la mitad de la tarifa	PÚBLICO
Fuerza mayor - Eventos asegurables	Amparo de estabilidad y otros	Mayores costos	B	A	Concesionario es responsable por asegurar eventos de fuerza mayor asegurables	PRIVADO

Fuerza mayor - Eventos no asegurables	El daño emergente causado por la ocurrencia de hechos de fuerza mayor o caso fortuito relacionados con (a) guerra exterior declarada o no declarada, (b) actos terroristas, (c) guerra civil, (d) golpe de Estado, huelgas nacionales o regionales, en las cuales no participe directamente el Concesionario ni sean promovidas por éste o sus empleados de dirección, manejo o confianza y (e) hallazgos arqueológicos y descubrimientos de tesoros, minas u otros yacimientos	Mayores costos	B	A	En todo el trazado de la obra	PÚBLICO
Politico - Social	Obra Complementaria	Mayores costos	M	M	Las obras complementarias podrían tener un impacto marginal, pero requieren tramites presupuestales adicionales- Pasaganados, ptes peatonales (sociales)	PUBLICO
	Movimiento de Casetas	Menores ingresos	M	M	Solo para los 4 peajes nuevos - No se conoce el aún el punto exacto donde se construiran las casetas nuevas (estudio de impacto socio-económico), privado cuando es por causas imputables al concesionario	público ó Privado
	No Instalación de Casetas	Menores ingresos	M	A	Este riesgo puede presentarse en el Peaje de Turbo - Presión del Sector bananero.	PUBLICO ó PRIVADO

					privado cuando es por causas imputables al concesionario	
	Invasión de derecho de vía	Mayores costos	B	M		PRIVADO

### **SECCIÓN 13.01. Ecuación Contractual y Mecanismos para su Restablecimiento.**

La ecuación contractual del presente Contrato estará conformada por los siguientes factores:

(a) El **CONCESIONARIO** asume y por ende se entiende incluido dentro del valor del presente Contrato señalado en la Sección 12.01: (A) el cumplimiento de las obligaciones a su cargo; (B) los riesgos que le han sido expresamente asignados así como los áleas normales de la ejecución de sus obligaciones. Todo lo anterior ha sido valorado y cuantificado de manera que cualquier variación en estos componentes de la ecuación no implicará la aplicación de los mecanismos previstos en el presente Contrato para restablecer el equilibrio económico del Contrato. Lo anterior en tanto que, el **CONCESIONARIO** declaró con la presentación de la propuesta durante la Licitación, que había entendido y conocido el alcance de las obligaciones derivadas del presente Contrato así como que había efectuado la valoración de los riesgos que le fueron asignados. Finalmente, corresponde al **CONCESIONARIO** asumir los aleas normales de la ejecución del presente Contrato puesto que el cumplimiento de las obligaciones de resultado del mismo es a riesgo del **CONCESIONARIO**.

(b) El **INCO** asume el costo de los riesgos expresamente asignados al **INCO**, y del cumplimiento de las obligaciones a su cargo.

### **SECCIÓN 13.02. Riesgos del CONCESIONARIO.**

A partir de la fecha de suscripción del Contrato, el **CONCESIONARIO** asume los efectos derivados de los riesgos que se listan a continuación, además de aquellos que se desprendan de otras Secciones o estipulaciones de este Contrato, sus Anexos y sus Apéndices o que se deriven de la naturaleza de este Contrato. Por lo tanto no procederán reclamaciones del **CONCESIONARIO** basadas en el acaecimiento de alguno de los riesgos que fueran asumidos por el **CONCESIONARIO** y –consecuentemente el **INCO** no hará reconocimiento alguno, ni se entenderá que ofrece garantía alguna al **CONCESIONARIO** que permita eliminar o mitigar los efectos causados por la ocurrencia de alguno de estos riesgos previstos, salvo que dicho reconocimiento o garantía se encuentren expresamente pactados en el Contrato.

(a) Los efectos favorables o desfavorables derivados de las variaciones en: (i) los precios de mercado de los insumos necesarios (incluyendo mano de obra y servicios) para adelantar las Obras de Construcción, Rehabilitación y Mejoramiento y de las cantidades de obra (mayores o menores) que resulten necesarias para la consecución de los resultados previstos para las Obras de

Construcción, Rehabilitación y Mejoramiento para cumplir con sus obligaciones contractuales y (ii) de las mayores cantidades de obras que impliquen mayores costos de la Obra, toda vez que es una obligación contractual del Concesionario obtener los resultados previstos en el Apéndice Técnico y en el presente Contrato de Concesión, sin que existan cubrimientos o compensaciones de parte del **INCO**, como consecuencia de la variación entre cualquier estimación inicial de las cantidades de obra para las Obras de Construcción, Rehabilitación y Mejoramiento frente a lo realmente ejecutado o por la variación entre cualquier estimación de precios inicialmente efectuada para los insumos necesarios para la ejecución de las Obras de Construcción, Rehabilitación y Mejoramiento y los que en realidad existieron en el mercado al momento de la ejecución de las Obras de Construcción, Rehabilitación y Mejoramiento.

(b) Los efectos favorables o desfavorables derivados de las variaciones en: (i) los precios de mercado de los insumos necesarios para adelantar las Actividades de Mantenimiento y Conservación y de las cantidades de obra que resulten necesarias para la consecución de los resultados previstos para las Obras y Actividades de Operación, Mantenimiento y Conservación, para cumplir con sus obligaciones contractuales y (ii) los mayores costos de Mantenimiento y Conservación, toda vez que es una obligación contractual del Concesionario obtener los resultados previstos de acuerdo con el presente Contrato de Concesión sin que existan cubrimientos o compensaciones de parte del **INCO**, como consecuencia de la variación entre cualquier estimación inicial de cantidades de obra para Obras de Mantenimiento y Conservación frente a lo realmente ejecutado o por la variación entre cualquier estimación de precios inicialmente efectuada para los insumos necesarios para la ejecución de las Obras de Mantenimiento y Conservación y los que en realidad existieron en el mercado al momento de la ejecución de las Obras de Mantenimiento y Conservación.

(b) Los efectos favorables o desfavorables derivados de las variaciones en los precios de mercado de los insumos necesarios para adelantar las actividades previstas durante la Etapa Preoperativa.

(c) Los efectos favorables o desfavorables derivados de las variaciones en los costos del mantenimiento y la conservación de los tramos previstas durante la Etapa Preoperativa.

(d) Los efectos favorables o desfavorables derivados de las variaciones en los precios de mercado de los insumos necesarios para adelantar la Operación de acuerdo con lo señalado en las Especificaciones Técnicas del Apéndice Técnico del presente Contrato, toda vez que es obligación del Concesionario obtener los resultados previstos según el presente Contrato sin que existan cubrimientos o compensaciones por parte del **INCO** como consecuencia de la variación de cualquier estimación inicial del

alcance de la Operación y de las labores asociadas a la misma y lo realmente requerido.

(d) Los efectos favorables o desfavorables derivados del diseño, sobre la programación de obra, sobre los costos, y/o en general sobre cualquier situación que pueda verse afectada como consecuencia de su ejecución durante cualquiera de las etapas del contrato.

(g) Los efectos favorables o desfavorables derivados de la gestión de adquisición de predios en relación con las variables de disponibilidad de predios.

(e) Los efectos favorables o desfavorables derivados de la gestión de adquisición de predios, incluyendo variables de costo Predial Rural y mayor afectación predial, toda vez que es obligación de resultado del **CONCESIONARIO** gestionar y adquirir por cuenta del **INCO**, en los términos del Capítulo VI del presente Contrato, los Predios necesarios para adelantar las Obras de Construcción, lo anterior sin perjuicio de lo señalado en la Secciones 6.04 y 6.05 del presente Contrato. El **CONTRATISTA** asumirá hasta el 20% del sobrecosto causado en la adquisición de predios incluyendo la compensación social y económica. Los sobrecostos se calculan considerando los valores de referencia consignados en el presente contrato de concesión.

(f) Los efectos favorables o desfavorables en el plazo, derivados de la ejecución de la gestión ambiental más no de la aprobación.

(j) Los efectos favorables o desfavorables derivados de las variaciones en la legislación ambiental.

(g) Los efectos favorables o desfavorables, derivados de la compensación ambiental establecida para el Proyecto.

(i) Los efectos favorables o desfavorables de la alteración de las condiciones de financiación y/o costos de la liquidez que resulten de la variación en las condiciones del mercado, cambio de normatividad y Tipo de Cambio, toda vez que es una obligación contractual del **CONCESIONARIO** obtener la completa financiación para la ejecución del Sector, para lo cual si el **CONCESIONARIO** tiene que acudir a endeudamiento tiene plena libertad de establecer con los prestamistas las estipulaciones atinentes al contrato de mutuo –o cualquier otro mecanismo de financiación necesario para el desarrollo del Sector y no existirán cubrimientos o compensaciones de parte del **INCO**, como consecuencia de la variación supuesta o real entre cualquier estimación inicial de las condiciones de financiación frente a las realmente obtenidas.

(j) Los efectos desfavorables derivados de todos y cualesquiera daños, perjuicios o pérdidas de los bienes de su propiedad causados por terceros diferentes del **INCO**, sin perjuicio de su facultad de exigir a terceros diferentes del **INCO** la reparación o

indemnización de los daños y perjuicios directos y/o subsecuentes cuando a ello haya lugar.

(k) Los efectos favorables o desfavorables derivados de las variaciones en la rentabilidad del negocio y obtención de utilidades o sufrimiento de pérdidas, toda vez que mediante el mecanismo de pago establecido en la Sección 12.03 del Contrato, se entienden enteramente remuneradas todas las obligaciones y riesgos asumidos por el **CONCESIONARIO**. El mecanismo de pago contenido en la Sección 12.03 de este Contrato, permiten mantener en todo momento las condiciones económicas y financieras y están diseñados para mantener la ecuación contractual en los términos de los artículos 5 y 27 de la ley 80 de 1993.

(l) Los efectos favorables o desfavorables de las variaciones en la legislación tributaria de tal manera que el **CONCESIONARIO** asumirá los efectos derivados de la variación de las tarifas impositivas, la creación de nuevos impuestos, la supresión o modificación de los existentes y en general cualquier evento que modifique las condiciones tributarias existentes al momento de la presentación de la Propuesta.

(m) En general, los efectos favorables o desfavorables de las variaciones de los componentes económicos y técnicos necesarios para cumplir con las obligaciones del **CONCESIONARIO** necesarias para la cabal ejecución de este Contrato, relacionadas con la financiación, la elaboración de sus propios Estudios de Detalle y Estudio de Trazado y Diseño Geométrico, la contratación de personal, las labores administrativas, los procedimientos constructivos utilizados, los equipos y materiales requeridos, el manejo ambiental y social, el manejo del tráfico, entre otros.

(n) Los efectos favorables o desfavorables derivados del acaecimiento de eventos cubiertos por la póliza de todo daño o que han debido cubrirse con esta póliza, incluyendo el amparo de estabilidad y otros que cubran los eventos asegurables de Fuerza Mayor, teniendo en cuenta que el **CONCESIONARIO** tiene a su cargo dicha responsabilidad. El **CONCESIONARIO** asumirá la carga, a su costo, de asegurar los daños causados por Evento Eximente de Responsabilidad que puedan presentarse en las obras que hacen parte del Sector, para lo cual deberá celebrar los contratos de seguros de que trata el Capítulo XI del presente Contrato. El **CONCESIONARIO** asegurará dichas obras contra todo riesgo. Sin embargo, los riesgos a que se refiere la Sección 13.03 podrán excluirse de los seguros correspondientes, a opción del **CONCESIONARIO**.

(o) Los efectos favorables o desfavorables derivados de las variaciones de (i) el valor del Peso con relación a cualquier otra moneda, incluyendo pero sin limitarse al Dólar, (ii) los índices económicos colombianos, (iii) la economía colombiana o del país de origen del **CONCESIONARIO** (o de cualquiera de sus

accionistas o miembros) o del país de origen del(los) financiadores(es) o de cualquier otro país.

(p) Los efectos favorables o desfavorables derivados del cambio de cualquier Ley Aplicable a la concesión y/o al **CONCESIONARIO** (o a cualquiera de sus accionistas o miembros).

(q) Los efectos favorables o desfavorables derivados del incumplimiento por parte del **CONCESIONARIO** del Plan de Obras, por causas imputables al **CONCESIONARIO** o a cualquiera de sus subcontratistas.

(r) Los efectos derivados de la destrucción total o parcial o hurto de los bienes, materiales y equipos del **CONCESIONARIO** o sus subcontratistas.

(s) Los efectos favorables o desfavorables del riesgo político social, la invasión del derecho de vía por parte de terceros, movimiento de casetas y acciones colectivas, judiciales o no judiciales que impidan la instalación de casetas de peaje por causas imputables al CONTRATISTA..

(t) Los efectos favorables o desfavorables derivados de la demanda por volumen de tráfico, la elusión y evasión de los Usuarios de los Peajes, para lo cual el **CONCESIONARIO** deberá establecer, por su cuenta y riesgo, las medidas de control con el fin de impedir la evasión y la elusión del pago de los Peajes.

(u) Los efectos favorables o desfavorables originados debido a bloqueos en la vía por razones ajenas a la concesión. El Concesionario en este caso, asumirá hasta el XX% del sobrecosto causado por bloqueos en la vía.

v) Los efectos favorables o desfavorables derivados del incumplimiento por parte del Concesionario del Cronograma de Obra, por causas imputables al Concesionario o a cualquiera de sus subcontratistas.

(t) Los efectos favorables o desfavorables de la modificación de la ubicación de las Estaciones de Peaje, siempre que el cambio de ubicación de las mismas haya sido iniciativa del **CONCESIONARIO**.

### **SECCIÓN 13.03. Riesgos del INCO.**

A partir de la fecha de suscripción del Contrato, el **INCO** asume los efectos derivados de los riesgos que se listan a continuación, además de aquellos que se desprendan de otras Secciones o estipulaciones de este Contrato, sus Anexos y sus Apéndices que de manera expresa le asignen al **INCO**. En todo caso, cuando de la ocurrencia de tales riesgos se desprenda una obligación de pagar una suma de dinero al

**CONCESIONARIO** se aplicará el procedimiento señalado en la Sección 13.04(c):

(a) Los efectos desfavorables, derivados de la existencia de daño emergente del **CONCESIONARIO**, por la ocurrencia de hechos de Evento Eximente de Responsabilidad, en los términos de la Sección 17.02 del presente Contrato siempre que se trate de obras que al momento de ocurrir tales hechos se encuentren afectas directamente al Sector. En ningún caso se reconocerá el lucro cesante.

(b) Los efectos favorables o desfavorables derivados de la gestión de adquisición de predios, costo Predial Rural y mayor afectación predial. El **INCO** asumirá el sobrecosto adicional que se genere a partir del 30% del sobrecosto causado en la adquisición de predios incluyendo la compensación social y económica; el porcentaje del 30% será asumido por el **CONCESIONARIO** de conformidad con lo establecido en el literal c) de la Sección 13.02. Los sobrecostos se calcularán considerando los valores de referencia consignados en el presente contrato de concesión.

(c) Los efectos favorables o desfavorables socio políticos tales como movimientos de casetas y no instalación de peajes siempre que el **CONCESIONARIO** haya actuado con toda diligencia y a pesar de ello, el riesgo se genere.

(d) Los efectos favorables o desfavorables originados debido a bloqueos en la vía por razones ajenas a la concesión. El **INCO** asumirá el sobrecosto en un XX% del sobrecosto causado en los bloqueos en la vía

(d) Los efectos favorables o desfavorables del establecimiento de Tarifas Diferenciales que ocasionen menores ingresos a los establecidos en el presente Contrato.

(e) Los efectos favorables o desfavorables derivados del acaecimiento de eventos no asegurables de Fuerza Mayor, el **INCO** asumirá los mayores costos y plazos a causa del daño emergente causado por la ocurrencia de hechos de fuerza mayor o caso fortuito relacionados con (a) guerra exterior declarada o no declarada, (b) actos terroristas, (c) guerra civil, (d) golpe de Estado, huelgas nacionales o regionales, en las cuales no participe directamente el Concesionario ni sean promovidas por éste o sus empleados de dirección, manejo o confianza y (e) hallazgos arqueológicos y descubrimientos de tesoros, minas u otros yacimientos, que se presenten en todo el trazado de la Obra.

(i) Los efectos favorables o desfavorables del riesgo político social, tales como Obra Complementaria, acciones populares, movimiento de casetas y acciones colectivas, judiciales o no judiciales que impidan la instalación de casetas de peaje.

(f) Los efectos favorables o desfavorables del cambio de ubicación de las Estaciones de Peajes cuando dicha modificación sea



impuesta por el INCO o por cualquier entidad pública colombiana con capacidad para ordenar tal modificación.

#### **SECCIÓN 13.04. Procedimiento para Restablecimiento del Equilibrio Económico del Contrato.**

(a) Procedencia del Restablecimiento. El **CONCESIONARIO** podrá solicitar el restablecimiento del equilibrio económico del Contrato en los eventos señalados en la Sección 13.03 anterior y cuando ocurran afecciones extraordinarias.

(b) Procedimiento. El procedimiento para proceder a restablecer el equilibrio económico del Contrato es el siguiente:

- (i) La Parte que quiera iniciar el procedimiento de restablecimiento del equilibrio económico del Contrato (el "Solicitante") deberá notificar a la otra Parte (el "Notificado") a más tardar dentro de los quince (15) Días siguientes a la fecha en que haya ocurrido el evento que da lugar al restablecimiento del equilibrio económico.
- (ii) Dentro de los quince (15) Días siguientes a la notificación, el Solicitante deberá enviar al Notificado una segunda notificación con los detalles de la causa que da lugar al restablecimiento y en todo caso con mínimo la siguiente información: (A) la fecha de ocurrencia y su duración; (B) el plazo necesario para corregir los eventuales atrasos en el Plan de Obras; (C) la estimación de la variación del valor del Contrato; (D) la descripción de cualquier variación necesaria a las Obras de Construcción; (E) la eventual necesidad de adicionar el Contrato; y (F) la eventual necesidad de liberar al Solicitante del cumplimiento de cualquiera de las obligaciones.
- (iii) Dentro de los veinte (20) Días siguientes a la fecha de la segunda notificación, el Notificado determinará el plazo para la verificación de la información y condiciones que dan origen a la solicitud de restablecimiento. Dentro de ese plazo se deberá verificar que (A) el hecho que se alega da origen al restablecimiento es la causa directa del mismo; y (B) las inversiones, costos o gastos adicionales, el incumplimiento de las Especificaciones Técnicas, el incumplimiento del Plan de Obras, o la necesidad de liberar al Solicitante del cumplimiento de ciertas obligaciones no pudieron ser evitados o recuperados por el Solicitante, actuando de manera diligente, con la prudencia y pericia necesarios para tomar las medidas necesarias que estuviesen a su alcance, para mitigar las consecuencias del hecho que da origen a la solicitud de restablecimiento.
- (iv) El Notificado revisará la información entregada por el Solicitante y decidirá en un plazo máximo de noventa (90) Días, si es procedente o no el restablecimiento del equilibrio económico del Contrato. El plazo de noventa (90) Días aquí previsto se podrá prorrogar, a discreción del Notificado, sin que el plazo total, incluyendo la prórroga, supere ciento cincuenta (150) Días.

(c) Medios para Restablecer el Equilibrio Económico. Si el restablecimiento del equilibrio económico es procedente a favor del Concesionario, el **INCO** procederá a determinar, en la decisión final, la forma como se restablecerá el equilibrio económico del Contrato, pudiendo implementar una o varias de las siguientes alternativas:

- (i) Efectuar pagos al Solicitante, siempre que cuente con la respectiva partida presupuestal para ello, o con autorización para comprometer vigencias futuras.
- (ii) Modificar las obligaciones contractuales del Solicitante de manera proporcional al monto a ser reconocido.

(d) Para el caso de restablecimiento de equilibrio económico del Contrato por la ocurrencia del riesgo señalado en la Sección 13.03(b) anterior, el procedimiento para el restablecimiento del equilibrio económico del presente Contrato se ajustará a lo señalado en el Apéndice Técnico y no se aplicarán las medidas señaladas en el literal (a) de la presente Sección.

## **CAPÍTULO XIV** **TERMINACIÓN DEL CONTRATO Y CLÁUSULAS EXCEPCIONALES** **AL DERECHO COMÚN**

### **SECCIÓN 14.01. Terminación del Contrato.**

El presente Contrato finalizará al momento de la terminación de la Fase de Construcción, es decir cuando se llegue al Plazo Total definido para el Contrato. Adicionalmente el Contrato podrá terminarse anticipadamente en los siguientes casos:

(a) Por Declaratoria de Caducidad. A opción del **INCO**, mediante la declaratoria de caducidad, en los términos de la Sección 13.02 del presente Contrato.

(b) Por Terminación Unilateral. A opción del **INCO**, mediante la declaratoria de terminación unilateral, en los términos de la Sección 13.03 del presente Contrato.

(c) Por Causas Imputables al **INCO**. El **CONCESIONARIO** podrá solicitar que se dé por terminado el Contrato mediante notificación escrita al **INCO**, con no menos de diez (10) Días de anticipación a la fecha en que se pretenda la terminación, si el INCO no efectúa los traslados de los Aportes INCO en los plazos máximos y en los montos señalados en la Sección 12.03, superando un período de mora noventa (90) Días y por el incumplimiento reiterado de las demás obligaciones a cargo del INCO previstas en el presente Contrato.

(d) Por Evento Eximente de Responsabilidad. Cualquiera de las Partes podrá solicitar la terminación del Contrato mediante notificación escrita a la contraparte con no menos de diez (10) Días de anticipación a la fecha en que se pretenda la terminación, si un evento de Evento

Eximente de Responsabilidad ocasiona la suspensión de la ejecución del Contrato, por un período de ciento ochenta (180) Días continuos.

#### **SECCIÓN 14.02. Caducidad.**

Si se presenta algún incumplimiento de las obligaciones a cargo del **CONCESIONARIO** establecidas en el presente Contrato, que afecte de manera grave y directa la ejecución del mismo, de manera tal que evidencie que pueda conducir a su paralización o se presentan las causales previstas en las leyes 40 de 1993, 80 de 1993, 418 de 1997 prorrogada por la ley 782 de 2002, 610 de 2000 y demás normas aplicables, el **INCO**, por medio de acto administrativo debidamente motivado, podrá decretar la caducidad del Contrato y ordenar su liquidación en el estado en que se encuentre.

(a) Ocurrida una causal de caducidad, el **INCO** deberá darle aviso escrito al **CONCESIONARIO** informándole sobre la ocurrencia del hecho y el **CONCESIONARIO** contará con un plazo de veinte (20) Días Hábiles para corregirlo a satisfacción del **INCO**. Sin embargo, si se han causado multas a cargo del **CONCESIONARIO**, hasta por el tope señalado en la Sección 10.04 y el incumplimiento afecte de manera grave y directa la ejecución del presente Contrato de manera tal que evidencie que puede conducir a su paralización dicha declaratoria podrá darse sin que medie el aviso a que se refiere este numeral, caso en el cual el **INCO** declarará el incumplimiento del Contrato y declarará la caducidad del mismo mediante acto administrativo motivado.

(b) En caso de que el **INCO** declare la caducidad del Contrato, mediante el respectivo acto administrativo motivado, el **CONCESIONARIO** entregará inmediatamente el Sector en el estado en que se encuentre. Si no lo hiciera, el **INCO** podrá tomar posesión del Sector para lo cual levantará un acta en la cual deberá quedar relacionado un inventario de la obra realizada, los equipos y demás elementos dispuestos por el **CONCESIONARIO**, así como los pormenores que se consideren pertinentes. Esta acta estará suscrita por el Supervisor del **INCO**, por el Interventor y por un representante del **CONCESIONARIO**, si así lo quisiese. Si fuere del caso, una vez recibido o tomado el Sector, el **INCO** procederá de inmediato a la liquidación del Contrato.

(d) Una vez ejecutoriada la resolución de caducidad, el **INCO** hará efectivas las garantías a que hubiese lugar, las multas pendientes de pago y la cláusula penal correspondiente.

(e) La declaratoria de incumplimiento será requisito necesario para hacer efectivas la Garantía Única de Cumplimiento y la cláusula penal.

#### **SECCIÓN 14.03. Terminación Unilateral.**

El **INCO** podrá decretar la terminación anticipada y unilateral del Contrato por las causales y en las condiciones previstas en el artículo 17 de la ley 80 de 1993 o en las normas que lo adicionen, modifiquen o substituyan, durante la Etapa Preoperativa, de conformidad con lo

establecido en el artículo 32 de la ley 105 de 1993 y en el párrafo segundo del artículo 50 de la ley 789 de 2002.

#### **SECCIÓN 14.04. Otras Cláusulas Excepcionales al Derecho Común.**

(a) Modificación Unilateral. Si durante la Etapa Preoperativa fuere necesario introducir variaciones en el Contrato para evitar la paralización o la afectación grave del servicio y previamente las Partes no llegaran al acuerdo respectivo, el **INCO** mediante acto administrativo debidamente motivado lo modificará mediante la supresión o adición de obras, trabajos, suministros o servicios. Si las modificaciones alteran el valor del presente Contrato en un veinte por ciento (20%), o más, el **CONCESIONARIO** podrá renunciar a la continuación de su ejecución. En este evento, el **INCO** ordenará la liquidación del Contrato y ordenará las medidas del caso para garantizar la terminación de su objeto.

(b) Interpretación Unilateral. Si durante la Etapa Preoperativa surgieran discrepancias entre las Partes sobre la interpretación de alguna de las estipulaciones del mismo, que puedan conducir a la paralización o a la afectación del servicio, el **INCO**, si no se lograra acuerdo, interpretará en acto administrativo debidamente motivado, las estipulaciones o Secciones objeto de la diferencia.

(c) Reversión. Sin perjuicio de la obligación que le asiste al **CONCESIONARIO** en cuanto a la ejecución de las Obras de Construcción, las obligaciones de Operación y las Obras de Mantenimiento y Conservación a que se refiere este Contrato, se entenderá que el **INCO** se hará propietario de las obras que conforman el Sector al momento de su ejecución, incluyendo además, pero sin limitarse a las Estaciones de Peaje, junto con la totalidad de los bienes muebles o inmuebles por destinación o adhesión, que se encuentren en las mismas. Por lo tanto, estos bienes de propiedad del **INCO**, y, en general, todos los bienes inmuebles con todas sus anexidades que hacen parte del Sector, serán entregados al **INCO**, según corresponda, en las condiciones señaladas en el Apéndice Técnico al momento de la terminación de la Fase de Construcción y una vez suscrita el Acta de Recibo Final o cuando se termine anticipadamente el Contrato, por cualquier causa.

### **CAPÍTULO XV** **LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO**

#### **SECCIÓN 15.01. Generalidades.**

El Contrato se liquidará en un término máximo de seis (6) meses contados a partir de la fecha efectiva de terminación del Contrato, en los términos de los artículos 60 y 61 de la ley 80 de 1993 y 11 de la Ley 1150 de 2007.

#### **SECCIÓN 15.02. Obligaciones de la Fiduciaria en la Liquidación.**

Para determinar la destinación de los recursos de las cuentas y subcuentas del Patrimonio Autónomo, se aplicarán las siguientes reglas:

(a) Cuando el **INCO** comunique a la Fiduciaria administradora del Patrimonio Autónomo la ocurrencia de la terminación del Contrato, la Fiduciaria, de manera inmediata, se abstendrá de realizar pagos con cargo a cualquiera de las cuentas y subcuentas del Patrimonio Autónomo, con las únicas excepciones que se consignan a continuación, siempre que, en cada caso, obtenga la autorización expresa y escrita del **INCO**:

- (i) Con recursos de las subcuentas bajo la disposición y control del **CONCESIONARIO** en los términos del presente Contrato y del Contrato de Fiducia Mercantil, pagos a terceros, distintos del **CONCESIONARIO** y/o sus integrantes, causados con anterioridad a la fecha efectiva de terminación del Contrato.
- (ii) Con recursos de la Subcuenta de Interventoría, pagos al Interventor ordenados por el **INCO**.

(b) Presentación de Informes. La Fiduciaria, deberá proporcionar al **INCO** dentro de los tres (3) meses siguientes a la fecha efectiva de terminación del Contrato, un informe detallado acerca del estado de cada una de las cuentas y subcuentas del Patrimonio Autónomo; este informe será utilizado por las Partes para la liquidación del Contrato. La Fiduciaria deberá cumplir a cabalidad con lo dispuesto en el acta de liquidación dentro de un término no mayor a tres (3) meses contados desde la fecha de recibo del acta de liquidación correspondiente. Una vez la Fiduciaria haya realizado la totalidad de los pagos señalados en el acta de liquidación, ésta deberá remitir al **INCO** un informe del estado de cuentas debidamente soportado. Cuando este informe haya sido aprobado por el **INCO**, podrá procederse a liquidar el Patrimonio Autónomo. El informe se entenderá aprobado si el **INCO** no formula observaciones al mismo dentro del mes siguiente a su recibo.

(c) Destinación de los Recursos del Patrimonio Autónomo. Una vez se haya realizado la liquidación bilateral o unilateral del Contrato, de conformidad con lo señalado en los artículos 60 y 61 de la ley 80 de 1993 y 11 de la Ley 1150 de 2007, el **INCO** procederá a enviar a la Fiduciaria, copia del acta de liquidación, en la cual se señalará la destinación que la Fiduciaria deberá dar a los recursos disponibles en el Patrimonio Autónomo.

(d) Usos de los Excedentes. Los excedentes de las cuentas y subcuentas del Patrimonio Autónomo tendrán la siguiente destinación:

- (i) Cuenta de Aportes **INCO**: Los excedentes de esta subcuenta serán trasladados al **INCO**.
- (ii) Subcuenta de Interventoría: Los excedentes de esta subcuenta serán trasladados al **INCO**.
- (iii) Subcuenta de Predios: Los excedentes de esta subcuenta serán trasladados al **INCO**.
- (iv) (iv) Subcuenta Divulgación: Los excedentes de esta subcuenta serán trasladados al **INCO**.

(d) La destinación de los excedentes de las demás cuentas y subcuentas del Patrimonio Autónomo será determinada a entera discreción del **CONCESIONARIO** en el Contrato de Fiducia Mercantil.

(iv) Para los casos de terminación anticipada del Contrato se aplicará lo previsto en las Secciones siguientes.

### **SECCIÓN 15.03. Liquidación del Contrato en Caso de Terminación del Contrato por Vencimiento del Plazo.**

(a) Cuando se termine el contrato por vencimiento del plazo establecido se iniciará su liquidación dentro del plazo señalado en la Sección 17.01 anterior.

(b) Cuando ocurra la terminación del presente Contrato por vencimiento del plazo, la Interventoría llevará a cabo un proceso de evaluación de la infraestructura del Sector que le permita tanto a ella como al Concesionario asegurar que la infraestructura que se revierte se encuentra en las condiciones exigidas en el presente Contrato y sus Apéndices, independientemente de la obligación del Concesionario de responder por el cumplimiento de los Indicadores durante todo el plazo de la concesión.

(c) La Interventoría iniciará una primera auscultación de la infraestructura dentro de los seis (6) meses anteriores a la fecha de terminación del presente Contrato.

(d) Los resultados de esta evaluación serán una referencia para la Interventoría y para el Concesionario sobre los Tramos del Sector que cumplen y no cumplen con los Indicadores antes de la terminación del Contrato.

(e) A partir de esta revisión, se deberán iniciar las labores de empalme, para la devolución y entrega del Sector al INCO, en los términos señalados en la Sección 14.04(c).

(f) Al finalizar la Etapa de Operación y Mantenimiento y como requisito para la suscripción del Acta de Recibo Final, la Interventoría verificará nuevamente los Indicadores señalados en el Apéndice Técnico a fin de verificar su cumplimiento por parte del Concesionario.

(g) En la liquidación del Contrato se determinarán y restarán las sumas adeudadas al INCO por el Concesionario por multas impuestas y exigibles al Concesionario, o se hará exigible el pago de tales multas por parte del INCO en caso de no existir recursos para compensar.

### **SECCIÓN 15.04. Terminación del Contrato por Incumplimiento del CONCESIONARIO.**

(a) Terminación durante la Fase de Preconstrucción: Si se produce la terminación anticipada del Contrato durante la Fase de Preconstrucción por incumplimiento del **CONCESIONARIO** se

procederá a establecer el valor de la liquidación del Contrato de Concesión, mediante la aplicación de la siguiente fórmula:

$$VL_{(pc)} = \sum_{i=1}^n \left[ AR_i * \left( \frac{IPC_n}{IPC_i} \right) \right] - \sum_{i=1}^n \left[ Aportes_i * \left( \frac{IPC_n}{IPC_i} \right) \right] - (M_n + CP_n)$$

Donde:

VL(pc)	Es el valor de la liquidación del Contrato de Concesión, cuando la terminación anticipada se produce durante la Etapa de Preconstrucción por causas imputables al Concesionario. Este valor está expresado en Pesos del Mes <i>m</i> en el cual se calcula la terminación.
Aportesi	Cada uno de los Aportes INCO trasladados a la Cuenta Aportes Concesionario en el mes <i>i</i> expresados en Pesos corrientes del mes <i>i</i> . En aquellos meses en los cuales no se hubieren efectuado Aportes INCO este valor será cero.
ARi	Costos asociados con las actividades que haya realizado el Concesionario durante la Etapa de Preconstrucción y que hayan sido reconocidos por el INCO, expresados en Pesos corrientes del Mes <i>i</i> . Las actividades reconocidas incluyen exclusivamente todas aquellas relacionadas con las obligaciones del Concesionario durante la Fase de Preconstrucción. Los costos asociados con las actividades son entre otros los siguientes: el valor de los Estudios de Trazado y Diseño Geométrico, los Estudios de Detalle que haya ejecutado, el estudio de impacto ambiental, levantamiento de información predial y demás actividades que pueda haber adelantado el Concesionario durante la Fase de Preconstrucción hasta la fecha de terminación anticipada del Contrato. El INCO reconocerá los intereses corrientes pagados por servicio de la deuda (sin tener en cuenta los aportes de capital ni la deuda subordinada) que pudiera haber tomado el Concesionario y de cuyo pago exista constancia. El valor reconocido por estas actividades se definirá con base en los valores brutos de inversión (sin incluir depreciaciones, amortizaciones o valorizaciones) registrados en los estados financieros y certificados por el Interventor que corresponderán exclusivamente a los costos directos asociados con estas actividades y las constancias de pago de intereses asociados con el servicio de la deuda. En caso de que no exista acuerdo sobre el valor reconocido el Panel de Expertos hará una estimación del costo de las actividades que se debe reconocer al Concesionario.
IPCi	IPC correspondiente al último día del Mes inmediatamente anterior al mes <i>i</i> .

IPC <sub>m</sub>	IPC correspondiente al último día del Mes inmediatamente anterior al mes <i>m</i> en que se termina anticipadamente el Contrato.
M <sub>m</sub>	Es el valor de las multas en firme impuestas al Concesionario hasta el momento de terminación del Contrato de Concesión que no hubieren sido descontadas en los traslados efectuados hasta la fecha. Este valor incluirá tanto el valor de la actualización de la multa, como los intereses de mora que se causen sobre éstas, en los términos de la Sección 10.02(e) del Contrato de Concesión.
CP <sub>m</sub>	Es el valor de la Cláusula Penal que se imponga en los términos de la Sección 17.07(a) del Contrato de Concesión.

(b) Si el cálculo de valor de la liquidación del Contrato de Concesión (VL<sub>pc</sub>) calculado en el literal (a) anterior, es positivo, el pago estará a cargo del INCO y a favor del Concesionario. Si el cálculo de valor de la liquidación del Contrato de Concesión (VL<sub>pc</sub>) calculado en el literal (a) anterior, es negativo, el pago estará a cargo del Concesionario y a favor del INCO.

(i) Sumas a Cargo del INCO: En cualquier caso de pago directo al Concesionario, en virtud de la terminación anticipada del Contrato, INCO tendrá un plazo de dieciocho (18) meses para pagar el cincuenta por ciento (50%) del monto correspondiente, y un año adicional para el pago del saldo remanente. Durante estos períodos se causarán intereses equivalentes a la tasa de interés bancario corriente para créditos ordinarios certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia sobre los saldos adeudados. Vencidos estos términos se causarán intereses de mora, de acuerdo con lo establecido en la Sección 17.01 de este Contrato.

(ii) Sumas a Cargo del Concesionario: Cuando de la fórmula establecida en esta Sección surja la obligación de pago a cargo del Concesionario y a favor del INCO, en virtud de la terminación anticipada del Contrato, el Concesionario pagará esta obligación con los saldos disponibles en la Cuenta Aportes Concesionario. Si el saldo de la Cuenta Aportes Concesionario no es suficiente, el Concesionario tendrá un plazo de dieciocho (18) meses para pagar el cincuenta por ciento (50%) del monto correspondiente, y un año adicional para el pago del saldo remanente. Durante estos períodos se causarán intereses equivalentes a la tasa de interés bancario corriente para créditos ordinarios certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia sobre los saldos adeudados. Vencidos estos términos se causarán intereses de mora, de acuerdo con lo establecido en la Sección 17.01 de este Contrato.

(c) Terminación durante la Fase de Construcción: En caso de terminación del Contrato por incumplimiento del **CONCESIONARIO** durante la Fase de Construcción, se seguirá el siguiente procedimiento:



- (i) Se procederá a establecer el valor de la liquidación del Contrato de Concesión, mediante la aplicación de la siguiente fórmula:

$$VL_{(c)} = \sum_{i=1}^n \left[ AR_i * \left( \frac{IPC_n}{IPC_i} \right) \right] - \sum_{i=1}^n \left[ Aportes_i * \left( \frac{IPC_n}{IPC_i} \right) \right] - (M_n + CP_n)$$

VL(c)	Es el valor de la liquidación del Contrato de Concesión, cuando la terminación anticipada se produce durante la Etapa de Construcción. Este valor está expresado en Pesos del Mes <i>m</i> en el cual se calcula la terminación.
Aportes <sub>i</sub>	Cada uno de los Aportes INCO trasladados a la Cuenta Aportes Concesionario en el mes <i>i</i> expresados en Pesos corrientes del mes <i>i</i> . En aquellos meses en los cuales no se hubieren efectuado Aportes INCO este valor será cero.
AR <sub>i</sub>	Costos asociados con las actividades que haya realizado el Concesionario hasta la terminación durante la Fase de Construcción y que hayan sido reconocidos por el INCO, expresados en Pesos corrientes del mes <i>i</i> . Las actividades reconocidas incluyen exclusivamente todas aquellas relacionadas con las obligaciones del Concesionario hasta la terminación durante la Fase de Construcción. Los costos asociados con las actividades son entre otros los siguientes: el valor de los Estudios de Trazado y Diseño Geométrico, los Estudios de Detalle, el estudio de impacto ambiental, levantamiento de información predial y demás actividades que pueda haber adelantado el Concesionario hasta la fecha de terminación del Contrato durante la Fase de Construcción incluyendo las relacionadas con las Obras de Construcción de nueva Calzada. El INCO reconocerá los intereses corrientes pagados por servicio de la deuda (sin tener en cuenta los aportes de capital ni la deuda subordinada) y de cuyo pago exista constancia. El valor reconocido por estas actividades se definirá con base en los valores brutos de inversión (sin incluir depreciaciones, amortizaciones o valorizaciones) registrados en los estados financieros y certificados por el Interventor que corresponderán exclusivamente a los costos directos asociados con estas actividades y las constancias de pago de intereses asociados con el servicio de la deuda. En caso de que no exista acuerdo sobre el valor a ser reconocido, el Panel de Expertos hará una estimación del costo de las actividades que se debe reconocer al Concesionario.
IPC <sub>i</sub>	IPC correspondiente al último día del Mes inmediatamente anterior al Mes <i>i</i> .

Mm	Es el valor de las multas en firme impuestas al Concesionario hasta el momento de terminación del Contrato de Concesión que no hubieren sido descontadas en los traslados efectuados hasta la fecha. Este valor incluirá tanto el valor de la actualización de la multa, como los intereses de mora que se causen sobre éstas, en los términos de la Sección 10.02(e) del Contrato de Concesión.
CPm	Es el valor de la Cláusula Penal que se imponga en los términos de la Sección 17.07(b) del Contrato de Concesión.

- (ii) Si el cálculo de valor de la liquidación del Contrato de Concesión (VLc) calculado en el numeral (i) anterior, es positivo, el pago estará a cargo del INCO y a favor del Concesionario. Si el cálculo de valor de la liquidación del Contrato de Concesión (VLc) calculado en el numeral (iii) anterior, es negativo, el pago estará a cargo del Concesionario y a favor del INCO.

(A) Sumas a Cargo del INCO: En cualquier caso de pago directo al Concesionario, en virtud de la terminación anticipada del Contrato, el INCO tendrá un plazo de dieciocho (18) meses para pagar el cincuenta por ciento (50%) del monto correspondiente, y un año adicional para el pago del saldo remanente. Durante estos períodos se causarán intereses equivalentes a la tasa de interés bancario corriente para créditos ordinarios certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia sobre los saldos adeudados.

Vencidos estos términos se causarán intereses de mora, de acuerdo con lo establecido en la Sección 17.01 de este Contrato.

(B) Sumas a Cargo del Concesionario: Cuando de la fórmula establecida en esta Sección surja la obligación de pago a cargo del Concesionario y a favor del INCO, en virtud de la terminación anticipada del Contrato, el Concesionario pagará esta obligación con los saldos disponibles en la Cuenta Aportes Concesionario. Si el saldo de la Cuenta Aportes Concesionario no es suficiente, el Concesionario tendrá un plazo de dieciocho (18) meses para pagar el cincuenta por ciento (50%) del monto correspondiente, y un año adicional para el pago del saldo remanente. Durante estos períodos se causarán intereses equivalentes a la tasa de interés bancario corriente para créditos ordinarios certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia sobre los saldos adeudados.

Vencidos estos términos se causarán intereses de mora, de acuerdo con lo establecido en la Sección 17.01 de este Contrato.

### SECCIÓN 15.05. *Terminación Anticipada por Incumplimiento del INCO.*

- (a) Terminación durante la Fase de Preconstrucción: Si se produce la terminación anticipada del Contrato por incumplimiento del INCO durante la Fase de Preconstrucción se procederá a establecer el valor de la liquidación del Contrato de Concesión, mediante la aplicación de la siguiente fórmula:

$$VL_{(pc)} = \sum_{i=1}^n \left[ AR_i * \left( \frac{IPC_n}{IPC_i} \right) \right] - \sum_{i=1}^n \left[ Aportes_i * \left( \frac{IPC_n}{IPC_i} \right) \right] - M_m + I$$

Donde;

VL(pc)	Es el valor de la liquidación del Contrato de Concesión, cuando la terminación anticipada se produce durante la Fase de Preconstrucción. Este valor está expresado en Pesos del Mes <i>m</i> en el cual se calcula la terminación.
Aportes <sub>i</sub>	Cada uno de los Aportes INCO trasladados a la Cuenta Aportes Concesionario en el mes <i>i</i> expresados en Pesos corrientes del mes <i>i</i> . En aquellos meses en los cuales no se hubieren efectuado Aportes INCO este valor será cero.
AR <sub>i</sub>	Costos asociados con las actividades que haya realizado el Concesionario durante la Fase de Preconstrucción y que hayan sido reconocidos por el INCO, expresados en Pesos corrientes del mes <i>i</i> . Las actividades reconocidas incluyen exclusivamente todas aquellas relacionadas con las obligaciones del Concesionario durante la fase de preconstrucción. Los costos asociados con las actividades son entre otros los siguientes: el valor de los Estudios de Trazado y Diseño Geométrico, los Estudios de Detalle, el estudio de impacto ambiental, levantamiento de información predial y demás actividades que pueda haber adelantado el Concesionario durante la Fase de Preconstrucción hasta la fecha de terminación anticipada del Contrato. El INCO reconocerá los intereses corrientes pagados por servicio de la deuda (sin tener en cuenta los aportes de capital ni la deuda subordinada) que pudiera haber tomado el Concesionario y de cuyo pago exista constancia. El valor reconocido por estas actividades se definirá con base en los valores brutos de inversión (sin incluir depreciaciones, amortizaciones o valorizaciones) registrados en los estados financieros y certificados por el Interventor que corresponderán exclusivamente a los costos directos asociados con estas actividades y las constancias de pago de intereses asociados

	con el servicio de la deuda. En caso de que no exista acuerdo sobre el valor reconocido el Panel de Expertos hará una estimación del costo de las actividades que se debe reconocer al Concesionario.
IPCi	IPC correspondiente al último día del Mes inmediatamente anterior al Mes <i>i</i> .
IPCm	IPC correspondiente al último día del Mes inmediatamente anterior al mes <i>m</i> en que se termina anticipadamente el Contrato.
Mm	Es el valor de las multas en firme impuestas al Concesionario hasta el momento de terminación del Contrato de Concesión que no hubieren sido descontadas en los traslados efectuados hasta la fecha. Este valor incluirá tanto el valor de la actualización de la multa, como los intereses de mora que se causen sobre éstas, en los términos de la Sección 10.02(e) del Contrato de Concesión.
I	Es el valor de la compensación que reconoce el INCO al Concesionario por terminación anticipada del Contrato calculada con base en los aportes de capital de riesgo netos de las distribuciones que haya realizado el Concesionario (patrimonio y deuda subordinada), a una rentabilidad compuesta anualmente a la tasa TDI anualizada (11.33%). Se reconocerá una rentabilidad anualizada equivalente al TDI sobre el saldo de capital y deuda subordinada (luego de dividendos e intereses acumulados) registrado en los estados financieros al momento de la terminación anticipada del Contrato y certificado por el Interventor, calculada desde este momento hasta el Plazo Total Estimado del Contrato que para estos efectos se determina en el año 20xx.

(i) Si el cálculo de valor de la liquidación del Contrato 1 de Concesión (VLpc) calculado en el literal (a) anterior, es positivo, el pago estará a cargo del INCO y a favor del Concesionario. Si el cálculo de valor de la liquidación del Contrato de Concesión (VLpc) calculado en el literal (a) anterior, es negativo, el pago estará a cargo del Concesionario y a favor del INCO.

(A) Sumas a Cargo del INCO: En cualquier caso de pago directo al Concesionario, en virtud de la terminación anticipada del Contrato, el INCO tendrá un plazo de dieciocho (18) meses para pagar el cincuenta por ciento (50%) del monto correspondiente, y un año adicional para el pago del saldo remanente. Durante estos períodos se causarán intereses equivalentes a la tasa de interés bancario corriente para créditos ordinarios certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia sobre los saldos adeudados.

Vencidos estos términos se causarán intereses de mora, de acuerdo con lo establecido en la Sección 17.01 de este Contrato.

(B) Sumas a Cargo del Concesionario: Cuando de la fórmula establecida en esta Sección surja la obligación de pago a cargo del Concesionario y a favor del INCO, en virtud de la terminación anticipada del Contrato, el Concesionario pagará esta obligación con los saldos disponibles en la Cuenta Aportes Concesionario. Si el saldo de la Cuenta Aportes Concesionario no es suficiente, el Concesionario tendrá un plazo de dieciocho (18) meses para pagar el cincuenta por ciento (50%) del monto correspondiente, y un año adicional para el pago del saldo remanente.

Durante estos períodos se causarán intereses equivalentes a la tasa de interés bancario corriente para créditos ordinarios certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia sobre los saldos adeudados.

Vencidos estos términos se causarán intereses de mora, de acuerdo con lo establecido en la Sección 17.01 de este Contrato.

(b) Terminación durante la Fase de Construcción: En caso de terminación del Contrato por incumplimiento del INCO de sus obligaciones durante la Fase de Construcción, se seguirá el siguiente procedimiento:

- (i) Se procederá a establecer el valor de la liquidación del Contrato de Concesión, mediante la aplicación de la siguiente fórmula:

$$VL_{(c)} = \sum_{i=1}^n \left[ AR_i * \left( \frac{IPC_n}{IPC_i} \right) \right] - \sum_{i=1}^n \left[ Aportes_i * \left( \frac{IPC_n}{IPC_i} \right) \right] - M_n + I$$

Donde;

VL(c)	Es el valor de la liquidación del Contrato de Concesión, cuando la terminación anticipada se produce durante la Fase de Construcción. Este valor está expresado en Pesos del Mes <i>m</i> en el cual se calcula la terminación.
Aportes <sub>i</sub>	Cada uno de los Aportes INCO trasladados a la Cuenta Aportes Concesionario en el mes <i>i</i> expresados en Pesos corrientes del mes <i>i</i> . En aquellos meses en los cuales no se hubieren efectuado Aportes INCO este valor será cero.
AR <sub>i</sub>	Costos asociados con las actividades que haya realizado el Concesionario hasta la terminación durante la Fase de Construcción y que hayan sido reconocidos por el INCO, expresados en Pesos corrientes del Mes <i>i</i> . Las actividades reconocidas incluyen exclusivamente todas aquellas relacionadas con las obligaciones del Concesionario hasta la terminación durante la Fase de Construcción. Los costos asociados con las actividades son entre otros los siguientes: el valor de los Estudios de Trazado y Diseño Geométrico, los Estudios de Detalle, el estudio de impacto ambiental, levantamiento de información predial y demás actividades que pueda haber adelantado el Concesionario hasta la terminación durante la Fase de Construcción

	<p>incluyendo las relacionadas con las Obras de Construcción de nueva Calzada.</p> <p>El INCO reconocerá los intereses corrientes pagados por servicio de la deuda (sin tener en cuenta los aportes de capital ni la deuda subordinada) que haya tomado el Concesionario y de cuyo pago exista constancia. El valor reconocido por estas actividades se definirá con base en los valores brutos de inversión (sin incluir depreciaciones, amortizaciones o valorizaciones) registrados en los estados financieros y certificados por el Interventor que corresponderán exclusivamente a los costos directos asociados con estas actividades y las constancias de pago de intereses asociados con el servicio de la deuda. En caso de que no exista acuerdo sobre el valor reconocido el Panel de Expertos hará una estimación del costo de las actividades que se debe reconocer al Concesionario.</p>
IPCi	IPC correspondiente al último día del Mes inmediatamente anterior al Mes <i>i</i> .
IPCm	IPC correspondiente al último día del Mes inmediatamente anterior al mes <i>m</i> en que se termina anticipadamente el Contrato.
Mm	Es el valor de las multas en firme impuestas al Concesionario hasta el momento de terminación del Contrato de Concesión que no hubieren sido descontadas en los traslados efectuados hasta la fecha. Este valor incluirá tanto el valor de la actualización de la multa, como los intereses de mora que se causen sobre éstas, en los términos de la Sección 10.02(e) del Contrato de Concesión.
I	Es el valor de la compensación que reconoce el INCO al Concesionario por terminación anticipada del Contrato calculada con base en los aportes de capital de riesgo netos de las distribuciones que haya realizado el Concesionario (patrimonio y deuda subordinada), a una rentabilidad compuesta anualmente a la tasa TDI anualizada (11.33%). Se reconocerá una rentabilidad anualizada equivalente al TDI sobre el saldo de capital y deuda subordinada (luego de dividendos e intereses acumulados) registrado en los estados financieros al momento de la terminación anticipada del Contrato y certificado por el Interventor, calculada desde este momento hasta el Plazo Total Estimado del Contrato que para estos efectos se determina en el año 20xx.

(ii) Si el cálculo de valor de la liquidación del Contrato de Concesión (VLc) calculado en el numeral (iii) anterior, es positivo, el pago estará a cargo del INCO y a favor del Concesionario. Si el cálculo de valor de la liquidación del Contrato de Concesión (VLc) calculado en el numeral (iii) anterior, es negativo, el pago estará a cargo del Concesionario y a favor del INCO.

(A) Sumas a Cargo del INCO: En cualquier caso de pago directo al Concesionario, en virtud de la terminación anticipada del Contrato, el INCO tendrá un plazo de dieciocho (18) meses para pagar el cincuenta por ciento (50%) del monto correspondiente, y

un año adicional para el pago del saldo remanente. Durante estos períodos se causarán intereses equivalentes a la tasa de interés bancario corriente para créditos ordinarios certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia sobre los saldos adeudados.

Vencidos estos términos se causarán intereses de mora, de acuerdo con lo establecido en la Sección 17.01 de este Contrato.

(B) Sumas a Cargo del Concesionario: Cuando de la fórmula establecida en esta Sección surja la obligación de pago a cargo del Concesionario y a favor del INCO, en virtud de la terminación anticipada del Contrato, el Concesionario pagará esta obligación con los saldos disponibles en la Cuenta Aportes Concesionario. Si el saldo de la Cuenta Aportes Concesionario no es suficiente, el Concesionario tendrá un plazo de dieciocho (18) meses para pagar el cincuenta por ciento (50%) del monto correspondiente, y un año adicional para el pago del saldo remanente.

Durante estos períodos se causarán intereses equivalentes a la tasa de interés bancario corriente para créditos ordinarios certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia sobre los saldos adeudados.

Vencidos estos términos se causarán intereses de mora, de acuerdo con lo establecido en la Sección 17.01 de este Contrato.

(c) Terminación durante la Etapa de Operación y Mantenimiento: En caso de terminación del Contrato por incumplimiento del INCO durante la Etapa de Operación y Mantenimiento, se seguirá el siguiente procedimiento:

- (i) Se procederá a establecer el valor de la liquidación del Contrato de Concesión por terminación anticipada durante la Etapa de Operación y Mantenimiento, mediante la aplicación de la siguiente fórmula:

$$VL_{(O\&M)} = \sum_{i=1}^n \left[ AR_i * \left( \frac{IPC_n}{IPC_i} \right) \right] - \left[ \sum_{i=1}^n \left[ Aportes_i * \left( \frac{IPC_n}{IPC_i} \right) \right] + \sum_{i=1}^n \left[ 10\% * Peajes_i * \left( \frac{IPC_n}{IPC_i} \right) \right] \right] - M_n + I$$

Donde:

VL(O&M)	Es el valor de la liquidación del Contrato de Concesión, cuando la terminación anticipada se produce durante la Fase de Construcción. Este valor está expresado en Pesos del Mes <i>m</i> en el cual se calcula la terminación.
Aportes <sub>i</sub>	Cada uno de los Aportes INCO trasladados a la Cuenta Aportes Concesionario en el mes <i>i</i> expresados en Pesos corrientes del mes <i>i</i> . En aquellos meses en los cuales no se hubieren efectuado Aportes INCO este valor será cero.
10% *Peajes <sub>i</sub>	10% del valor de los Peajes efectivamente recaudados en el mes <i>i</i> expresados en Pesos corrientes de cada mes <i>i</i> , descontando el Aporte al Fondo de Seguridad Vial y la

	Contribución al Turismo, que corresponden al valor reconocido al concesionario por la operación de las Estaciones de Peaje y servicios complementarios.
ARi	Costos asociados con las actividades que haya realizado el Concesionario hasta la terminación durante la Etapa de Operación y Mantenimiento y que hayan sido reconocidos por el INCO, expresados en Pesos corrientes del Mes <i>i</i> . Las actividades reconocidas incluyen exclusivamente todas aquellas relacionadas con las obligaciones del Concesionario hasta la fase de Operación y Mantenimiento. Los costos asociados con las actividades son entre otros los siguientes: el valor de los Estudios de Trazado y Diseño Geométrico, Estudios de Detalle, el estudio de impacto ambiental, levantamiento de información predial y demás actividades que pueda haber adelantado el Concesionario hasta la terminación durante la Etapa de Operación y Mantenimiento incluyendo las relacionadas con las Obras de Construcción de nueva Calzada y las Obras de Mantenimiento. El INCO reconocerá los intereses corrientes pagados por servicio de la deuda (sin tener en cuenta los aportes de capital ni la deuda subordinada) y de cuyo pago exista constancia. El valor reconocido por estas actividades se definirá con base en los valores brutos de inversión (sin incluir depreciaciones, amortizaciones o valorizaciones) registrados en los estados financieros y certificados por el Interventor que corresponderán exclusivamente a los costos directos asociados con estas actividades, las constancias de pago de intereses asociados con el servicio de la deuda y las certificaciones del Patrimonio Autónomo de pago de actividades relacionadas con las Obras de Mantenimiento. En caso de que no exista acuerdo sobre el valor reconocido el Panel de Expertos hará una estimación del costo de las actividades que se debe reconocer al Concesionario.
IPCi	IPC correspondiente al último día del Mes inmediatamente anterior al Mes <i>i</i> .
IPCm	IPC correspondiente al último día del Mes inmediatamente anterior al mes <i>m</i> en que se termina anticipadamente el Contrato.
Mm	Es el valor de las multas en firme impuestas al Concesionario hasta el momento de terminación del Contrato de Concesión que no hubieren sido descontadas en los traslados efectuados hasta la fecha. Este valor incluirá tanto el valor de la actualización de la multa, como los intereses de mora que se causen sobre éstas, en los términos de la Sección 10.02(e) del Contrato de Concesión.
I	Es el valor de la compensación que reconoce el INCO al Concesionario por terminación anticipada del Contrato calculada con base en los aportes de capital de riesgo netos de las distribuciones que haya realizado el Concesionario (patrimonio y deuda subordinada), a una rentabilidad compuesta anualmente a la tasa TDI anualizada (11.33%). Se reconocerá una rentabilidad anualizada equivalente al TDI sobre el saldo de capital y deuda subordinada (luego de



	dividendos e intereses acumulados) registrado en los estados financieros al momento de la terminación anticipada del Contrato y certificado por el Interventor, calculada desde este momento hasta el Plazo Total Estimado del Contrato que para estos efectos se determina en el año 20xx.
--	---

(ii) Si el cálculo de valor de la liquidación del Contrato de Concesión (VLc) calculado en el numeral (iii) anterior, es positivo, el pago estará a cargo del INCO y a favor del Concesionario. Si el cálculo de valor de la liquidación del Contrato de Concesión (VLc) calculado en el numeral (iii) anterior, es negativo, el pago estará a cargo del Concesionario y a favor del INCO.

(A) Sumas a Cargo del INCO: En cualquier caso de pago directo al Concesionario, en virtud de la terminación anticipada del Contrato, el INCO tendrá un plazo de dieciocho (18) meses para pagar el cincuenta por ciento (50%) del monto correspondiente, y un año adicional para el pago del saldo remanente. Durante estos períodos se causarán intereses equivalentes a la tasa de interés bancario corriente para créditos ordinarios certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia sobre los saldos adeudados. Vencidos estos términos se causarán intereses de mora, de acuerdo con lo establecido en la Sección 17.01 de este Contrato.

(B) Sumas a Cargo del Concesionario: Cuando de la fórmula establecida en esta Sección surja la obligación de pago a cargo del Concesionario y a favor del INCO, en virtud de la terminación anticipada del Contrato, el Concesionario pagará esta obligación con los saldos disponibles en la Cuenta Aportes Concesionario. Si el saldo de la Cuenta Aportes Concesionario no es suficiente, el Concesionario tendrá un plazo de dieciocho (18) meses para pagar el cincuenta por ciento (50%) del monto correspondiente, y un año adicional para el pago del saldo remanente. Durante estos períodos se causarán intereses equivalentes a la tasa de interés bancario corriente para créditos ordinarios certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia sobre los saldos adeudados.

Vencidos estos términos se causarán intereses de mora, de acuerdo con lo establecido en la Sección 17.01 de este Contrato.

#### **SECCIÓN 15.06. Terminación del Contrato por Eventos Eximentes de Responsabilidad o por Mutuo Acuerdo.**

(a) Si la terminación se produce por la ocurrencia de Eventos Eximentes de Responsabilidad o por mutuo acuerdo, se liquidará el Contrato y se determinarán las sumas a favor o cargo de cada una de las Partes. En ningún caso, habrá lugar al reconocimiento de indemnizaciones a cargo o a favor de ninguna de las Partes, tampoco se impondrán sanciones al Concesionario (salvo por aquellas sanciones que se hubiesen impuesto durante la ejecución del Contrato no relacionadas con la causal de terminación).

(b) Terminación durante la Fase de Preconstrucción: Si se produce la terminación anticipada del Contrato durante la Fase de Preconstrucción

se procederá a establecer el valor de la liquidación del Contrato de Concesión, mediante la aplicación de la siguiente fórmula:

$$VL_{(pc)} = \sum_{i=1}^n \left[ AR_i * \left( \frac{IPC_n}{IPC_i} \right) \right] - \sum_{i=1}^n \left[ Aportes_i * \left( \frac{IPC_n}{IPC_i} \right) \right] - M_n$$

Donde:

VL(pc)	Es el valor de la liquidación del Contrato de Concesión, cuando la terminación anticipada se produce durante la Fase de Preconstrucción. Este valor está expresado en Pesos del Mes <i>m</i> en el cual se calcula la terminación.
Aportesi	Cada uno de los Aportes INCO trasladados a la Cuenta Aportes Concesionario en el mes <i>i</i> expresados en Pesos corrientes del mes <i>i</i> . En aquellos meses en los cuales no se hubieren efectuado Aportes INCO este valor será cero.
ARi	Costos asociados con las actividades que haya realizado el Concesionario durante la Fase de Preconstrucción y que hayan sido reconocidos por el INCO, expresados en Pesos corrientes del Mes <i>i</i> . Las actividades reconocidas incluyen exclusivamente todas aquellas relacionadas con las obligaciones del Concesionario durante la Fase de Preconstrucción. Los costos asociados con las actividades son entre otros los siguientes: el valor de los Estudios de Trazado y Diseño Geométrico, los Estudios de Detalle, el estudio de impacto ambiental, levantamiento de información predial y demás actividades que pueda haber adelantado el Concesionario durante la Fase de Preconstrucción hasta la fecha de terminación anticipada del Contrato. El INCO reconocerá los intereses corrientes pagados por servicio de la deuda (sin tener en cuenta los aportes de capital ni la deuda subordinada) y de cuyo pago exista constancia. El valor reconocido por estas actividades se definirá con base en los valores brutos de inversión (sin incluir depreciaciones, amortizaciones o valorizaciones) registrados en los estados financieros y certificados por el Interventor que corresponderán exclusivamente a los costos directos asociados con estas actividades y las constancias de pago de intereses asociados con el servicio de la deuda. En caso de que no exista acuerdo

	sobre el valor reconocido el Panel de Expertos hará una estimación del costo de las actividades que se debe reconocer al Concesionario.
IPC <sub>i</sub>	IPC correspondiente al último día del Mes inmediatamente anterior al Mes <i>i</i> .
IPC <sub>m</sub>	IPC correspondiente al último día del Mes inmediatamente anterior al mes <i>m</i> en que se termina anticipadamente el Contrato.
M <sub>m</sub>	Es el valor de las multas en firme impuestas al Concesionario hasta el momento de terminación del Contrato de Concesión que no hubieren sido descontadas en los traslados efectuados hasta la fecha. Este valor incluirá tanto el valor de la actualización de la multa, como los intereses de mora que se causen sobre éstas, en los términos de la Sección 10.02(e) del Contrato de Concesión.

(i) Si el cálculo de valor de la liquidación del Contrato de Concesión (VL<sub>pc</sub>) calculado en el literal (a) anterior, es positivo, el pago estará a cargo del INCO y a favor del Concesionario. Si el cálculo de valor de la liquidación del Contrato de Concesión (VL<sub>pc</sub>) calculado en el literal (a) anterior, es negativo, el pago estará a cargo del Concesionario y a favor del INCO.

(A) Sumas a Cargo del INCO: En cualquier caso de pago directo al Concesionario, en virtud de la terminación anticipada del Contrato, el INCO tendrá un plazo de dieciocho (18) meses para pagar el cincuenta por ciento (50%) del monto correspondiente, y un año adicional para el pago del saldo remanente. Durante estos períodos se causarán intereses equivalentes a la tasa de interés bancario corriente para créditos ordinarios certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia sobre los saldos adeudados.

Vencidos estos términos se causarán intereses de mora, de acuerdo con lo establecido en la Sección 17.01 de este Contrato.

(B) Sumas a Cargo del Concesionario: Cuando de la fórmula establecida en esta Sección surja la obligación de pago a cargo del Concesionario y a favor del INCO, en virtud de la terminación anticipada del Contrato, el Concesionario pagará esta obligación con los saldos disponibles en la Cuenta Aportes Concesionario. Si el saldo de la Cuenta Aportes Concesionario no es suficiente, el Concesionario tendrá un plazo de dieciocho (18) meses para pagar el cincuenta por ciento (50%) del monto correspondiente, y un año adicional para el pago del saldo remanente.

Durante estos períodos se causarán intereses equivalentes a la tasa de interés bancario corriente para créditos ordinarios certificada por

la Superintendencia Financiera de Colombia sobre los saldos adeudados. Vencidos estos términos se causarán intereses de mora, de acuerdo con lo establecido en la Sección 17.01 de este Contrato.

(c) Terminación durante la Fase de Construcción: En caso de terminación del Contrato por la ocurrencia de Eventos Eximentes de Responsabilidad o por mutuo acuerdo durante la Fase de Construcción, se seguirá el siguiente procedimiento:

- (i) Se procederá a establecer el valor de la liquidación del Contrato de Concesión, mediante la aplicación de la siguiente fórmula:

$$VL_{(c)} = \sum_{i=1}^n \left[ AR_i * \left( \frac{IPC_n}{IPC_i} \right) \right] - \sum_{i=1}^n \left[ Aportes_i * \left( \frac{IPC_n}{IPC_i} \right) \right] - M_n$$

Donde:

VL(c)	Es el valor de la liquidación del Contrato de Concesión, cuando la terminación anticipada se produce durante la Fase de Construcción. Este valor está expresado en Pesos del Mes <i>m</i> en el cual se calcula la terminación.
Aportes <sub>i</sub>	Cada uno de los Aportes INCO trasladados a la Cuenta Aportes Concesionario en el mes <i>i</i> expresados en Pesos corrientes del mes <i>i</i> . En aquellos meses en los cuales no se hubieren efectuado Aportes INCO este valor será cero.
AR <sub>i</sub>	Costos asociados con las actividades que haya realizado el Concesionario hasta la terminación durante la Fase de Construcción y que hayan sido reconocidos por el INCO, expresados en Pesos corrientes del mes <i>i</i> . Las actividades reconocidas incluyen exclusivamente todas aquellas relacionadas con las obligaciones del Concesionario hasta la terminación durante la Fase de Construcción. Los costos asociados con las actividades son entre otros los siguientes: el valor de los Estudios de Trazado y Diseño Geométrico, los Estudios de Detalle del Sector, el estudio de impacto ambiental, levantamiento de información predial y demás actividades que pueda haber adelantado el Concesionario hasta la terminación durante la Fase de Construcción incluyendo las relacionadas con las Obras de Construcción de nueva Calzada. El INCO reconocerá los intereses corrientes pagados por servicio de la deuda (sin tener en cuenta los aportes de capital ni la deuda subordinada) que haya tomado el Concesionario y de cuyo pago exista constancia. El valor reconocido por estas actividades se definirá con base en los valores brutos de inversión (sin incluir depreciaciones, amortizaciones o valorizaciones) registrados en los estados financieros y certificados por el Interventor que corresponderán exclusivamente a los costos directos asociados con estas actividades y las constancias de pago de intereses asociados con el servicio de la deuda. En caso de que no exista acuerdo sobre el valor reconocido el Panel de Expertos hará una

	estimación del costo de las actividades que se debe reconocer al Concesionario.
IPC <sub>i</sub>	IPC correspondiente al último día del Mes inmediatamente anterior al Mes <i>i</i> .
IPC <sub>m</sub>	IPC correspondiente al último día del Mes inmediatamente anterior al mes <i>m</i> en que se termina anticipadamente el Contrato.
M <sub>m</sub>	Es el valor de las multas en firme impuestas al Concesionario hasta el momento de terminación del Contrato de Concesión que no hubieren sido descontadas en los traslados efectuados hasta la fecha. Este valor incluirá tanto el valor de la actualización de la multa, como los intereses de mora que se causen sobre éstas, en los términos de la Sección 10.02(e) del Contrato de Concesión.

(ii) Si el cálculo de valor de la liquidación del Contrato de Concesión (VL<sub>c</sub>) calculado en el numeral (iii) anterior, es positivo, el pago estará a cargo del INCO y a favor del Concesionario. Si el cálculo de valor de la liquidación del Contrato de Concesión (VL<sub>c</sub>) calculado en el numeral (iii) anterior, es negativo, el pago estará a cargo del Concesionario y a favor del INCO.

(A) Sumas a Cargo del INCO: En cualquier caso de pago directo al Concesionario, en virtud de la terminación anticipada del Contrato, el INCO tendrá un plazo de dieciocho (18) meses para pagar el cincuenta por ciento (50%) del monto correspondiente, y un año adicional para el pago del saldo remanente. Durante estos períodos se causarán intereses equivalentes a la tasa de interés bancario corriente para créditos ordinarios certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia sobre los saldos adeudados.

Vencidos estos términos se causarán intereses de mora, de acuerdo con lo establecido en la Sección 17.01 de este Contrato.

(B) Sumas a Cargo del Concesionario: Cuando de la fórmula establecida en esta Sección surja la obligación de pago a cargo del Concesionario y a favor del INCO, en virtud de la terminación anticipada del Contrato, el Concesionario pagará esta obligación con los saldos disponibles en la Cuenta Aportes Concesionario. Si el saldo de la Cuenta Aportes Concesionario no es suficiente, el Concesionario tendrá un plazo de dieciocho (18) meses para pagar el cincuenta por ciento (50%) del monto correspondiente, y un año adicional para el pago del saldo remanente. Durante estos períodos se causarán intereses equivalentes a la tasa de interés bancario corriente para créditos ordinarios certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia sobre los saldos adeudados. Vencidos estos términos se causarán intereses de mora, de acuerdo con lo establecido en la Sección 17.01 de este Contrato.

(d) Terminación durante la Etapa de Operación y Mantenimiento: En caso de terminación del Contrato por incumplimiento del Concesionario de sus obligaciones, se seguirá el siguiente procedimiento:

(i) Se procederá a establecer el valor de la liquidación del Contrato de Concesión, mediante la aplicación de la siguiente fórmula:

$$VL_{(O\&M)} = \sum_{i=1}^n \left[ AR_i * \left( \frac{IPC_n}{IPC_i} \right) \right] - \left[ \sum_{i=1}^n \left[ Aportes_i * \left( \frac{IPC_n}{IPC_i} \right) \right] + \sum_{i=1}^n \left[ 10\% * Peajes_i * \left( \frac{IPC_n}{IPC_i} \right) \right] \right] - M_n$$

Donde:

VL(O&M)	Es el valor de la liquidación del Contrato de Concesión, cuando la terminación anticipada se produce durante la Etapa de Construcción. Este valor está expresado en Pesos del Mes <i>m</i> en el cual se calcula la terminación.
Aportes <sub>i</sub>	Cada uno de los Aportes INCO trasladados a la Cuenta Aportes Concesionario en el mes <i>i</i> expresados en Pesos corrientes del mes <i>i</i> . En aquellos meses en los cuales no se hubieren efectuado Aportes INCO este valor será cero.
10 % *Peajes <sub>i</sub>	10% del valor de los Peajes efectivamente recaudados en el mes <i>i</i> expresados en Pesos corrientes de cada mes <i>i</i> , descontando el Aporte al Fondo de Seguridad Vial y la Contribución al Turismo, que corresponden al valor reconocido al concesionario por la operación de las Estaciones de Peaje y servicios complementarios.
AR <sub>i</sub>	Costos asociados con las actividades que haya realizado el Concesionario hasta la Etapa de Operación y Mantenimiento y que hayan sido reconocidos por el INCO, expresados en Pesos corrientes del Mes <i>i</i> . Las actividades reconocidas incluyen exclusivamente todas aquellas relacionadas con las obligaciones del Concesionario hasta la terminación durante la Etapa de Operación y Mantenimiento. Los costos asociados con las actividades son entre otros los siguientes: el valor de los Estudios de Trazado y Diseño Geométrico, los Estudios de Detalle, el estudio de impacto ambiental, levantamiento de información predial y demás actividades que pueda haber adelantado el Concesionario hasta la terminación durante la Etapa de Operación y Mantenimiento en la fecha de terminación anticipada del Contrato incluyendo las relacionadas con las Obras de Construcción de nueva Calzada y las Obras de Mantenimiento. El INCO reconocerá los intereses corrientes pagados por servicio de la deuda (sin tener en cuenta los aportes de capital ni la deuda subordinada) que pudiera haber tomado el Concesionario y de cuyo pago exista constancia. El valor reconocido por estas actividades se definirá con base en los valores brutos de inversión (sin incluir depreciaciones, amortizaciones o valorizaciones) registrados en los estados financieros y certificados por el Interventor que corresponderán exclusivamente a los costos directos asociados con estas actividades, las constancias de pago de intereses asociados con el servicio de la deuda y las certificaciones del patrimonio autónomo de pago de actividades relacionadas con las Obras de Mantenimiento. En caso de que no exista acuerdo sobre el valor reconocido el Panel de Expertos hará una estimación del costo de las

	actividades que se debe reconocer al Concesionario.
IPC <sub>m</sub>	IPC correspondiente al último día del Mes inmediatamente anterior al mes <i>m</i> en que se termina anticipadamente el Contrato.
IPC <sub>i</sub>	IPC correspondiente al último día del Mes inmediatamente anterior al Mes <i>i</i> .
M <sub>m</sub>	Es el valor de las multas en firme impuestas al Concesionario hasta el momento de terminación del Contrato de Concesión que no hubieren sido descontadas en los traslados efectuados hasta la fecha. Este valor incluirá tanto el valor de la actualización de la multa, como los intereses de mora que se causen sobre éstas, en los términos de la Sección 10.02(e) del Contrato de Concesión.

(ii) Si el cálculo de valor de la liquidación del Contrato de Concesión (VLO&M) calculado en el numeral (iii) anterior, es positivo, el pago estará a cargo del INCO y a favor del Concesionario. Si el cálculo de valor de la liquidación del Contrato de Concesión (VLO&M) calculado en el numeral (iii) anterior, es negativo, el pago estará a cargo del Concesionario y a favor del INCO.

(A) Sumas a Cargo del INCO: En cualquier caso de pago directo al Concesionario, en virtud de la terminación anticipada del Contrato, el INCO tendrá un plazo de dieciocho (18) meses para pagar el cincuenta por ciento (50%) del monto correspondiente, y un año adicional para el pago del saldo remanente. Durante estos períodos se causarán intereses equivalentes a la tasa de interés bancario corriente para créditos ordinarios certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia sobre los saldos adeudados.

Vencidos estos términos se causarán intereses de mora, de acuerdo con lo establecido en la Sección 17.01 de este Contrato.

(B) Sumas a Cargo del Concesionario: Cuando de la fórmula establecida en esta Sección surja la obligación de pago a cargo del Concesionario y a favor del INCO, en virtud de la terminación anticipada del Contrato, el Concesionario pagará esta obligación con los saldos disponibles en la Cuenta Aportes Concesionario. Si el saldo de la Cuenta Aportes Concesionario no es suficiente, el Concesionario tendrá un plazo de dieciocho (18) meses para pagar el cincuenta por ciento (50%) del monto correspondiente, y un año adicional para el pago del saldo remanente.

Durante estos períodos se causarán intereses equivalentes a la tasa de interés bancario corriente para créditos ordinarios certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia sobre los saldos adeudados.

Vencidos estos términos se causarán intereses de mora, de acuerdo con lo establecido en la Sección 17.01 de este Contrato.

## **CAPÍTULO XVI** **SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**

### **SECCIÓN 16.01. Panel de Expertos.**

(a) Por la presente Sección, las Partes se comprometen a constituir un Panel de Expertos conforme al reglamento de la Cámara de Comercio Internacional relativo a los *Dispute Boards* (el "Reglamento"), el cual es considerado como parte integrante del presente Contrato. El Panel de Expertos se compone de tres (3) miembros que deberán cumplir con el siguiente perfil: (i) ser ingenieros civiles graduados de universidades reconocidas en el país de grado del miembro; (ii) miembro de la sociedad colombiana de ingenieros o de la agremiación equivalente en el país donde ejerce su profesión; (iii) deberá contar con una experiencia general de por lo menos veinte (20) años en estudios, proyectos y obras de carreteras, para estos efectos deberá haber sido el ingeniero responsable de la obra o el interventor de la misma; y (iv) deberá acreditar experiencia en construcción de vías, viaductos y túneles, para estos efectos deberá acreditar al menos dos (2) contratos donde haya actuado como ingeniero responsable o interventor para vías, dos (2) de viaductos y dos (2) de túneles.

(b) Los expertos serán nombrados por las Partes de común acuerdo durante la Etapa Preoperativa, su nombramiento deberá ser aceptado por cada uno de los expertos.

(c) El Panel de Expertos resolverá las desavenencias derivadas del presente Contrato que expresamente se señalan deben ser resueltas por el Panel de Expertos. Para cualquier desavenencia, el Panel de Expertos dictará una Decisión de acuerdo con el Reglamento. Si una de las Partes no acata una decisión exigida de conformidad con el Reglamento, la otra Parte puede someter este incumplimiento a arbitraje en los términos de la Sección 16.02 . Si una Parte notifica por escrito a la otra y al Panel de Expertos su desacuerdo con una decisión, según lo previsto en el Reglamento, o incluso si el Panel de Expertos es disuelto conforme al Reglamento, la desavenencia será resuelta definitivamente mediante arbitramento.

(d) Los costos ordinarios de funcionamiento asociados al Panel de Expertos serán asumidos por el **CONCESIONARIO**.

(e) Las decisiones del Panel de Expertos solamente recaer sobre aspectos técnicos. Los efectos de las decisiones del Panel del Expertos que llegaren a implicar modificaciones al presente Contrato o que impliquen la asunción por parte del **INCO** de sumas de dinero, deberán, para que tengan efectos, se adoptadas en los términos y condiciones señalados en el presente Contrato y en la Ley Aplicable para la modificación del Contrato y/o para el reconocimiento por parte del **INCO** de sumas de dinero adicionales.

### **SECCIÓN 16.02. Tribunal de Arbitramento.**

Se someterán a arbitramento, todos los conflictos de las Partes que no deban ser sometidos al Panel de Expertos. Este procedimiento se podrá iniciar en cualquier momento, mediante convocatoria del tribunal de arbitramento de que trata la presente Sección. El Tribunal se sujetará a lo dispuesto en el Decreto 2279 de 1989, Ley 23 de 1991, Decreto 2651



de 1991, la Ley 446 de 1998 y el Decreto 1818 de 1998, según se modifiquen, adicionen o sustituyan de tiempo en tiempo.

(a) Árbitros. Los árbitros serán abogados titulados y autorizados para ejercer el derecho en la República de Colombia. Podrán o no pertenecer a la lista de árbitros del Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá.

(b) Designación de los Árbitros. El Tribunal estará integrado por tres (3) árbitros designados por las Partes de común acuerdo. En caso de no hacerlo dentro de los diez (10) Días Hábiles siguientes a la fecha de la intención de convocar el tribunal por parte de la Parte interesada, cualquiera de las Partes podrá solicitar al Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá, que proceda a su designación.

(c) Procedimiento. El Tribunal de Arbitramento se sujetará al reglamento del Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá, incluyendo las relativas a la fijación de honorarios de los árbitros. La sede del tribunal será la ciudad de Bogotá D.C. y el procedimiento se hará en idioma Castellano. Se aplicará la ley colombiana. Los árbitros decidirán en derecho. El laudo arbitral será definitivo y vinculante para las Partes, de forma que se podrá impetrar decisión jurisdiccional de cumplimiento del laudo en cualquier corte con jurisdicción sobre la Parte que incumpliere. Todos los costos, honorarios y gastos ocasionados con el arbitraje serán pagados por las Partes y en la forma que establezca el tribunal de arbitramento. Los honorarios y gastos asociados con los actos necesarios para hacer cumplir el laudo arbitral deberán ser pagados por la Parte contra la cual se instaure la ejecución.

### **SECCIÓN 16.03. Continuidad en la Ejecución del Contrato.**

La intervención del Panel de Expertos o del Tribunal de Arbitramento no suspenderá la ejecución del Contrato, salvo en aquellos casos en los cuales la ejecución dependa necesariamente de la solución de la controversia.

## **CAPÍTULO XVII** **VARIOS**

### **SECCIÓN 17.01. Intereses de Mora.**

La tasa de mora será la tasa de interés bancario corriente para créditos ordinarios certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, más la tercera parte de dicha tasa, pero en ningún caso una tasa mayor que la máxima permitida por la Ley Aplicable. Para este efecto, se utilizará la tasa certificada vigente para el día siguiente al día del vencimiento del plazo para el pago originalmente pactado. Salvo estipulación en contrario contenida en otras Secciones o documentos de este Contrato, el plazo para el cumplimiento establecido para cualquier obligación dineraria que se genere entre las Partes, será de treinta (30) Días. Vencido este plazo, se causarán los intereses de mora establecidos en esta Sección.

## **SECCIÓN 17.02. Evento Eximente de Responsabilidad.**

Las Partes quedarán exentas de toda responsabilidad por cualquier demora en la ejecución de las obligaciones emanadas de este Contrato, cuando con la debida comprobación se concluya por acuerdo de las Partes o, a falta de ello, por el Panel de Expertos o por el Tribunal de Arbitramento que la demora es el resultado de hechos que puedan ser definidos como Evento Eximente de Responsabilidad según este término se define más adelante. La demora en el cumplimiento de cualquier subcontratista no se considerará por si sola Evento Eximente de Responsabilidad, a menos que la existencia de dicha circunstancia sea el resultado de un Evento Eximente de Responsabilidad.

(a) Hechos que Constituyen Evento Eximente de Responsabilidad. Se entenderá por evento eximente de responsabilidad ("Evento Eximente de Responsabilidad") cualquier evento, circunstancia o combinación de eventos o circunstancias fuera del control razonable de la Parte que lo invoca, que afecte en forma sustancial y adversa el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente Contrato, respecto de las cuales se invoca; después de haber efectuado todos los actos razonablemente posibles para evitarlo. Evento Eximente de Responsabilidad incluirá los eventos y circunstancias que a continuación se relacionan, en la medida que cumplan con los requisitos anteriormente mencionados:

(i) Eventos políticos que ocurran dentro, o que involucren directamente a Colombia o al país de origen del **CONCESIONARIO**, incluyendo pero sin limitarse a:

(A) Cualquier acto bélico, declarado o no, invasión, conflicto armado o acto de enemigo extranjero, bloqueo o embargo;

(B) Golpe de Estado, revolución, motín, asonada, vandalismo, conspiración, insurrección, disturbio civil, acto de terrorismo, acto de guerrilla o sabotaje;

(C) Huelgas o paros laborales, a nivel regional o nacional en las cuales no participe directamente el **CONCESIONARIO** ni sean promovidas por éste o sus empleados de dirección, manejo o confianza;

(D) Hallazgos arqueológicos y descubrimientos de tesoros, minas u otros yacimientos.

(ii) Respecto de las obligaciones del **CONCESIONARIO**, las acciones u omisiones del **INCO** que constituyan un incumplimiento de sus obligaciones bajo el presente Contrato que impidan el cumplimiento por parte del **CONCESIONARIO** con sus respectivas obligaciones bajo el mismo.

(iii) Respecto de las obligaciones del **INCO**, las acciones u omisiones del **CONCESIONARIO** que constituyan un incumplimiento de sus obligaciones bajo el presente Contrato que impidan el cumplimiento por parte del **INCO** con sus respectivas obligaciones bajo el mismo.

(b) Se entenderá por "Fuerza Mayor", la ocurrencia de hechos constitutivos de fuerza mayor o caso fortuito, tal como se define en la

legislación colombiana. La ocurrencia de un evento de Fuerza Mayor eximirá a las Partes del cumplimiento de las obligaciones que se les imponen bajo este Contrato en la extensión prevista en la legislación colombiana, salvo por los pagos en efectivo. Para los efectos del presente Contrato los conceptos de Evento Eximente de Responsabilidad y de Fuerza Mayor, tal como se definen arriba, se referirán en adelante conjuntamente como Eventos Eximentes de Responsabilidad.

(c) Procedimiento.

- (i) Dentro de los diez (10) Días Hábiles siguientes a la ocurrencia de un Evento Eximente de Responsabilidad o de la fecha en que se restablezcan las comunicaciones si hubieren sido afectadas, la Parte afectada por el Evento Eximente de Responsabilidad (la "Parte Afectada") en el cumplimiento de sus obligaciones le comunicará a la otra Parte acerca de la ocurrencia del Evento Eximente de Responsabilidad, las obligaciones afectadas, incluyendo la información y demás detalles que fueran pertinentes y, hasta donde sea práctico y posible, un estimado preliminar del tiempo durante el cual la Parte se verá afectada. A partir de la fecha de ocurrencia del Evento Eximente de Responsabilidad la duración del período durante el cual la Parte Afectada se ve imposibilitada para cumplir con sus obligaciones será referido como "Período Especial".
- (ii) Dentro de los diez (10) Días Hábiles siguientes a la cesación de un Evento Eximente de Responsabilidad, la Parte Afectada notificará a la otra Parte (i) el acaecimiento del cese del Evento Eximente de Responsabilidad; (ii) su consecuente habilidad para reanudar el cumplimiento de las obligaciones suspendidas; y (iii) la fecha en que reasumirá el cumplimiento que no podrá ser mayor a treinta (30) Días Hábiles contados a partir de la fecha de la notificación aquí regulada.
- (iii) Una vez efectuada la notificación dentro del término indicado en el numeral (i) anterior, la Parte Afectada quedará, durante el Período Especial, excusada del cumplimiento de las obligaciones afectadas. Mientras no se haya dado la notificación aquí exigida la Parte Afectada no quedará relevada del cumplimiento de las obligaciones afectadas salvo que el Evento Eximente de Responsabilidad haya afectado las comunicaciones.
- (iv) Durante el Período Especial, la Parte Afectada suministrará semanalmente información sobre el desarrollo del Evento Eximente de Responsabilidad y respecto de las medidas que se hayan adoptado para mitigar y reducir sus efectos al igual que para superarlos. A solicitud de una cualquiera de las Partes, éstas se reunirán para buscar, de buena fe, soluciones tendientes a reanudar el cumplimiento de la Parte Afectada, a la mayor brevedad posible.

(d) Durante el Período Especial, la Parte Afectada quedará relevada de dar cumplimiento a las obligaciones contractuales afectadas en la medida en que tal incumplimiento haya sido causado directa y únicamente por un Evento Eximente de Responsabilidad. En tal caso, la

otra Parte no tendrá ninguna responsabilidad por el reconocimiento de pérdidas, daños, gastos, cargos o expensas incurridos por la Parte Afectada durante el Período Especial, incluyendo pero sin limitarse a los necesarios para mitigar, reducir y superar los efectos del Evento Eximente de Responsabilidad. Cualquier plazo previsto en el Acuerdo para el cumplimiento de la obligación afectada por el Evento Eximente de Responsabilidad se entenderá prorrogado por un término igual a aquél del Período Especial.

(e) La Parte Afectada por un Evento Eximente de Responsabilidad queda obligada a adelantar todo lo que sea razonablemente aconsejable y posible, bajo las circunstancias extraordinarias, para mitigar y reducir los efectos del Evento Eximente de Responsabilidad así como para superarlo en el menor tiempo posible.

(f) Prórroga por Evento Eximente de Responsabilidad. Mientras subsistan las circunstancias de Evento Eximente de Responsabilidad y éstas impidan la ejecución total del objeto contratado, la ejecución del Contrato se suspenderá y el plazo de este Contrato será extendido por mutuo acuerdo en un plazo igual al de la Evento Eximente de Responsabilidad. Si los hechos constitutivos de Evento Eximente de Responsabilidad no impiden la ejecución de la totalidad de la etapa en la cual se encuentre el Contrato en su ejecución, sino sólo la de alguna o algunas de las obligaciones emanadas del mismo, las Partes convendrán si tales circunstancias suponen o no la suspensión del plazo contractual, atendidas las condiciones fácticas correspondientes y el grado de importancia de las obligaciones suspendidas. En caso de suspensión del Contrato por los eventos de Evento Eximente de Responsabilidad, el **CONCESIONARIO** deberá tomar las medidas conducentes, a su costo, para que la vigencia de la Garantía Única sea extendida de conformidad con el período de suspensión.

(g) Compensaciones por Eventos Eximentes de Responsabilidad. Cuando ocurran circunstancias de Evento Eximente de Responsabilidad, las Partes no estarán obligadas a pagar compensaciones o indemnizaciones a cargo y/o favor de cualquiera de ellas, con la única excepción que se señala a continuación:

- (i) Cuando quiera que durante la ejecución del Contrato surjan Eventos Eximentes de Responsabilidad que obliguen al **CONCESIONARIO** a paralizar la ejecución de las obras o labores derivadas de la ejecución de este Contrato, podrán compensarse al **CONCESIONARIO** los costos ociosos de la mayor permanencia en obra que se llegaren a causar por estos hechos, mediante el reconocimiento de una suma diaria que definirán las Partes de mutuo acuerdo.
- (ii) Este reconocimiento sólo aplicará cuando se cumplan los siguientes requisitos: (A) que los hechos de Fuerza Mayor impidan la ejecución de la totalidad o una Parte sustancial de las Obras de Construcción o de las demás obras y labores contenidas en este Contrato; y (B) que esa parálisis implique, de manera forzosa, que ciertos recursos del **CONCESIONARIO** queden ociosos por no poder ser utilizados para ninguna actividad relacionada o no con este Contrato.

- (iii) La definición del valor del pago diario por mayor permanencia en obra se hará buscando cubrir exclusivamente los costos fijos asociados a los recursos (equipos, personal y gastos administrativos) del **CONCESIONARIO** que forzosamente haya tenido que dejar inutilizados por efectos de la ocurrencia de la Fuerza Mayor. En ningún caso se incluirán valores correspondientes a lucro cesante.
- (iv) En caso de controversia sobre la aplicación de este reconocimiento o su tasación, la discrepancia será sometida al Panel de Expertos.
- (v) Tales compensaciones, cuando a ellas hubiere lugar, se incluirán en los Informes de Interventoría correspondientes a los periodos en que se presenten los hechos de Fuerza Mayor ya referidos.
- (vi) Las Partes, de común acuerdo determinarán el valor del reconocimiento que deba efectuar el **INCO** al **CONCESIONARIO** así como su forma de pago.

(h) Reparaciones Necesarias por Evento Eximente de Responsabilidad. En caso de Evento Eximente de Responsabilidad, los gastos que demanden las reparaciones, reconstrucciones o reposiciones de las obras objeto de este Contrato correrán por cuenta del **CONCESIONARIO**. Sin embargo, el **INCO** reembolsará al **CONCESIONARIO** los costos en que éste haya incurrido para tales reparaciones, reconstrucciones o reposiciones, sin incluir el lucro cesante, únicamente cuando se trate de daños ocasionados por riesgos a cargo del **INCO**, en los términos de la Sección 13.03 y el **CONCESIONARIO** haya dado aviso al **INCO** y al Interventor sobre la ocurrencia de tales eventos en un plazo que no supere diez (10) Días Hábiles. La evaluación de tales hechos, las causas que los motivaron y la diligencia con que el **CONCESIONARIO** actuó ante ellos, se harán constar dentro de los treinta (30) Días siguientes a la fecha en que cesen dichas causas, en actas suscritas por el Interventor y el **CONCESIONARIO**, que se someterán a la aprobación del **INCO**. En el caso que el **INCO** concluya que el evento no tuvo origen en una circunstancia de Evento Eximente de Responsabilidad, o que los daños producidos han debido ser asegurados por el **CONCESIONARIO**, en los términos de la Sección 11.04, cualquiera de las Partes podrá someter la diferencia al Panel de Expertos. En el caso que el Panel de Expertos determine que no existió Evento Eximente de Responsabilidad, o que los daños producidos han debido ser asegurados por el **CONCESIONARIO**, correrán por cuenta del **CONCESIONARIO** todas las reparaciones, reconstrucciones e indemnizaciones a que haya lugar. Si es procedente el reembolso por parte del **INCO**, el valor de dichos costos será acordado por las Partes. En caso de desacuerdo se aplicará el valor que determine el Panel de Expertos, a solicitud de cualquiera de las Partes. Determinado el valor de tales reparaciones y/o reconstrucciones, el **INCO** pagará al **CONCESIONARIO** el valor correspondiente en los plazos previstos en el cronograma de traslados contenido en la Sección 12.03, mediante el traslado de los recursos correspondientes originados desde de la Subcuenta Aportes **INCO**.

(i) Fuerza Mayor por Redes de Servicios Públicos. Si transcurriere un (1) año contado desde la presentación de la solicitud por parte del

**CONCESIONARIO** a la empresa titular de las redes de servicios públicos que deben ser trasladadas con ocasión de las Obras de Construcción, sin que la empresa de servicios públicos haya efectuado el traslado, y siempre que dicha situación no se deba a causas imputables al **CONCESIONARIO**, el **INCO** podrá a su entera discreción revisar con el **CONCESIONARIO** y el Interventor en Plan de Obras. Una vez redefinido el Plan de Obras, se entenderá que el **CONCESIONARIO** no ha incumplido con la obligación de entregar las Obras de Construcción en las fechas inicialmente previstas. Tan pronto se efectúe el traslado de las redes de servicios públicos, el **CONCESIONARIO** deberá efectuar las Obras de Construcción, que hagan falta y una vez concluidas se le reconocerá el pago del valor faltante, sin que haya lugar a reconocimiento por parte del **INCO** del costo del valor en el tiempo, ni intereses. No se impondrán multas por no poder cumplir con los Indicadores, siempre que tal incumplimiento se deba a la imposibilidad de efectuar las Obras de Construcción por no haberse efectuado el traslado de las redes de servicios públicos. Esta disposición también será aplicable cuando la empresa de servicios públicos inicie el traslado e incumpla con el plazo previsto para el mismo, siempre que el retraso se deba única y exclusivamente a la empresa de servicios públicos.

### **SECCIÓN 17.03. Indemnidad.**

De conformidad con lo establecido en el artículo 6 del Decreto 4828 de 2008 modificado por el Decreto 931 de 2009, se incluye la presente cláusula de indemnidad por virtud de la cual se establece la obligación a cargo del **CONCESIONARIO** de mantener indemne al **INCO** de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones del **CONCESIONARIO**. Esta obligación del **CONCESIONARIO** se cumplirá conforme al siguiente procedimiento:

(a) El **INCO** deberá notificar al **CONCESIONARIO** del reclamo o acción correspondiente:

- (i) si es extrajudicial, dentro de los **cinco** (5) Días Hábiles siguientes a la fecha en que dicha reclamación sea presentada;
- (ii) si es judicial (de cualquier naturaleza), dentro de los tres (3) Días Hábiles siguientes a:

(A) la fecha en que el reclamo haya sido notificado personalmente al **INCO**, o

(B) la fecha en la que legalmente se entienda que el **INCO** ha sido debidamente notificada del auto admisorio de la demanda a través de la cual se hace el reclamo, si tal notificación se ha hecho por medio de aviso o edicto conforme a la ley aplicable.

(b) En todo caso, el **INCO** se reserva el derecho de asignar, a su propio costo, el conocimiento o seguimiento del caso a cualquier abogado de su escogencia quien deberá interactuar con la persona designada por el **CONCESIONARIO** para la defensa. En caso de contradicción entre uno y otro apoderado primará el representante del **CONCESIONARIO**.

(c) Indemnidad del **CONCESIONARIO** por la Gestión Predial. Sin limitar la generalidad de lo anterior, el **CONCESIONARIO**, mantendrá indemne al **INCO** por cualquier reclamación o acción de terceros con ocasión de la gestión predial que asume, en especial en lo que tiene que ver con la valoración, pago de los Predios y el correcto manejo de los recursos que se destinen para el efecto. Esta indemnidad incluye las reclamaciones o demandas que se interpongan contra el **INCO**, durante todo el periodo de la concesión por hechos u omisiones del **CONCESIONARIO** en su gestión predial a partir de la fecha de suscripción del Acta de Inicio. Así mismo, cualquier error en la identificación del beneficiario, de los pagos o cualquier pago realizado en exceso, será atribuido al **CONCESIONARIO** y en consecuencia éste deberá rembolsar a la Subcuenta de Predios, los recursos pagados por error o en exceso; además, el **CONCESIONARIO**, se compromete a brindar la información que el **INCO** le solicite en relación con la gestión predial que se adelante.

#### **SECCIÓN 17.04. Personal del CONCESIONARIO.**

(a) El **CONCESIONARIO** se compromete a que sus empleados, agentes, proveedores y subcontratistas posean la experiencia, conocimientos y capacidad para ejecutar los deberes específicos a ellos asignados para la debida y cabal ejecución del Contrato. La responsabilidad de que trata esta Sección y la Sección 17.04 anterior incluirá, además de las consecuencias fijadas en la Ley Aplicable, cualquier daño o perjuicio causado a propiedades, a la vida, a la integridad personal de terceros, del **INCO** o de cualquiera de sus empleados, agentes o contratistas, originada en cualquier acto, hecho u omisión de empleados, agentes, proveedores o subcontratistas del **CONCESIONARIO** que no reúnan tales requisitos profesionales.

(b) Todos los trabajadores de la obra serán nombrados y contratados por el **CONCESIONARIO** o por el Contratista EPC, quien deberá cumplir con todas las disposiciones legales aplicables, entre otras, las relativas a la contratación de personal extranjero y a la regulación de las profesiones. Los trabajadores del **CONCESIONARIO** o sus subcontratistas no tendrán relación laboral alguna con el **INCO**.

(c) Correrá por cuenta del **CONCESIONARIO** el pago de los salarios, sueldos, prestaciones sociales legales o extralegales, aportes parafiscales de todos los trabajadores vinculados por éste para el cumplimiento del objeto del presente Contrato y será suya cualquier responsabilidad por el pasivo laboral. Para tal efecto, el **CONCESIONARIO** deberá cumplir estrictamente cualesquiera normas legales y convencionales aplicables. El **INCO** no tendrá responsabilidad alguna por tales conceptos. Si por cualquier evento, el **INCO** se viese obligado a asumir cualquier pago derivado de las obligaciones laborales del **CONCESIONARIO**, éste se compromete a rembolsar esos valores dentro de los cinco (5) Días siguientes al requerimiento escrito hecho por el **INCO**. Pasado este término se generarán los intereses de mora a que se refiere la Sección 17.01 del presente Contrato.

(d) En todo caso, será obligación del **CONCESIONARIO** asegurarse que todo el personal que utilice, con relación laboral o sin ella, esté

debidamente vinculado al régimen de seguridad social previsto en la Ley Aplicable. El incumplimiento de esta obligación y de las demás previstas en esta Sección, se entenderá como incumplimiento de este Contrato y será objeto de las multas señaladas en la Sección 10.01, sin perjuicio de los efectos previstos en la Ley Aplicable, incluyendo la declaratoria de caducidad del Contrato.

#### **SECCIÓN 17.05. Coadyuvancia y Otros Comportamientos Procesales.**

El **CONCESIONARIO** tendrá el derecho a participar y a unirse a su costo, con los abogados que escoja, en la defensa adelantada por el **INCO**, pero en caso de conflicto entre el **CONCESIONARIO** y el **INCO** sobre el curso de la defensa o la solución del correspondiente proceso, el **INCO** tendrá la competencia exclusiva para tomar las decisiones o acciones que correspondan, salvo que el **CONCESIONARIO** haya aceptado que la respectiva reclamación con todas sus consecuencias corresponde a aquellas cuyas consecuencias económicas debe asumir, en cuyo caso se entenderá que el criterio de los abogados que señale el **CONCESIONARIO** prevalecerá sobre el del **INCO** para tomar cualquier decisión o acción que deba adelantarse en desarrollo de su defensa. El **CONCESIONARIO** pagará a nombre del **INCO** las sumas necesarias para cumplir con cualquier condena, o incluso para atender los embargos o el requerimiento de pólizas u otras medidas provisionales que emitan las autoridades, dentro de los cinco (5) Días Calendario posteriores a una solicitud en ese sentido hecha por el **INCO**, soportada por una copia de la orden correspondiente de las autoridades. Si la condena u orden pertinente es recurrida por el **INCO** y el recurso es de aquellos que se concede en el efecto suspensivo, la obligación del **CONCESIONARIO** de pagar será pospuesta hasta la fecha en que el recurso correspondiente sea decidido. En el caso de mora se causarán intereses en los porcentajes previstos en la Sección 17.01 del presente Contrato. Todo lo anterior se entiende sin perjuicio de la utilización de los instrumentos procesales que resulten aplicables, por cualquiera de las Partes.

#### **SECCIÓN 17.06. Pena Pecuniaria.**

Si se declara la caducidad del Contrato, se causará el pago de una Pena Pecuniaria establecida en este Contrato como una sanción pura y simple y, por lo tanto, acumulable con la indemnización de perjuicios a favor del **INCO** y a cargo del **CONCESIONARIO**, liquidada así:

(a) DOS POR CIENTO (2%) del valor señalado en la Sección 12.01(a) del presente Contrato (actualizado con el IPC desde la fecha de presentación de la Propuesta hasta la fecha de declaratoria de caducidad), si la caducidad se presenta dentro del período comprendido entre la fecha de suscripción del Contrato y la fecha de suscripción del Acta de Inicio de la Fase de Construcción;

(b) SIETE POR CIENTO (7%) del valor señalado en la Sección 12.01(a) del presente Contrato (actualizado con el IPC desde la fecha de presentación de la Propuesta hasta la fecha de declaratoria de caducidad), si la caducidad se presenta dentro del período comprendido



entre la fecha de suscripción del Acta de Iniciación de la Fase de Construcción y la fecha de suscripción del Acta de Terminación de la Fase de Construcción.

(c) TRES POR CIENTO (3%) del valor señalado en la Sección 12.01(a) del presente Contrato (actualizado con el IPC desde la fecha de presentación de la Propuesta hasta la fecha de declaratoria de caducidad), si la caducidad se presenta dentro del período comprendido entre la fecha de suscripción del Acta de Terminación de la Fase de Construcción y la Fecha Efectiva de Terminación del Contrato.

(d) El monto de esta pena podrá ser deducido directamente de cualquier saldo adeudado al **CONCESIONARIO**.

### **SECCIÓN 17.07. Relación entre las Partes.**

El presente Contrato no crea relación alguna de asociación, asociación de riesgo compartido (*Joint Venture*), sociedad o agencia entre las Partes, ni impone obligación o responsabilidad de índole societario a ninguna de ellas. Ninguna de las Partes tendrá derecho, facultad o compromiso alguno, ni para actuar en nombre de la otra Parte, ni para ser su agente o representante, ni para comprometerla en forma alguna. Ninguna de las Secciones de este Contrato podrá interpretarse en el sentido de crear una relación distinta entre las Partes a la de la vinculación de negocios en los términos de este Contrato. Las Partes no pretenden crear ningún derecho ni otorgar ninguna acción a ningún tercer beneficiario de este Contrato.

### **SECCIÓN 17.08. Subcontratos.**

El **CONCESIONARIO** podrá subcontratar parcialmente la ejecución del Contrato con personas naturales o jurídicas que tengan la idoneidad y capacidad para desarrollar la actividad subcontratada, incluyendo al Contratista EPC. No obstante lo anterior, el **CONCESIONARIO** continuará siendo el único responsable ante el 1 **INCO** por el cumplimiento de las obligaciones del Contrato. El **CONCESIONARIO** es el único responsable ante el **INCO** de la celebración de subcontratos, en todo caso, el **INCO** se reserva el derecho a solicitar al **CONCESIONARIO** cambiar al (los) subcontratista (s) cuando, a su juicio, éste (os) no cumpla (n) con las calidades mínimas necesarias para la ejecución del (las) labor (es) subcontratadas.

### **SECCIÓN 17.9. Cesión.**

Durante la Etapa Preoperativa ni el **CONCESIONARIO** ni ninguno de sus miembros que hayan acreditado experiencia en la Licitación, podrá ceder su posición contractual en el presente Contrato, a menos que se trate de un fondo de capital privado siempre que haya efectuado la totalidad de los desembolsos a los que se haya comprometido.

### **SECCIÓN 17.10. Renuncia a la Reclamación Diplomática.**

El **CONCESIONARIO** y la(s) persona(s) o entidad(es) que resulte(n) subcontratista(s) o cesionaria(s) del presente Contrato se somete(n) a

la jurisdicción de los tribunales colombianos y renuncia(n) a intentar reclamación diplomática en lo referente a las obligaciones y derechos originados en el Contrato, salvo en el caso de denegación de justicia, entendida de conformidad con las definiciones de la Ley Aplicable.

### **SECCIÓN 17.11. Información y Conocimiento del Sector.**

El **CONCESIONARIO** declara que conoce y ha revisado cuidadosamente todos los asuntos e informaciones relacionados con la celebración y ejecución de este Contrato, la naturaleza financiera del mismo, el cronograma para los traslados de la Subcuenta Aportes **INCO**, la posibilidad real de ejecutar todas las prestaciones del Contrato con cargo a los recursos disponibles, así como los lugares donde se ejecutará el Contrato, incluyendo condiciones de transporte a los sitios de trabajo, obtención, manejo y almacenamiento de materiales transporte, manejo y disposición de desechos, disponibilidad de materiales, mano de obra, agua, electricidad, comunicaciones, vías de acceso, condiciones del suelo, condiciones climáticas, de pluviosidad y topográficas, características de los equipos requeridos para su ejecución, características del tráfico automotor, incluyendo las categorías vehiculares y las condiciones de volumen y peso de los vehículos, el régimen tributario a que estará sometido el **CONCESIONARIO**, normatividad jurídica aplicable y, en general, todos los demás aspectos que puedan afectar el cumplimiento del Contrato, todo lo cual fue tomado en cuenta en la preparación de la Propuesta del **CONCESIONARIO**. Se considera que el **CONCESIONARIO** ha realizado el examen completo de los sitios de la obra y que ha investigado plenamente los riesgos, y en general, todos los factores determinantes de los costos de ejecución de los trabajos, los cuales se incluyeron en los componentes económicos de su Propuesta, teniendo en cuenta estrictamente la forma de pago estipulada en este Contrato, sin perjuicio del cubrimiento de los efectos derivados de algunos riesgos en los estrictos términos de la Sección 13.04 del presente Contrato. El que el **CONCESIONARIO** no haya obtenido toda la información que pueda influir en la determinación de los costos, no lo eximirá de responsabilidad por la ejecución completa de las obras de conformidad con este Contrato, ni le dará derecho a reconocimiento adicional alguno por parte del **INCO** ya que el **CONCESIONARIO** asume la carga de diligencia de efectuar las investigaciones y verificaciones necesarias para preparar su Propuesta.

### **SECCIÓN 17.12. Inhabilidades e Incompatibilidades.**

Con la suscripción del presente Contrato, el **CONCESIONARIO** declara bajo la gravedad del juramento que no se halla incurso en ninguna de las inhabilidades, incompatibilidades o prohibiciones previstas en las leyes, que le impidan la celebración del presente Contrato.

### **SECCIÓN 17.13. Ley Aplicable.**

Este Contrato se rige por la ley vigente en la República de Colombia. Este Contrato se rige por el Decreto-Ley 1421 de 1993, la ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios y demás normas complementarias o concordantes.

#### **SECCIÓN 17.14. Idioma Del Contrato.**

Para todos los efectos el idioma oficial del presente Contrato es el Castellano. En caso de existir traducciones a otro idioma, para efectos de la interpretación de cualquiera de los Capítulos o Secciones, prevalecerá el documento en idioma Castellano.

#### **SECCIÓN 17.15. Seguridad e Higiene Industrial.**

Será responsabilidad del **CONCESIONARIO** el diseño del programa de higiene y seguridad industrial que aplicará durante la ejecución del Contrato, para lo cual, además de las normas y reglamentos aplicables, tendrá en cuenta lo previsto en el Apéndice Técnico del presente Contrato.

#### **SECCIÓN 17. 16. Impuesto de Timbre.**

El **CONCESIONARIO** pagará el impuesto de timbre de acuerdo con las normas tributarias vigentes que sean aplicables.

#### **SECCIÓN 17.17. Modificación del Contrato.**

Este Contrato junto con sus Anexos y Apéndices no podrá ser modificado sino por acuerdo escrito debidamente firmado por representantes autorizados de las Partes y con el cumplimiento de los requisitos que impone la Ley Aplicable, sin perjuicio de lo dispuesto en cuanto a la modificación unilateral del mismo por parte del **INCO** en los términos de la Sección 14.03.

#### **SECCIÓN 17.18. Ampliación del Plazo del Contrato de Concesión y Posibilidad de suscribir Contratos Adicionales**

El presente Contrato no podrá adicionarse mediante la ampliación del plazo de la concesión. Por lo anterior, únicamente podrán hacerse contratos adicionales a través de los otros mecanismos contemplados en la ley para estos efectos, tales como disponibilidades presupuestales y peajes entre otros

#### **SECCIÓN 17.19. Subsistencia de Obligaciones.**

La terminación o extinción de este Contrato por cualquier causa, no extinguirá las obligaciones que por su naturaleza subsistan a tales eventos, incluyendo, entre otras, las derivadas de las garantías y responsabilidad.

#### **SECCIÓN 17.20. No Renuncia a Derechos.**

Salvo lo previsto expresamente en este Contrato, la falta o demora de cualquiera de las Partes en ejercer cualquiera de las facultades o derechos consagrados en este Contrato o a exigir su cumplimiento, no se interpretará como una renuncia a dichos derechos o facultades, ni afectará la validez total o parcial del Contrato, ni el derecho de la

respectiva Parte de ejercer posteriormente tales facultades o derechos, salvo disposición legal en contrario.

### **SECCIÓN 17.21. Notificaciones.**

Las Partes acuerdan que las notificaciones entre las mismas serán enviadas (i) a la siguiente dirección y al siguiente correo electrónico; o (ii) a la siguiente dirección y al siguiente número de fax. Cualquier cambio en estas direcciones deberá ser notificado a la otra Parte para que proceda a consignarlo y sólo a partir de la notificación del cambio serán oponibles las nuevas direcciones.

Si es al **INCO**: [PENDIENTE]

Si es al **CONCESIONARIO**: [PENDIENTE]

Las comunicaciones deberán constar por escrito y se entenderán enviadas y recibidas cuando se verifiquen los siguientes eventos:

(a) Si es enviada por correo certificado, se entenderá notificada la Parte en la fecha en la cual se certifique su recibo.

(b) Si es enviada por correo electrónico, se entenderá notificada cuando (i) el remitente reciba la confirmación de lectura del correo electrónico, si lo ha enviado con esa opción; o (ii) cuando el destinatario le confirme vía correo electrónico el recibo de la comunicación.

(c) Si es enviada por fax, se entenderá notificada con la confirmación de envío que expida la máquina a través de la cual se envió el fax.

### **SECCIÓN 17.22. Documentos del Contrato.**

Son documentos de este Contrato los siguientes:

Anexo 1 Cronograma de Aportes al Fondo de Contingencias

Anexo 2 Supervisor del **INCO**

Anexo 3 Pliego de Condiciones

Anexo 4 Propuesta del **CONCESIONARIO**

Anexo 5 Autorización Vigencias Futuras

Apéndice A Técnico

Anexo 1: Contenido de los Estudios de Detalle

Anexo 2A: Fichas de Indicadores

Anexo 3A: Mecanismos de Reversión

Anexo 2B: Afectación de los Ingresos por Peaje de la

Porción Variable de la Contraprestación del **CONCESIONARIO**

Apéndice B Ambiental

Apéndice C Predial Social

La oferta presentada por el **CONCESIONARIO** en la Licitación.

Cualquier contrato o convenio que se suscriba entre las Partes para la ejecución de este Contrato.

Las certificaciones, autorizaciones y demás documentos que acrediten la existencia y representación legal del **CONCESIONARIO**.

Los certificados de disponibilidad presupuestal expedidos por el **INCO** para garantizar los pagos previstos en este Contrato.

Las actas e informes que suscriban las Partes en desarrollo del presente Contrato.

Las condiciones expresadas en el presente Contrato prevalecen sobre aquellas de cualquier otro documento que forme parte del Contrato, salvo por las disposiciones contenidas en el Pliego y en la Propuesta del **CONCESIONARIO** las cuales prevalecerán sobre el presente Contrato.

En constancia de lo anterior se firma el presente Contrato en [INSERTAR] ([INSERTAR]) ejemplares originales del mismo tenor, en Bogotá, D.C., Colombia, a los [INSERTAR] ([INSERTAR]) días del mes de [INSERTAR] de dos mil [INSERTAR] ([INSERTAR]).\_\_